



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales (e): **Carlos Amaya Alvarado**

AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14939

JUEVES 16 DE MAYO DE 2019

1

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.M. N° 165-2019-PCM.- Conforman el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco" **3**
Fe de Erratas D.S. N° 090-2019-PCM **5**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.M. N° 0172-2019-MINAGRI.- Reconocen a miembro titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas ante el Consejo Directivo del SERFOR **5**
R.M. N° 0174-2019-MINAGRI.- Designan Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas **6**
R.J. N° 0058-2019-MINAGRI-SENASA.- Designan Presidente Titular y Suplente del Comité Institucional de Evaluación - CIE del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA **6**
Res. N° 111-2019-MINAGRI-SERFOR-DE.- Rectifican error material contenido en el artículo 3 de la Res. N° 143-2018-MINAGRI-SERFOR-DE **7**

CULTURA

R.M. N° 196-2019-MC.- Autorizan viaje de servidora a Francia, en comisión de servicios **8**
R.V.M. N° 077-2019-VMPCIC-MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Qhasqa de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa **9**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 153-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías **12**
D.S. N° 154-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales **13**
D.S. N° 155-2019-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales **15**

EDUCACION

R.V.M. N° 119-2019-MINEDU.- Convocan a concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019 y aprueban cronograma **16**

ENERGIA Y MINAS

R.M. N° 142-2019-MEM/DM.- Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C. **17**

INTERIOR

R.M. N° 699-2019-IN.- Autorizan viaje de oficial y suboficial superior de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 109-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España **19**
R.S. N° 110-2019-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España **19**
R.M. N° 0182-2019-JUS.- Cancelan por renuncia título de notario del Distrito Notarial de Arequipa **20**
R.M. N° 0187-2019-JUS.- Designan Directora de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos **20**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 091-2019-RE.- Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República **21**

SALUD

R.M. N° 431-2019-MINSA.- Disponen reducción de montos de derechos, la simplificación de requisitos y la adecuación de diversos procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Ministerio de Salud **21**
R.M. N° 437-2019-MINSA.- Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas **23**

R.M. N° 438-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Brasil, en comisión de servicios **23**

R.M. N° 439-2019/MINSA.- Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro **24**

R.M. N° 440-2019/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal **25**

R.M. N° 441-2019/MINSA.- Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja **25**

R.M. N° 444-2019/MINSA.- Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios **26**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

D.S. N° 014-2019-MTC.- Decreto Supremo que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones **27**

R.M. N° 350-2019 MTC/01.- Designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes **28**

R.M. N° 352-2019 MTC/01.- Designan Directora de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones **29**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 164-2019-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones **29**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 076-2019-DV-PE.- Designan Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA **29**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 055-2019-COFOPRI/DE.- Aceptan renuncia y encargan funciones de de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del COFOPRI **30**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 65-2019-CD/OSIPTEL.- Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. **31**

Res. N° 66-2019-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación del proyecto de conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, período 2019 - 2021 **32**

Res. N° 67-2019-CD/OSIPTEL.- Determinan valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. **33**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. N° 064-2019-SERVIR/PE.- Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **34**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL

Res. N° 159-2019-SUNAFIL.- Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la SUNAFIL **35**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 166-2019-CE-PJ.- Aprueban propuesta denominada "Designación de Peritos, Fijación de Honorarios y Plazo para la Presentación del Informe Pericial" **36**

Res. Adm. N° 171-2019-CE-PJ.- Aprueban el Comité Editorial y el Consejo Consultivo de la Revista Oficial del Poder Judicial **36**

Res. Adm. N° 172-2019-CE-PJ.- Disponen que el "Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas y originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú", constituye el nuevo instrumento esencial para la implementación de los derechos lingüísticos en el Poder Judicial **37**

Res. Adm. N° 186-2019-CE-PJ.- Establecen disposiciones para el inicio de funciones de órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante Resoluciones Administrativas N°s. 073, 074, 090 y 122-2019-CE-PJ **38**

Res. Adm. N° 187-2019-CE-PJ.- Modifican la Res. Adm. N° 122-2019-CE-PJ **39**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 283-2019-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Segunda Sala Civil Permanente y de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa Permanente y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima **39**

Res. Adm. N° 524-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ.- Disponen inicio del Proceso de Inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2019 **40**

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 141-2019-CG.- Aprueban Planes Anuales de Control 2019 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades **41**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0323-2019-UNAM.- Autorizan viaje de Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua a Argentina, en comisión de servicios **42**

**REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL**

R.J. N° 000074-2019/JNAC/RENIEC.- Designan Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil **43**

R.J. N° 000075-2019/JNAC/RENIEC.- Autorizan la apertura de una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP en la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta **44**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 1770, 1920, 1949 y 1953-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **46**

Res. N° 1773-2019.- Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **47**

RR. N°s. 1831, 1926, 1945 y 2013-2019.- Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas **48**

Res. N° 1955-2019.- Autorizan al Banco Ripley Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima **50**

Res. N° 1985-2019.- Autorizan modificación del estatuto social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. **50**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Ordenanza N° 02-2019-GR.CAJ.CR.- Dictan normas complementarias aplicables a las autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas con diversos vehículos **51**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Conforman el Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 165-2019-PCM**

Lima, 15 de mayo de 2019

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
DE LINCE**

D.A. N° 007-2019-MDL.- Prorrogan fecha de inscripciones para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2019 **54**

**MUNICIPALIDAD
DE LURÍN**

D.A. N° 001-2019-ALC/ML.- Conforman el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín **55**

D.A. N° 002-2019-ALC/ML.- Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín **55**

**MUNICIPALIDAD
DE PUEBLO LIBRE**

Ordenanza N° 532-MPL.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre **56**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE MI PERU**

Ordenanza N° 030-MDMP.- Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Mi Perú **57**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA**

Acuerdo N° 003-2019-M.P.O.- Establecen ingreso mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores, para el ejercicio 2019 **58**

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSE CRESPO Y CASTILLO**

R.A. N° 157-2019-MDJCC-A.- Delegan diversas facultades y atribuciones administrativas a Gerente Municipal **59**

VISTOS:

La Nota de Elevación N° D000036-2019-PCM-SGSD y el Informe N° D000025-2019-PCM-SSDS, de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 164-2012-PCM se formalizó la conformación del Grupo de Trabajo denominado “Mesa de Diálogo para solucionar la problemática socio-ambiental existente en la provincia de Espinar”, con el objeto de promover el proceso de diálogo entre los diversos agentes de los sectores público y privado sobre la problemática socio ambiental de la provincia de Espinar y analizar las alternativas viables de solución a la misma;

Que, el 29 de abril de 2019, en la provincia de Espinar del departamento de Cusco, se realizó una reunión entre autoridades del Gobierno Nacional, autoridades de la provincia de Espinar y representantes de la sociedad civil; en donde se acordó reiniciar el proceso de diálogo con la participación de representantes de diversas entidades públicas, para el desarrollo sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco;

Que, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, el Viceministerio de Gobernanza Territorial es la autoridad competente en materias de desarrollo territorial, descentralización, diálogo y concertación social y demarcación territorial; y, articula las intervenciones del Poder Ejecutivo en el territorio entre las entidades públicas del gobierno nacional y con los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, mediante Nota de Elevación N° D000036-2019-SGSD de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo, la cual contiene el Informe N° D000025-2019-SSGS de la Subsecretaría de Diálogo y Sostenibilidad de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial, se propone conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco";

Que, de acuerdo con el artículo 17 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Presidencia del Consejo de Ministros es el Ministerio responsable de la coordinación de las políticas nacionales y sectoriales del Poder Ejecutivo, y coordina las relaciones con los demás Poderes del Estado, los organismos constitucionales, gobiernos regionales, gobiernos locales y la sociedad civil;

Que, el Poder Ejecutivo, desde la Presidencia del Consejo de Ministros, se ha trazado como objetivo primordial coordinar los procesos de diálogo involucrando a los diversos actores sociales, y representantes de entidades privadas y públicas, a fin de encauzar las distintas demandas ciudadanas, encaminar la solución de controversias, procesar las diferencias y las expectativas de la ciudadanía, y, con el enfoque de Gobernanza Territorial, promover el desarrollo sostenible articulando a los diversos actores públicos, privados y sociales involucrados en el logro de objetivos compartidos, así como preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, con ese objetivo, y a fin de continuar con las coordinaciones y la articulación intersectorial e intergubernamental necesarias para la consecución del diálogo para el desarrollo sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco; es necesario conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco";

Que, el artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, dispone que los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos; pueden ser sectoriales o multisectoriales y se aprueban mediante resolución ministerial del ministerio que la preside;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conformación del Grupo de Trabajo

Conformar el Grupo de Trabajo denominado "Mesa de Diálogo para el Desarrollo Sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco", dependiente de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto fortalecer el proceso de diálogo para el desarrollo sostenible de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, y en

dicho marco, realizar acciones de coordinación para el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019.

Artículo 3.- Integrantes

El Grupo de Trabajo está integrando de la siguiente manera:

- a) Un/a representante del Ministerio del Ambiente en representación de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien lo presidirá;
- b) Un/a representante de la Secretaría de Gestión Social y Diálogo del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;
- c) Un/a representante del Ministerio de Energía y Minas;
- d) Un/a representante del Ministerio de Agricultura y Riego;
- e) Un/a representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- f) Un/a representante del Ministerio de Salud;
- g) Un/a representante del Ministerio de Educación;
- h) Un/a representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- i) Un/a representante del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;
- j) Un/a representante del Gobierno Regional de Cusco;
- k) Un/a representante de la Municipalidad Provincial de Espinar;
- l) Un/a representante de cada una de las Municipalidades Distritales de la Provincia de Espinar; y,
- m) Un/a representante de la sociedad civil organizada de la provincia de Espinar.

Artículo 4.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene las siguientes funciones:

- a) Coordinar y gestionar con las entidades públicas el cumplimiento de los acuerdos que se derivan del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019.
- b) Informar en forma trimestral a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la sociedad civil de la provincia de Espinar, departamento de Cusco, sobre el cumplimiento de los acuerdos del Acta de la Reunión del 29 de abril de 2019.
- c) Desarrollar otras funciones orientadas a sostener y fortalecer los espacios de diálogo en la provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Artículo 5.- De los Subgrupos de Trabajo

Para el desarrollo de las actividades del Grupo de Trabajo, se conformarán cuatro subgrupos de trabajo:

- a) Subgrupo de Trabajo de Inversiones y Desarrollo de la provincia de Espinar: con el objetivo de actualizar un plan de inversiones intergubernamental para la provincia de Espinar. El subgrupo es coordinado por la Presidencia del Consejo de Ministros.
- b) Subgrupo de Trabajo de Salud, Ambiente, Saneamiento y Residuos Sólidos: tiene como objetivo identificar, proponer e impulsar medidas que propicien la mejora de la calidad de vida de la población de la provincia de Espinar. El subgrupo es coordinado por el Ministerio del Ambiente.
- c) Subgrupo de Trabajo de Convenio Marco: tiene como objetivo identificar, proponer e impulsar medidas que propicien el desarrollo y actividades productivas vinculadas a los subsectores mineros, de hidrocarburos y de electricidad en la provincia de Espinar. El subgrupo es coordinado por el Ministerio de Energía y Minas.
- d) Subgrupo de Trabajo de Consulta Previa y Corredor Minero: tiene como objetivo promover espacios de diálogo referidos a la Consulta Previa vinculados a los proyectos mineros, de hidrocarburos y de electricidad en la provincia de Espinar, y acompañar los temas asociados al Corredor Minero existente en la comprensión de la provincia de Espinar. El subgrupo es coordinado por el Ministerio de Energía y Minas.

Artículo 6.- Designación de representantes

Cada integrante del Grupo de Trabajo debe contar con un/a representante titular y un/a representante alterno/a,

los mismos que son designados mediante documento emitido por cada entidad dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 7.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo está a cargo de el/la representante de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 8.- De la información, colaboración, asesoramiento y apoyo de profesionales

El Grupo de Trabajo podrá solicitar la colaboración, asesoramiento, apoyo, opinión y aporte técnico de representantes de diferentes entidades públicas y/o privadas del ámbito nacional; así como del Gobierno Regional y gobiernos locales que se encuentren en el ámbito de intervención, para lo cual podrá convocar a los especialistas e instituciones que sean necesarios para la consecución de sus fines, sin que ello genere gastos al Tesoro Público.

Artículo 9.- Financiamiento

Las entidades que conforman el Grupo de Trabajo sujetan el cumplimiento de sus funciones a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La participación de los representantes del Grupo de Trabajo, es ad honorem, no irrogando gastos al Estado.

Artículo 10.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instalará en un plazo que no excederá de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución ministerial.

Artículo 11.- Período de vigencia e Informe Final

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2019, plazo en el cual debe presentar un Informe Final al Titular de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1769766-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 090-2019-PCM

Mediante Oficio N° 000674-2019-DP/SCM, la Secretaría del Consejo de Ministros solicita se publique Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 090-2019-PCM, publicado en la edición del día 4 de mayo de 2019.

Artículo 34 (Página 12)

DICE:

34.4 En ambos casos, la decisión de continuar con la implementación u operación y mantenimiento de la plataforma presencial se formaliza con la suscripción del instrumento respectivo.

DEBE DECIR:

34.4 En ambos casos, la decisión de continuar con la implementación u operación y mantenimiento de un canal de atención se formaliza con la suscripción del instrumento respectivo.

Artículo 38 (Página 12)

DICE:

Para la creación o ampliación de espacios para la atención a la ciudadanía, la entidad proponente debe remitir una solicitud de autorización a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de determinar la viabilidad de prestar los servicios

o trámites propuestos a través de la Plataforma MAC. Posteriormente, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas realiza la evaluación de respecto de la posibilidad de compartir espacios entre dos o más entidades públicas.

DEBE DECIR:

Para la creación o ampliación de espacios para la atención a la ciudadanía, la entidad proponente debe remitir una solicitud de autorización a la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros a fin de determinar la viabilidad de prestar los servicios o trámites propuestos a través de la Plataforma MAC, o en su defecto a través de Ventanillas Únicas. Posteriormente, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas realiza la evaluación respecto de la posibilidad de compartir espacios entre dos o más entidades públicas.

1769772-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Reconocen a miembro titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas ante el Consejo Directivo del SERFOR

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0172-2019-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS; el Oficio N° 199-2019-MINAGRI-SERFOR-DE del Director Ejecutivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre; y, el Informe Legal N° 489-2019-MINAGRI-SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0310-2017-MINAGRI, se formalizó el reconocimiento de los miembros titulares y alternos del Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR;

Que, mediante Carta CONFIEP VPE-060/19 de fecha 10 de abril de 2019, la Vice Presidenta Ejecutiva de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas – CONFIEP, hace de conocimiento la designación del señor Gabriel Antonio Pinto Gregori como miembro titular de la CONFIEP ante el Consejo Directivo del SERFOR;

Que, mediante documento de vistos del Director Ejecutivo del SERFOR, se solicita efectuar el reconocimiento del miembro titular de la CONFIEP ante el Consejo Directivo del SERFOR, en atención a la Carta CONFIEP VPE-060/19 antes señalada;

Que, resulta necesario efectuar el reconocimiento de la designación del miembro titular de la CONFIEP ante el Consejo Directivo del SERFOR;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificado por Ley N° 30048; y, su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Reconocer como miembro titular de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales

Privadas ante el Consejo Directivo del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, al señor Gabriel Antonio Pinto Gregori.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial a las instituciones que conforman el Consejo Directivo del SERFOR, a la Dirección Ejecutiva del SERFOR, así como al miembro titular designado en el artículo 1 precedente, para los fines de ley.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Agricultura y Riego (www.gob.pe/minagri), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1769720-1

Designan Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0174-2019-MINAGRI

Lima, 15 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, encontrándose vacante el cargo de Director de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego, resulta necesario designar a la persona que se desempeñará en dicho cargo;

Con la visación del Despacho Viceministerial de Políticas Agrarias, de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por la Ley N° 30048; y el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César Ricardo Santisteban Pérez, en el cargo de Director de la Dirección de Estadística Agraria de la Dirección General de Seguimiento y Evaluación de Políticas del Ministerio de Agricultura y Riego.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego

1769767-1

Designan Presidente Titular y Suplente del Comité Institucional de Evaluación - CIE del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 0058-2019-MINAGRI-SENASA

7 de mayo de 2019

VISTOS:

El MEMORANDUM-0202-2019-MINAGRI-SENASA-OAD, de fecha 24 de abril de 2019, y el INFORME-0045-

2019-MINAGRI-SENASA-OAD-UGRH-EHUAMAN, del 11 de abril de 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 17 del Decreto Ley N° 25902, Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28076, se creó, entre otros, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, como Organismo Público Descentralizado del Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Agricultura y Riego, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 19 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en adelante la Ley, señala: "La gestión del rendimiento comprende el proceso de evaluación de desempeño y tiene por finalidad estimular el buen rendimiento y el compromiso del servidor civil. Identifica y reconoce el aporte de los servidores con las metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por los servidores para mejorar el desempeño en sus puestos y de la entidad";

Que, el primer y segundo párrafo del artículo 25 del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en adelante el Reglamento, disponen: "La gestión del rendimiento identifica, reconoce y promueve el aporte de los servidores civiles a los objetivos y metas institucionales y evidencia las necesidades requeridas por aquellos para mejorar el desempeño en sus puestos y, como consecuencia de ello, de la entidad. Se ejecuta mediante actos de administración interna. // Se soporta en instrumentos técnicos, confiables y consistentes, así como en metodologías verificables de valoración del cumplimiento de las funciones, compromisos y metas de los servidores, de acuerdo con los fines y objetivos institucionales y con el perfil del puesto que ocupan";

Que, el artículo 31 de el Reglamento, establece que: "Las entidades públicas conforman Comités Institucionales de Evaluación, los cuales, previa solicitud del evaluado, se encargan de confirmar la calificación de la evaluación de desempeño, de acuerdo con lo previsto en el artículo 25 de la Ley";

Que, el primer párrafo del artículo 32 de el Reglamento, señala: "Los Comités se nombran o ratifican en las entidades durante la etapa de planificación del ciclo de gestión del rendimiento y se conforman por un representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside, un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación y un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación";

Que, el primer párrafo del numeral 6.2.2.6. de la versión actualizada de la "Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento", aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE, en adelante la Directiva, señala: "El Comité Institucional de Evaluación (CIE): es la instancia que se encarga en cada entidad de confirmar la calificación otorgada en la Etapa de Evaluación, cuando un evaluado así lo solicite. Tiene responsabilidades previstas en el artículo 33 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil";

Que, el literal a) del numeral 6.2.2.6. de la Directiva, indica: "Según lo indicado en el artículo 32 del Reglamento General de la Ley de Servicio Civil, el CIE se conforma de la siguiente manera: // - Un representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos, quien lo preside. // - Un representante de los servidores civiles que deberá pertenecer al mismo grupo del servidor evaluado que solicita la confirmación. // - Un representante del Directivo, Jefe o Responsable a cargo de la unidad orgánica que realizó la evaluación";

Que, el literal b) del numeral 6.2.2.6. de la Directiva, dispone que: "El CIE se conforma en la Etapa de Planificación del Ciclo de Gestión el Rendimiento con resolución del Titular de la Entidad de acuerdo al artículo 32 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil. Para ello, la resolución deberá considerar al representante del responsable de la Oficina de Recursos Humanos y su

suplente, quienes deberán pertenecer como mínimo al segmento del Personal Ejecutor, según la segmentación descrita en el numeral 6.2.3.1 de la presente Directiva. La vigencia de la designación será por el período de dos (02) años y podrá ser ratificado por el Titular de la Entidad por un tiempo similar mediante resolución”;

Que, de acuerdo a lo manifestado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, mediante el INFORME-0045-2019-MINAGRI-SENASA-OAD-UGRH-EHUAMAN, es necesario designar al responsable de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y al profesional de esa unidad que realiza las funciones de la Gestión del Rendimiento, como Presidente Titular y Suplente, respectivamente, quienes conformarán el Comité Institucional de Evaluación de la Gestión del Rendimiento del SENASA, de acuerdo a la propuesta realizada en el informe mencionado;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, Ley General de Sanidad Agraria; el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2005-AG; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la versión actualizada de la “Directiva que desarrolla el subsistema de Gestión del Rendimiento”, aprobada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 306-2017-SERVIR-PE; y con el visto bueno de los Directores Generales de la Oficina de Planificación y Desarrollo Institucional, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designese al Presidente Titular y Suplente del Comité Institucional de Evaluación - CIE del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, de la siguiente manera:

- Director de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en calidad de Presidente Titular del CIE.
- Profesional de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que realiza las funciones de Gestión de Rendimiento, en calidad de Presidente Suplente del CIE.

Artículo 2.- Dispóngase que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, realice las acciones y coordinaciones necesarias a fin de conformar el Comité Institucional de Evaluación - CIE del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, según las disposiciones normativas vigentes.

Artículo 3.- Notifíquese con un ejemplar de la presente resolución a los servidores que ocupan los cargos sobre los que han recaído las designaciones, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Notifíquese con un ejemplar de la presente resolución a la Oficina de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, para los fines pertinentes.

Artículo 5.- Dispóngase la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional del SENASA (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO J. MOLINA SALCEDO
Jefe
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

1769011-1

Rectifican error material contenido en el artículo 3 de la Res. N° 143-2018-MINAGRI-SERFOR-DE

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA N° 111-2019-MINAGRI-SERFOR-DE

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe Técnico N° 18-2019-MINAGRI-SERFOR/DGPCFFS-DPR emitido por la Dirección de Política y Regulación de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre; y el Informe Legal N° 177-2019-MINAGRI-SERFOR-GG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13 de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de junio del 2018, se aprobó la codificación correspondiente a la autorización de administración del Bosque Local “Los Conquistadores” establecido por el SERFOR, en aplicación de la “Metodología para la codificación de derechos otorgados por las autoridades forestales y de fauna silvestre”, aprobada mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 116-2018-MINAGRI-SERFOR-DE;

Que, se ha advertido que en el código aprobado por el artículo 3 de la mencionada resolución se ha consignado erróneamente en el código de autorización de administración del Bosque Local “Los Conquistadores”, el signo “-” (guion) en lugar del signo “/” (barra diagonal) luego del código de ubigeo;

Que, el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, establece que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; asimismo, señala que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

Que, en ese sentido el error material contenido en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, no implica ninguna modificación del sentido del acto administrativo ni de su contenido esencial; por tanto, corresponde rectificar la precitada resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 212 del TUO de la Ley N° 27444;

Con el visado del Director General de la Dirección General de Política y Competitividad Forestal y de Fauna Silvestre y el Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, el Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el artículo 3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, en el sentido de considerar el código “LOR-160106/BL-2018-003” a la autorización de administración del Bosque Local “Los Conquistadores”, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución

Artículo 2.- Dejar subsistentes en todos sus demás extremos, el texto de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 143-2018-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 21 de junio del 2018.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en

el Portal Institucional del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR (www.serfor.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBERTO GONZÁLES-ZÚÑIGA G.
Director Ejecutivo
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

1769205-1

CULTURA

Autorizan viaje de servidora a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 196-2019-MC

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS; el documento OF. RE (DAC) N° 2-22-I/141 del Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Informe N° 000061-2019/DGDP/VMPCIC/MC de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural; el Proveído N° D000134-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con el documento OF. RE (DAC) N° 2-22-I/141 recibido el 20 de marzo de 2019, el Director General para Asuntos Culturales del Ministerio de Relaciones Exteriores remite al Ministerio de Cultura las agendas correspondientes a la Quinta Reunión de los Estados Partes de la Convención de 1970, así como al Séptimo Período de Sesiones del Comité Subsidiario de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970, eventos que se llevarán a cabo del 20 al 23 de mayo de 2019, en la ciudad de París, República Francesa;

Que, el artículo 71 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que la Dirección General de Defensa del Patrimonio es el órgano de línea que tiene a su cargo la protección, defensa, recuperación, repatriación, vigilancia y custodia de los bienes integrantes pertenecientes al patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante el Informe N° 000061-2019/DGDP/VMPCIC/MC de fecha 04 de abril de 2019, la Dirección

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO


El Peruano

COMUNICADO A NUESTROS USUARIOS

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las diversas entidades públicas que a partir del 1 de octubre del año 2018, para efecto de la publicación de sus dispositivos en la separata de normas legales, que contengan o no anexos, se está tomando en cuenta lo siguiente:

1. La documentación a publicar se recibirá de lunes a viernes, en el horario de 9.00 am a 5.30 pm. La solicitud de publicación deberá adjuntar los dispositivos legales refrendados por el funcionario acreditado con registro de firma ante la Gerencia de Publicaciones Oficiales.
2. Para todo dispositivo legal, tenga o no anexos, el contenido del archivo o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL DOCUMENTO ORIGINAL IMPRESO que nos entregan para su publicación. Cada entidad pública se hará responsable del contenido de los archivos electrónicos que entrega para su publicación.
3. Toda solicitud de publicación deberá adjuntar obligatoriamente la respectiva "unidad de almacenamiento" o enviar el archivo correspondiente al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe
4. Todo documento que contenga tablas deberá ser trabajado como hoja de cálculo de Excel, de acuerdo al formato original y sin justificar. El texto en formato Word y si incluye gráficos, deberán ser trabajados en formato PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises, cuando corresponda.
5. Las publicaciones de normas legales, cotizadas y pagadas al contado, se efectuarán conforme a las medidas facturadas al cliente, pudiendo existir una variación de +/- 5% como resultado de la diagramación final.
6. Este comunicado rige para las entidades públicas que actualmente no hacen uso del Portal de Gestión de Atención al Cliente – PGA, el cual consiste en un sistema de solicitud de publicación de normas legales online (www.elperuano.com.pe/pga).

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

General de Defensa del Patrimonio Cultural señala que la participación en la Quinta Reunión de los Estados Partes de la Convención de 1970, resultaría altamente beneficiosa para el desarrollo de los casos que se siguen en la Dirección de Recuperaciones, órgano de línea de dicha Dirección General, en el marco de las coordinaciones para la recuperación y repatriación de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación identificados en el exterior en situación de ilegal, los cuales ascienden a un aproximado de 450 casos en proceso de recuperación; asimismo, respecto a la participación en el Séptimo Período de Sesiones del Comité Subsidiario, señala que el Perú es miembro del referido Comité por el período 2017-2021, motivo por el cual resulta imprescindible su presencia en la respectiva reunión;

Que, mediante el Proveído N° D000134-2019-VMP/CIC/MC de fecha 08 de mayo de 2019, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales autoriza la participación de la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en los precitados eventos;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de la precitada servidora a la ciudad de París, República Francesa; cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de la señora Leslie Carol Urteaga Peña, Directora General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, a la ciudad de París, República Francesa, del 18 al 24 de mayo de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Pasaje aéreo, (incluido TUUA)	: US\$ 1 505.82
Viáticos (US\$ 540 x 4 días + 1 día de instalación)	: US\$ 2 700.00
TOTAL	: US\$ 4 205.82

Artículo 3.- Disponer que la citada servidora, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en los eventos a los que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1769765-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Qhasqa de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 077-2019-VMP/CIC-MC**

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 000330-2019/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; y el Informe N° 000108-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se trasmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana”;

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente, tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, modificado por el Decreto Legislativo N° 1255, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, a través del Oficio N° 616-2018-AUTOCOLCA/DVA/G., la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos presentó el expediente técnico para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de la Qhasqa de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, con Informe N° 000330-2019/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 26 de abril de 2019, la Dirección General de Patrimonio Cultural hizo suyo el Informe N° 000108-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC, emitido por la Dirección de Patrimonio Inmaterial, a través del cual se recomendó declarar como Patrimonio Cultural de la Nación la Qhasqa de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa;

Que, el centro poblado de Taya se encuentra ubicado en el distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa. Según el último Censo Nacional de Población y Vivienda (2017), en Lluta viven 788 personas, de las cuales el 25% se considera culturalmente quechua. La agricultura constituye el principal medio de vida de la población, actividad económica que se encuentra integrada a la ritualidad local, la misma que ha sido mantenida a lo largo del tiempo con el fin de propiciar la fertilidad, las buenas cosechas y el bienestar de la comunidad;

Que, respecto a la historia del centro poblado de Taya, se trata de una zona ocupada desde el periodo pre cerámico, lo que se evidencia en los hallazgos de escenas de caza de guanacos en el área conocida como Santa Cecilia, cercana al pueblo. Asimismo, hasta la fecha, pueden encontrarse en los alrededores del pueblo amplias zonas con andenería y sitios arqueológicos. A ello, se suma la existencia de lugares que fueron destinados para la realización de diversos rituales, entre ellos posibles sacrificios humanos o capaccocha en el nevado Ampato, ubicado al norte de Taya. De hecho, hasta nuestros días existe un estrecho vínculo entre el actual pueblo de Taya y el nevado Ampato, el cual es considerado como un apu o entidad protectora, fuente principal de agua y paqarina o lugar de origen. Por otro lado, durante el Virreinato, el pueblo de Taya formó parte de los primeros territorios repartidos a los españoles llegados al Perú. En una visita en el año 1596, el funcionario Pedro Quiroz registró que en el pueblo de Taya, denominado en ese entonces San Gerónimo, existían 113 pobladores dedicados a la producción de maíz y papa, actividad económica que, desde entonces, continúa siendo uno de los principales medios de vida de su población. Ya iniciado el periodo Republicano, el distrito de Lluta (al que pertenece Taya) fue creado como tal el 2 de enero de 1825;

Que, la Qhasqa de Taya constituye un ciclo ceremonial ligado al calendario productivo anual y que incluye la realización de ofrendas a la pachamama (madre tierra), al trabajo colectivo para la limpieza y reparación de los canales de riego de la comunidad, entre otras actividades que se ejecutan a lo largo del año. Este tipo de ritualidad es propia de una cosmovisión en la cual la pachamama está viva y las fuerzas de la naturaleza deben ser compensadas (alimentadas) con rogativas y pagos por los dones recibidos por la comunidad. Las poblaciones de los Andes han ritualizado el manejo de sus recursos naturales de esta manera, manteniendo las faenas comunales como estrategia para optimizar la producción y como espacio para el intercambio simbólico y la integración social. Según el antropólogo Paul H. Gelles, en los contextos rurales andinos se pueden identificar varios niveles de reciprocidad, uno de los cuales es el que se establece entre los individuos y la comunidad, vínculo que se fortalece gracias a las faenas comunitarias que se llevan a cabo durante las fiestas y los rituales de este tipo;

Que, los días centrales de la Qhasqa de Taya se desarrollan entre el 1 y el 8 de agosto, época que coincide con las primeras semanas del nuevo ciclo agrícola. Los dos canales de agua de la comunidad, el Qhoyopujio Mama y el Tungapujio Tata son el centro del ritual. Qhoyopujio Mama, con 15 km de largo sería el canal más antiguo. En éste se realiza la ofrenda en los manantiales y sobre una piedra horadada, hecho que evidenciaría su uso con fines rituales desde hace mucho tiempo. Los rituales que tienen lugar en cada uno de estos canales se realizan mediante un sistema de cargos y roles que se ha mantenido vigente gracias a la continuidad de la organización comunal, cuyas acciones se basan en el respeto a la pachamama y la costumbre;

Que, dentro de este sistema el alférez es el cargo de mayor jerarquía, presidiendo los diversos actos que se desarrollan durante la Qhasqa. Principalmente, las ofrendas a la tierra y la atención al personal que realiza la faena comunal de limpieza de acequias. Por otro lado, como máxima autoridad de campo, se encuentra el capitán, quien es responsable de la limpieza de canales y se distingue por vestir una lliclla (manta) cruzada, utilizar una vara de mando y un silbato, a través del cual realiza los llamados para las acciones que corresponde ejecutar a los vasallos, trabajadores pertenecientes a un determinado puquio (fuente de agua) y canal, que cumplen un rol muy importante en tanto son ellos quienes aportan la mano de obra necesaria;

Que, por otra parte, el paqho, oficiante tradicional, es el encargado de realizar las diversas ofrendas a la tierra. Otro cargo dentro del sistema es el servicio, responsable de servir las bebidas a los trabajadores, asistentes y visitantes a lo largo de todo el ritual. Respecto a las labores específicas ejecutadas para la limpieza del canal, el traspitán o yacopusamoqh, es el responsable de conducir el agua por el canal y asistir al capitán en el control del trabajo. El arquero se dedica a portar el arco o estandarte de madera adornado con plantas, flores y frutos de la vegetación local. El cura es un personaje humorístico que divierte a los asistentes, y finalmente, el alcalde puna es el ayudante del cura. Los músicos acompañan permanentemente el proceso, tocando el tambor y la flauta, siendo posible que también utilicen una corneta;

Que, la jornada del 1 de agosto se caracteriza por las ofrendas a la tierra y la renovación de las mismas, tanto en Qhoyopujio Mama como en Tungapujio Tata. Esta jornada puede dividirse en tres momentos;

Que, en un primer momento, se realiza el traslado de los trabajadores y demás participantes del ritual hacia el canal o puquio al que se encuentran adscritos. Allí se instala la comitiva conformada por el alférez, las demás autoridades y los vasallos. Por su parte, el paqho instala la mesa ritual al pie de la roca designada para este fin, el capitán planta su vara y una bandera blanca, mientras los músicos acompañan. A continuación, las autoridades reciben del paqho un trozo de sebo de alpaca con el cual forman un pequeño bolillo aplastado al que colocan tres kintus de coca (tres hojas de coca); cada autoridad entrega su ofrenda al paqho luego de haberla sahumado con rogativas (pedidos propiciatorios) para la comunidad. El paqho coloca estos objetos sobre la mesa, junto a los demás elementos rituales dispuestos previamente –que incluyen flores, caramelos, serpentininas, conchas marinas, entre otros– los cuales van puestos sobre la khunuca (planta aromática). Luego de ello, el paqho ordena que las autoridades tinken (bendigan) la mesa y la roca ceremonial, en el caso de Qhoyopujio Mama;

Que, el segundo momento consiste en la entrada del paqho al manantial para renovar las ofrendas que se dejaron el año anterior, las que están conformadas por pequeños tachos llenos de chicha o vino así como mazorcas de maíz. Seguidamente, los tachos son sahumados y el paqho los coloca en el interior del canal. Muchos de ellos son devueltos por la fuerza del agua y, tras varios intentos, se logra que ocupen su lugar. Este es un motivo de gran alegría para los oferentes. Esta misma dinámica se repite en todos los pozos y, al final, la mesa ritual es incinerada para ofrecerla a la pachamama;

Que, el último paso en esta secuencia es el acto del perdón, momento en el que los participantes colocan la

rodilla derecha en la tierra, dándose un abrazo mutuo y chocando las frentes, perdonándose mutuamente por las ofensas que se pudieron cometer durante el ritual como también de valor simbólico para representar los conflictos que ocurrieron a lo largo del año;

Que, el 2 de agosto, día posterior a la realización de las ofrendas en los canales, se desarrolla la limpieza y reparación de los mismos, actividad protagonizada por los vasallos o trabajadores. Cabe mencionar que la noche anterior a esta jornada se instala un campamento donde dormirán los trabajadores. La noche transcurre con una serie de juegos y simulaciones de juicios, donde el capitán administra "justicia" y el alcalde puna, quien hace las veces de sacristán, oficia "matrimonios" y "confesiones". Estos juegos forman parte importante del ritual. Al igual que en el caso de las ofrendas, el trabajo de limpieza se realiza de acuerdo a la costumbre, con el acompañamiento de los músicos y el alférez, quien coloca la bandera blanca en cada sitio donde se desarrolla la faena. Junto con su servicio, el alférez atiende a sus trabajadores con alimento y bebida. Los vasallos van avanzando el trabajo por tramos o suyos, en tiempos que varían según el grado de dificultad de la labor a realizar;

Que, entre el 3 y el 5 de agosto se hace el taripache, homenaje que los alféreces y capitanes de cada canal rinden a los vasallos, en agradecimiento por el trabajo realizado. El taripache consiste en llevar bebidas y alimentos al lugar donde continúan realizando las labores de limpieza y arreglo de los canales. Durante el taripache se sirven los productos de la zona, principalmente el picante, estofado, habas y maíz, que se acompañan con vino y chicha;

Que, el 6 de agosto, concluidos los trabajos de limpieza y agasajos a los vasallos, se realiza el banquete comunal, fecha muy esperada por la comunidad así como por los familiares y visitantes que llegan para estas fechas. El banquete se lleva a cabo en el lugar de Pataqhocha, en el que confluye la población de ambos canales. Se prepara el huacchanque y el plato de la Qhasqa (cuy con quesillos, huevos y papas fritas), plato típico de Taya, además de servir chicha y vino. El desplazamiento de Taya a Pataqhocha constituye un peregrinaje ya que se trata de una cuesta empinada que representaría, especialmente para los más jóvenes, una forma de penitencia por los pecados cometidos o por cometer. Mientras tanto, para las mujeres es un acto que se realiza con mayor naturalidad; al identificarse como las proveedoras de los alimentos, ellas cargan la comida en su espalda, estableciéndose cierto grado de competencia entre ellas por determinar quien preparó el plato más sabroso, para su esposo, las visitas y los familiares. Concluida la comida, toda la concurrencia bebe "la roca" (jarrita de vino); luego la mujeres entonan las kahuas, género de canciones rituales tradicionales;

Que, los vasallos y las autoridades de ambos canales se desplazan a Chacrayarqha, lugar donde una compuerta distribuye el agua hacia Chacra Grande, área de andenería prehispánica. En este lugar se hace un pago y todos preparan su indumentaria, especialmente los alféreces y capitanes. Asimismo, el cura se pone un poncho, bufanda y porta una piel de zorro a manera de estola, que levanta con ambas manos mientras avanza el cortejo. Durante el camino hacia Pataqhocha se exclaman "vivas" al agua, mientras que el trascapitán retira –mediante una horqueta– la basura que arrastra el agua y el capitán toca su silbato, instantes que despiertan nuevamente la algarabía y llaman a la aclamación ¡walale!. Una vez que los cortejos llegan con el agua desde Chacrayarqha, los hombres y mujeres que esperaban en Pataqhocha tocan emocionados el agua que transita, vertiendo en ella chicha, vino, flores y hojas de coca, todo lo cual va de la mano de pedidos y oraciones para que sea un buen año para la comunidad. Los paqhos bautizan a los niños con el agua del canal y santiguan a los mayores, bendiciéndolos. El banquete comunal se inicia, con música y decires de la Qhasqa, y se repite al día siguiente 7 de agosto, esta vez en la zona de Hatunpata, en las mismas condiciones que en Pataqhocha. Con estas actividades culminan los días centrales de la Qhasqa de Taya;

Que, el 8 de agosto, el ciclo ritual se reinicia con la designación de las nuevas autoridades. Se dice que desde este momento los alféreces son respetados por

los pobladores del lugar hasta por sus padres, frase que pone en evidencia la importancia de llevar este rol en la comunidad. En la mañana, luego de tomar un caldo, los dos alféreces con su bandera van al lugar denominado Canto alto del pueblo para realizar la phahuana (retirada), momento en que brindan una ofrenda y bajan junto con el agua, acompañados de sus capitanes y demás oficiales del ritual, llegando al local de las Comisiones de Regantes. Ahí, el paqho realiza los bautizos y hace probar el agua nueva en una concha marina a cada vasallo dándole también una porción de llampho, tierra especial, a la que se atribuyen propiedades curativas. En este acto, los participantes se hacen compadres, vínculo de por vida que fortalece el respeto, la amistad y la cooperación entre ellos y sus familias. A partir del mediodía, en la plaza Unidad y Trabajo de Taya, los presidentes de las Comisiones de Regantes y las autoridades participan de la toma de mando de los nuevos alféreces;

Que, pasada la toma de mando, los alféreces cesantes invitan en sus casas un almuerzo a todo el pueblo. El 9 de agosto, se festeja el maestro sirvey, reunión que se organiza en reciprocidad a los servicios, servicios y cocineras que no tuvieron la oportunidad de festejar porque estuvieron atendiendo a los vasallos y demás participantes del ritual. Asimismo, se lleva a cabo el urpu mayllay, lavado de los urpos o vasijas en las que madura la chicha. Este mismo día los alféreces se dirigen al lugar denominado Qhallana (inicio), el cual es una chacra en miniatura donde se realiza una siembra simbólica de papas, como representación de la siembra que se realizará más adelante y que proveerá de alimentos para la festividad;

Que, entre los meses de agosto y septiembre, se programa la siembra de los alféreces, actividad comunal en la que participa la población, los padrinos, ahijados, compadres y familia de los alféreces y en donde los gañanes y sus yuntas de bueyes tienen un rol especial, por ello su fuerza de trabajo es invocada a través de cantos en quechua. Al final de esta faena, se comparte una merienda que consiste en un picante (guiso de maíz pelado) y un estofado cuya preparación es tradicional de esta zona. El 2 de febrero, la comunidad celebra a la Virgen de la Candelaria y realiza una serie de ofrendas a la tierra ejecutadas por el paqho en cada una de las parcelas sembradas por los alféreces. Asimismo, en esta fecha se recogen algunas de las primeras cosechas;

Que, entre los meses de abril y junio se realiza la cosecha, meses a lo largo de los cuales las ofrendas a la tierra acompañan las jornadas productivas y los alféreces realizan el viaje por leña con el fin de acopiarse para la elaboración de la chicha y los alimentos que se servirán a lo largo de la fiesta. La segunda quincena de julio, las mujeres de la comunidad preparan la chicha y el 31 de julio, víspera o tiari de la Qhasqa de Taya, se instala la bandera blanca como símbolo del inicio del ritual y llamado a los vasallos que participarán en la limpieza de canales;

Que, las diversas actividades que conforman el ciclo de la Qhasqa de Taya involucran la cosmovisión, ritualidad, producción y prácticas tradicionales del centro poblado de Taya, incluyendo nociones de espacio y tiempo que ejemplifican el modo de vida de las comunidades rurales de los Andes. La reproducción de la cultura local continúa realizándose a través de las faenas comunales, que no solo cumplen un papel importante para optimizar los recursos naturales sino que constituyen espacios de transmisión de la oralidad, la memoria y la cosmovisión entre los habitantes de esta zona. Asimismo, la continuidad del sistema de autoridades tradicionales que lideran las costumbres da cuenta de la vitalidad de prácticas culturales previas a los procesos de urbanización y modernización en las zonas rurales andinas;

Que, en el Informe N° 000108-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la Qhasqa de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa; motivo por el cual, dicho informe constituye parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, Declaratoria de las Manifestaciones del Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural, en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Qhasqa de Taya, del distrito de Lluta, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa, por constituir un ciclo ceremonial que se encuentra integrado al calendario productivo de la comunidad; un espacio de reproducción de la cosmovisión, la memoria, la transmisión de saberes y del sistema de autoridades tradicionales del centro poblado de Taya; así como por ser una práctica que contribuye a la cooperación en el trabajo, la gestión social de los recursos naturales, la reciprocidad al interior de la comunidad y la continuidad de la ritualidad que rinde culto a la madre tierra.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial en coordinación con la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco (5) años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Viceministerial en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) conjuntamente con el Informe N° 000108-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Viceministerial y el Informe N° 000108-2019/DPI/DGPC/VMPCIC/MC a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Arequipa, la Autoridad Autónoma del Colca y Anexos, y a la Municipalidad Distrital de Lluta, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS GUILLERMO CORTÉS CARCELÉN
Viceministro de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1769447-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

DECRETO SUPREMO
N° 153-2019-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal c) del párrafo 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, durante el Año Fiscal 2019 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), hasta por la suma de S/ 10 154 040,00 (DIEZ MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y 00/100 SOLES), para financiar el Plan 20, que busca implementar veinte (20) puntos de control para la ejecución del Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas"; precisándose que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Transportes y Comunicaciones, a propuesta de este último;

Que, a través del Oficio N° 0100-2019-SUTRAN/01.2, la SUTRAN solicita al Ministerio de Transportes y Comunicaciones gestionar la Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, para el financiamiento de las actividades del Plan 20 - Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas", en el marco de lo dispuesto en el literal c) del párrafo 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 30879;

Que, con Memorando N° 641-2019-MTC/09, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, adjunta el Informe N° 151-2019-MTC/09.03 de su Oficina de Presupuesto, mediante el cual emite opinión favorable en materia presupuestaria y propone un proyecto de Decreto Supremo que autoriza una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor del pliego SUTRAN, para el financiamiento de las actividades del Plan 20 - Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas"; asimismo, indican que se cuenta con los recursos en el presupuesto institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones para el Año Fiscal 2019, en la Unidad Ejecutora 001: Administración General, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en virtud del cual, con Oficio N° 986-2019-MTC/04, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos a través de los Memorandos N°s 533 y 557-2019-EF/53.04 efectúa la estimación del costo para financiar la contratación de personal bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y la prestación de servicios de efectivos policiales en el marco de convenios interinstitucionales, requeridos por la SUTRAN para la implementación de las actividades del Plan 20 - Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas";

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 10 003 335,00 (DIEZ MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios del Presupuesto Institucional del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 001: Administración General, a favor del pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para los fines señalados en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal c) del párrafo 51.1 del artículo 51 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 10 003 335,00 (DIEZ MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO Y 00/100 SOLES), del pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, 001: Administración General a favor del pliego 202: Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, para el

financiamiento de las actividades del Plan 20 - Plan de Seguridad Vial "Unidos salvemos vidas", de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	036 : Ministerio de Transportes y Comunicaciones	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos	
ACTIVIDAD	5000562 : Concesiones Aeroportuarias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		7 029 852,00
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte	
PROYECTO	2045273 : Concesiones Portuarias	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		2 973 480,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 003 335,00
		=====
A LA:		En Soles
SECCIÓN PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	202 : Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Gestión y Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0138 : Reducción del Costo, Tiempo e Inseguridad en el Sistema de Transporte	
PRODUCTO	3000478 : Servicios de Transporte Terrestre y Complementarios Fiscalizados	
ACTIVIDAD	5003418 : Fiscalización al Servicio de Transporte Terrestre de Personas	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 895 762,00
ACTIVIDAD	5003419 : Fiscalización al Servicio de Transporte Terrestre de Mercancías	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		1 369 290,00
ACTIVIDAD	5003424 : Procedimiento Sancionador al Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Mercancías, Tránsito y Servicios Complementarios	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO CORRIENTE		
2.3 Bienes y Servicios		2 764 800,00

GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos no Financieros		342 980,00
PROYECTO	2439257 : Mejoramiento de la Fiscalización del Servicio de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías en la Red Vial Nacional de 18 Departamentos	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios	
GASTO DE CAPITAL		
2.6 Adquisiciones de Activos no Financieros		2 630 500,00
		=====
TOTAL EGRESOS		10 003 335,00
		=====

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueba mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el Decreto Supremo.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1769770-1

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 154-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el párrafo 31.1 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019, autoriza al Ministerio de Educación, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los Gobiernos Regionales hasta por el monto de S/ 1 654 483 336,00 (MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar, entre otras finalidades, lo dispuesto en el literal g) referido al financiamiento del pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales, en el marco de lo establecido en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30328; disponiéndose adicionalmente en el párrafo 31.3 del citado artículo que dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación, a solicitud de esta última;

Que, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto de la Secretaría de Planificación Estratégica del Ministerio de Educación, mediante el Informe N° 00295-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, señala que en el presupuesto institucional del pliego 010: Ministerio de Educación, en la Fuente de Financiamiento 1: Recursos Ordinarios, se cuenta con recursos disponibles, para financiar la sostenibilidad del pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales hasta el año 2018; en virtud de lo cual, con Oficio N° 075-2019-MINEDU/DM, el Ministerio de Educación solicita dar trámite a una transferencia de partidas;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Educación, y la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos, mediante Memorando N° 504-2019-EF/53.04, el monto a transferir asciende a la suma de S/ 4 632 000,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales para financiar la sostenibilidad del pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales hasta el año 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación, hasta por la suma de S/ 4 632 000,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES), a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar lo señalado en los considerandos precedentes;

De conformidad con lo establecido en el literal g) del párrafo 31.1 y el párrafo 31.3 del artículo 31 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, del pliego 010: Ministerio de Educación hasta por la suma de S/ 4 632 000,00 (CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL Y 00/100 SOLES) a favor de los Gobiernos Regionales, para financiar la sostenibilidad del pago de la entrega y bonificación económica correspondiente a los condecorados con las Palmas Magisteriales hasta el año 2018, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	010 : Ministerio de Educación
UNIDAD EJECUTORA	026 : Programa Educación Básica para Todos
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 296 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	330 000,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 006 000,00
TOTAL EGRESOS	4 632 000,00

A LA: **En Soles**

SECCION SEGUNDA	: Instancias Descentralizadas
PLIEGO	: Gobiernos Regionales
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0090 : Logros de aprendizaje de estudiantes de la educación básica regular

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	1 296 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9001: Acciones Centrales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	174 000,00

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 9002: Asignaciones Presupuestarias que no Resultan en Productos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	156 000,00
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	3 006 000,00
TOTAL EGRESOS	4 632 000,00

1.2 El pliego habilitador y los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por pliego se detallan en Anexo N° 1 "Programas Presupuestales, Categorías Presupuestarias y Actividades que habilitan la transferencia" y Anexo N° 2 "Transferencia para financiar la sostenibilidad del pago de la entrega y bonificación económica de Palmas Magisteriales hasta el año 2018", que forman parte integrante de este Decreto Supremo, los cuales se publican en los portales institucionales del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu) y del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de publicación de esta norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular de los pliegos, habilitador y habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para elaborar las correspondientes "Notas

para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Educación.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzas

FLOR AIDEÉ PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1769770-2

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y Gobiernos Regionales

**DECRETO SUPREMO
N° 155-2019-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del párrafo 25.1 del artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, dispone que se asigne recursos en el pliego Ministerio de Salud hasta por la suma de S/ 387 000 000,00 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para el financiamiento y continuidad de las acciones de implementación en el marco del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado;

Que, el párrafo 25.2 del citado artículo 25 dispone que para la aplicación de lo establecido en el considerando anterior, es requisito que las plazas se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con el respectivo financiamiento;

Que, de acuerdo a los párrafos 25.3 y 25.4 del mismo artículo 25, se autoriza al Ministerio de Salud para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de sus organismos públicos y los Gobiernos Regionales con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, para ello dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, quedando exonerados de lo establecido en el artículo 6 de la Ley N° 30879;

Que, a través del Informe N° 161-2019-OP-OGPPM/ MINSA, la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización del Ministerio de Salud sustenta que cuenta con los recursos necesarios para efectuar una transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud,

Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en dichos pliegos en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153; en virtud de lo cual, con Oficio N° 291-2019-SG/ MINSA, el citado Ministerio solicita dar trámite a la referida transferencia de recursos;

Que, de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Salud y la información registrada en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando N° 495-2019-EF/53.04, remite el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018;

Que, en consecuencia, resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 117 298 276,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153;

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, hasta por la suma de S/ 117 298 276,00 (CIENTO DIECISIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES) del pliego 011: Ministerio de Salud, a favor de los pliegos Instituto Nacional de Salud, Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas y veinticinco (25) Gobiernos Regionales, para financiar el costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018, en el marco de la continuidad de las acciones de implementación del Decreto Legislativo N° 1153, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	011 : Ministerio de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración Central-MINSA
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000001 : Planeamiento y Presupuesto
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	117 298 276,00
TOTAL EGRESOS	117 298 276,00
	=====

A LA:	En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	131 : Instituto Nacional de Salud
UNIDAD EJECUTORA	001 : Instituto Nacional de Salud
CATEGORIA	
PRESUPUESTARIA	9001 : Acciones Centrales
ACTIVIDAD	5000005 : Gestión de Recursos Humanos
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
GASTO CORRIENTE	
2.1 Personal y Obligaciones Sociales	16 750,00

PLIEGO 136 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN
 UNIDAD EJECUTORA 001 : Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas

CATEGORIA
 PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos
 FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 686 058,00

SECCION SEGUNDA : Instancias Descentralizadas
 PLIEGO : Gobiernos Regionales

CATEGORIA
 PRESUPUESTARIA 9001 : Acciones Centrales
 ACTIVIDAD 5000005 : Gestión de Recursos Humanos

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios
 GASTO CORRIENTE
 2.1 Personal y Obligaciones Sociales 116 595 468,00

TOTAL EGRESOS 117 298 276,00
 =====

1.2 Los pliegos habilitados en el párrafo 1.1 y los montos de transferencia por unidad ejecutora y genérica de gasto, se detallan en el Anexo "Costo diferencial de las compensaciones y entregas económicas del personal de la salud nombrado en el año 2018", que forma parte del Decreto Supremo, el cual se publica en los portales institucionales del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe) y del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2. Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 El Titular del pliego habilitador y de los pliegos habilitados en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el párrafo 1.1 del artículo 1 de esta norma, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia de este dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el párrafo 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en esta norma.

Artículo 3. Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el párrafo 1.1 del artículo 1 de este Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4. Refrendo

El Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
 Presidente de la República

CARLOS OLIVA NEYRA
 Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
 Ministra de Salud

1769770-3

EDUCACION

Convocan a concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019 y aprueban cronograma

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 119-2019-MINEDU

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS, el Expediente N° 0088240-2019, el Informe N° 00275-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente dependiente de la Dirección General de Desarrollo Docente, y el Informe N° 476-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en adelante la Ley, señala que el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la Carrera Pública Magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 26 de la Ley establece que el ascenso es el mecanismo de progresión gradual en las escalas magisteriales, mejora la remuneración y habilita al profesor para asumir cargos de mayor responsabilidad. Se realiza a través de concurso público anual y considerando las plazas previstas para tal efecto;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo 27 de la Ley, el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el ascenso, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a las normas y especificaciones técnicas que se emitan;

Que, el artículo 28 de la Ley, modificado por el artículo 2 de la Ley N° 30541, dispone que la evaluación para el ascenso en la Carrera Pública Magisterial tiene una finalidad primordialmente formativa, orientada a mejorar el desempeño docente;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2017-MINEDU, la evaluación de ascenso tiene como uno de sus objetivos promover el reconocimiento social y profesional de los profesores, basado en la calidad del desempeño, la idoneidad profesional, la formación y los méritos;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 115-2019-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019", la cual establece entre otros aspectos, los criterios técnicos y procedimientos para la organización, implementación y ejecución del referido concurso; así como sus etapas, instrumentos de evaluación y acciones que involucren a las diversas instancias de gestión educativa descentralizada en el marco de dicho concurso;

Que, conforme al numeral 5.9.1.1 de la Norma Técnica antes mencionada, la convocatoria al referido concurso es aprobada por resolución viceministerial, conjuntamente con su cronograma, y se publica en el portal institucional del Ministerio de Educación, de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local;

Que, a través del Oficio N° 00791-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 00275-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, en el cual se sustenta y solicita que se convoque al concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019 y se apruebe el cronograma del referido concurso;

Con el visado de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección de Evaluación Docente y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; y la Norma Técnica denominada "Norma que regula el concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019", aprobada por la Resolución Viceministerial N° 115-2019-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Convocar al concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que se llevará a cabo conforme a lo establecido en la Norma Técnica aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 115-2019-MINEDU.

Artículo 2.- Aprobar el cronograma del concurso público para el ascenso de escala de los profesores de Educación Básica en la Carrera Pública Magisterial 2019, el mismo que como anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en el portal institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica

1769763-1

ENERGIA Y MINAS

Otorgan concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 142-2019-MEM/DM

Lima, 10 de mayo de 2019

VISTOS: El Expediente N° 11383618 sobre la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica La Herradura-El Gallo, presentada por Energy Power Perú Consulting S.A.C.; y, los Informes N° 107-2019-MEM/DGE-DCE y N° 362-

2019-MEM/OGAJ elaborados por la Dirección General de Electricidad y la Oficina General de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Ministerio de Energía y Minas;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento con registro N° 2773734 de fecha 29 de diciembre de 2017, Energy Power Perú Consulting S.A.C. solicita el otorgamiento de la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en la Central Hidroeléctrica La Herradura-El Gallo (en adelante el Proyecto), con una potencia instalada de 93 MW, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, y los distritos de Cochamarca y Naván, provincia de Oyón, del departamento de Lima;

Que, mediante el Oficio N° 129-2018-MEM/DGE notificado 25 de enero de 2018, la Dirección General de Electricidad admite a trámite la solicitud de otorgamiento de concesión definitiva de generación para el Proyecto, presentado por la empresa Energy Power Perú;

Que, a través de los Informes de Vistos, se verifica que Energy Power Perú Consulting S.A.C. ha cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; por lo que corresponde otorgar la concesión definitiva de generación de energía eléctrica para el proyecto Central Hidroeléctrica La Herradura-El Gallo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias, la Ley de Concesiones Eléctricas, sus normas reglamentarias y modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Energía y Minas, aprobado con Decreto Supremo N° 038-2014-EM y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar a favor de Energy Power Perú Consulting S.A.C., la concesión definitiva para desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica en el proyecto Central Hidroeléctrica La Herradura-El Gallo, con una potencia instalada de 93 MW, ubicada en el distrito de Sayán, provincia de Huaura, y los distritos de Cochamarca y Naván, provincia de Oyón, del departamento de Lima, en los términos y condiciones indicados en la presente Resolución Ministerial y los que se detallan en el Contrato de Concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente Resolución.

Artículo 2.- Aprobar el Contrato de Concesión N° 528-2019 a suscribirse entre Energy Power Perú Consulting S.A.C. y el Ministerio de Energía y Minas, el cual consta de 19 cláusulas y 4 anexos.

Artículo 3.- Autorizar al Director General de Electricidad, o quien haga sus veces, a suscribir en representación del Estado, el Contrato de Concesión aprobado en el artículo que antecede y la Escritura Pública correspondiente.

Artículo 4.- Insertar el texto de la presente Resolución Ministerial en la Escritura Pública que dé origen al indicado Contrato de Concesión N° 528-2019, referido en el artículo 2 de la presente Resolución, en cumplimiento del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial por una sola vez en el diario oficial El Peruano dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su expedición, por cuenta de Energy Power Perú Consulting S.A.C. de acuerdo a lo previsto en el artículo 54 del Reglamento citado en el artículo precedente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ISMODES MEZZANO
Ministro de Energía y Minas

1769094-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial y suboficial superior de la Policía Nacional del Perú a Chile, en comisión de servicios**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 699-2019-IN**

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS, el Oficio N° 614-2019-SUBCOMGEN PNP/DIRASINT-DIVABI de la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú y el Informe N° 001210-2019/IN/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Res. N° 186 de fecha 29 de abril de 2019, la Jefatura Nacional Antinarcoóticos y Contra el Crimen Organizado de la Policía de Investigaciones de Chile extiende a la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú invitación, a fin que personal policial participe los días 17 y 18 de mayo de 2019 de una reunión de coordinación en el marco de los compromisos asumidos en la "X Comisión Mixta Peruano-Chilena de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", a llevarse a cabo en la ciudad de Arica de la República de Chile;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 155-2019-COMGEN.PNP/DIRASINT-DIVABI de fecha 13 de mayo de 2019, la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente se prosiga con el trámite de la expedición de la resolución que autorice el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Boris Ulich Valer Fernández y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Máximo Johny Espinoza Luis, del 16 al 18 de mayo de 2019, a la ciudad de Arica de la República de Chile, para que participen en la reunión antes citada, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha reunión tiene como objetivo programar y coordinar un trabajo operativo conjunto y simultáneo en la frontera común de ambos países y pasos no habilitados cercanos al mismo, destinados al combate del tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de manera previa a la celebración de la "XI Comixta Chile - Perú"

Que, la experiencia a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la reunión indicada, se encuentra en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroque dicha participación por concepto de viáticos son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 2064-2019-SECEJE-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE de fecha 14 de mayo de 2019, del Departamento de Presupuesto de la División de Economía de la Policía Nacional del Perú; debiendo precisarse que de acuerdo a lo informado por la Jefatura de la División de Administración de Becas Internacionales de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, la cobertura de los pasajes nacionales del personal antes mencionado por el día 16 y 18 de mayo de 2019, será gestionada a través de sus unidades ejecutoras correspondientes;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, en su artículo 3 establece que "Los viajes al exterior con carácter oficial comprenden las modalidades siguientes: Comisión de servicio (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 001-2009-IN en su artículo 1 señala "Hacer extensivo al personal policial y civil de la Policía Nacional del Perú los alcances del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG (...);"

Que, la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 10 establece que "10.1. Durante el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes

del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica (...) La autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias. (...);"

Que, mediante Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual en su artículo 2, referido al contenido del acto de autorización, establece que "La Resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y tarifa Corpac. (...);"

Que, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM en su artículo 1 establece que "(...) La autorización de viajes al exterior de personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y el presente Reglamento";

Que, asimismo, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM señala que "Las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano (...);"

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN; y, el Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, del Coronel de la Policía Nacional del Perú Boris Ulich Valer Fernández y del Suboficial Superior de la Policía Nacional del Perú Máximo Johny Espinoza Luis, del 16 al 18 de mayo de 2019, a la ciudad de Arica de la República de Chile, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos por concepto de viáticos que irroque el cumplimiento de la presente resolución son cubiertos con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Personas	Total US\$
Viáticos	370.00 X	2	X 2	= 1,480.00

Artículo 3.- Disponer que el personal policial cuyo viaje se autoriza presente al Titular de la Entidad, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, un informe detallado donde describa las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

1769771-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 109-2019-JUS**

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO; el Informe N° 48-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JANCARLOS FLORES SALAS al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar - omisión de prestación de alimentos, en agravio de sus menores hijas con identidades reservadas.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 18 de marzo de 2019, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JANCARLOS FLORES SALAS, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar - omisión de prestación de alimentos, en agravio de sus menores hijas con identidades reservadas (Expediente N° 38-2019);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 48-2019/COE-TPC, del 4 de abril de 2019, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado al Reino de España, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar - omisión de prestación de alimentos, en agravio de sus menores hijas con identidades reservadas;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano VÍCTOR JANCARLOS FLORES SALAS, formulada por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de omisión de asistencia familiar - omisión de prestación de alimentos, en agravio de sus menores hijas con identidades reservadas; y, disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769770-5

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano peruano y disponen su presentación al Reino de España**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 110-2019-JUS**

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO; el Informe N° 104-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas), sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELI HÉCTOR BUSTOS VIGIL al Reino de España, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo, previo informe de la Corte Suprema de Justicia de la República, en cumplimiento de la ley y los tratados;

Que, conforme al inciso 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, concordante con el inciso 6) del artículo 26 del Código Procesal Penal, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, mediante Resolución Consultiva del 25 de febrero de 2013, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República declaró procedente la solicitud de extradición activa formulada por la Primera Sala Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, dirigida a las autoridades judiciales del Reino de España respecto del ciudadano de nacionalidad peruana ELI HÉCTOR BUSTOS VIGIL, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 27-2013);

Que, el inciso a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y

traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo con el inciso 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con el acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, mediante el Informe N° 104-2013/COE-TC, del 25 de setiembre de 2013, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados (hoy Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas) propone acceder a la solicitud de extradición activa de la persona requerida, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al Tratado de Extradición suscrito entre la República del Perú y el Reino de España, el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda desde el 9 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano ELI HÉCTOR BUSTOS VIGIL, formulada por la Primera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, conforme al Tratado y la normativa aplicable al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769770-6

Cancelan por renuncia título de notario del Distrito Notarial de Arequipa

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0182-2019-JUS

Lima, 13 de mayo de 2019

VISTOS, el Informe N° 57-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 836-2019-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe N° 429-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante acuerdo de Sesión de Sala Plena de fecha 12 de mayo de 1977, la Corte Superior de Justicia de Arequipa nombró al señor JOSÉ FERMÍN JIMÉNEZ MOSTAJO notario público de la provincia de Arequipa;

Que, mediante carta de fecha 03 de diciembre de 2018, el señor Luis Fermín Jiménez Mostajo, presenta al Decano del Colegio de Notarios de Arequipa, su renuncia

al cargo de notario a partir del 14 de diciembre de 2018;

Que, con Oficio N° 051-2019-CNA, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa comunica al Presidente del Consejo del Notariado, la renuncia del señor Luis Fermín Jiménez Mostajo y solicita la cancelación del título correspondiente, para lo cual adjunta los documentos necesarios para realizar dicho trámite;

Que, con el Oficio N° 836-2019-JUS/CN, el Presidente del Consejo del Notariado remite a Secretaría General el Informe N° 57-2019-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, solicitando tramitar la emisión de la Resolución de cancelación de título de notario del distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado al señor JOSÉ FERMÍN JIMÉNEZ MOSTAJO;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de renuncia, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Que, el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar por causal de renuncia el título de notario del distrito de Arequipa, provincia de Arequipa, departamento de Arequipa, Distrito Notarial de Arequipa, otorgado al señor JOSÉ FERMÍN JIMÉNEZ MOSTAJO, con eficacia a partir del 14 de diciembre de 2018.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1768998-1

Designan Directora de Programa Sectorial III del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0187-2019-JUS

Lima, 15 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Director de Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Centro de

Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar a la profesional que desempeñará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Ana María Martínez Berndt de Piccone, en el cargo de confianza de Directora de Programa Sectorial III, Nivel F-4, del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Disponer que la Oficina General de Recursos Humanos realice las acciones que correspondan para la reserva de la plaza del cargo de Directora del Programa Sectorial II, Nivel F-3, del Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1769630-1

RELACIONES EXTERIORES

Pasan a la situación de retiro a Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 091-2019-RE**

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTO:

El Informe (OAP) N° 093/2019, de la Oficina de Administración de Personal de la Oficina General de Recursos Humanos, de 9 de mayo de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del artículo 18 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad al cumplir los setenta años de edad o veinte años en cualquier categoría, lo que ocurra primero;

Que, el artículo 44 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobada por el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, establece que el pase a la situación de retiro al cumplir los 70 años de edad o 20 años en cualquier categoría, se hará efectivo de oficio, mediante Resolución Suprema; la determinación de los 20 años en la categoría se efectuará previo informe de la Oficina General de Recursos Humanos;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, mediante el Informe (OAP) N° 093/2019 ha señalado que el Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Guillermo Barrenechea Núñez del Arco, cumplirá el 3 de julio de 2019, 70 años de edad, por lo que corresponde su pase a la situación de retiro, según lo dispuesto en la Ley N° 28091;

De conformidad con la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias, el Decreto Supremo N° 130-2003-RE, Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Pasar a la situación de retiro al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Guillermo Barrenechea Núñez del Arco, el 3 de julio de 2019, por cumplir en la citada fecha setenta años de edad.

Artículo 2.- Dar las gracias al Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Oscar Guillermo Barrenechea Núñez del Arco, por los servicios prestados a la Nación.

Artículo 3.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1769770-7

SALUD

Disponen reducción de montos de derechos, la simplificación de requisitos y la adecuación de diversos procedimientos administrativos establecidos en el TUPA del Ministerio de Salud

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 431-2019/MINSA**

Lima, 14 de mayo del 2019

Visto, el Expediente N° 19-044897-001, que contiene los Memorándums N°s 934-2019-DIGEMID-DG-EA-PyP/MINSA y 970-2019-DIGEMID-DG-EA/MINSA, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; el Memorándum N° 864-2019-OGA/MINSA y el Informe Técnico N° 004-2019-HEV-OGA/MINSA, de la Oficina General de Administración; y, el Informe N° 066-2019-OOM-OGPPM/MINSA, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, señala que el Ministerio de Salud – MINSA es el organismo rector del Sector Salud;

Que, el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria; así también, señala que todas las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar dicho análisis, respecto a las normas de alcance general que establecen procedimientos administrativos;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448, establece disposiciones para la implementación del Análisis de Calidad Regulatoria – ACR, señalando que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar

dicho análisis, respecto de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento;

Que, el numeral 40.5 del artículo 40 del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que las disposiciones concernientes a la eliminación de requisitos de procedimientos administrativos a iniciativa de parte o la simplificación de los mismos, pueden aprobarse mediante Resolución Ministerial, en el caso de entidades del Poder Ejecutivo;

Que, asimismo, el contenido del citado numeral 40.5 del TUO la Ley N° 27444, constituye una norma de carácter autoritativo, en el marco del proceso de simplificación administrativa previsto en la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública, que faculta a la entidad proceder con la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, siendo extensiva a la información o documentación que es exigida o los trámites o cauces que podría seguir determinado procedimiento, buscando facilitar su acceso en favor de los administrados;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA es el documento de gestión que compendia los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados, para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad, siempre que esa exigencia cuente con respaldo legal conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el numeral 44.5 del artículo 44 del TUO de la Ley N° 27444, dispone que toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;

Que, con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establece disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las entidades de la Administración Pública, cuyo objetivo general es brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, mediante Resolución de Secretaría de Gestión Pública N°005-2018-PCM-SGP, se aprueban los Lineamientos para la elaboración del Texto Único de Procedimientos Administrativos, que tiene por objeto establecer los criterios técnicos legales que deben seguir las entidades de la Administración Pública para la elaboración, aprobación y publicación de Textos únicos de Procedimientos Administrativos que compendian los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2016-SA, se aprueba el TUPA del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 037-2016/SA y por Resoluciones Ministeriales N°s 242-2016/MINSA, 263-2016/MINSA, 041-2018/MINSA y 250-2019/MINSA;

Que, en aras de la simplificación administrativa en beneficio del administrado, mediante los Memorándums N°s 934-2019-DIGEMID-DG-EA-PyP/MINSA y 970-2019-DIGEMID-DG-EA/MINSA, la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID propone y sustenta disminuir los montos de los derechos de tramitación de procedimientos administrativos a cargo de DIGEMID; así como la simplificación de trece (13) requisitos de cuatro (4) procedimientos administrativos a su cargo (69, 70, 71 y 74), contenidos en el TUPA del Ministerio de Salud, respectivamente;

Que, mediante Memorándum N° 864-2019-OGA/MINSA, que hace suyo el Informe Técnico N° 004-209-HEV-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración ha remitido el costeo de las ciento dieciséis (116) Tablas ASME que justifican la disminución de los montos de los derechos de tramitación de ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos, conforme a la Metodología de Determinación de Costos de los Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad compendiados en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM;

Que, a través del Informe N° 066-2019-OOM-OGPPM/MINSA, la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización – OGPPM emite opinión favorable con relación a las propuestas de modificación del TUPA del Ministerio de Salud efectuadas por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas – DIGEMID, según el detalle siguiente:

Órgano	# Procedimientos Modificados	# Requisitos Simplificados	# Tasas administrativas simplificadas
DIGEMID	4	13	116

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por Ley N° 30895; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decretos Supremos N°s 011-2017-SA y 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la reducción de los montos de los derechos de tramitación de ciento dieciséis (116) procedimientos administrativos a cargo de DIGEMID, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, conforme se detalla en el Anexo 1 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer la simplificación de trece (13) requisitos correspondientes a los procedimientos administrativos N°s 69, 70, 71 y 74 contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, conforme se detalla en el Anexo 2 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3°.- Adecuar los procedimientos administrativos a cargo de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID, establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, conforme se detalla en el Anexo 3 que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 4°.- Remitir a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria de la Presidencia del Consejo de Ministros, copia de la presente Resolución Ministerial, así como de los Anexos referidos en los artículos precedentes.

Artículo 5°.- La presente Resolución Ministerial y sus Anexos, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA del Ministerio de Salud, se publican en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en el Portal Institucional del Ministerio de Salud (www.minsa.gob.pe) y en el

Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769542-1

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Designan Jefa de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 437-2019/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Equipo de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar al profesional que ejercerá el cargo en mención;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la médica cirujana Virginia Alicia Garaycochea Cannon, en el cargo de Jefa de Equipo (CAP – P N° 806) de la Dirección de Prevención y Control de Enfermedades No Transmisibles, Raras y Huérfanas de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769568-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Brasil, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 438-2019/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2019

Vistos, los Expedientes N°s 19-017271-001 y 19-017271-003, que contienen la Nota Informativa N° 178-2019-DIGEMID-DG-DICER-UFLAB-AICLAB/MINSA, emitida por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo, el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Manufactura de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente, en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, y modificada por la Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos para el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado en el documento de visto, la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) del laboratorio BIOLAB SANUS FARMACEUTICA LTDA. ubicado en la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para la certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 097-2019-OT-OGA/MINSA la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, ha verificado el depósito efectuado por la empresa FARMAKONSUMA S.A. conforme al Recibo de Ingreso N° 200-2019 de fecha 22 de enero de 2019, con el cual se cubre íntegramente los costos del viaje de la inspección solicitada por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas la inspección

solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 20 al 24 de mayo de 2019;

Que, con Memorando N° 503-2019-OGA/MINSA la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán las químico farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000001801 correspondiente a la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como los viáticos correspondientes incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 076-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA, de fecha 15 de marzo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de las profesionales propuestas para llevar a cabo la certificación solicitada;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa FARMAKONSUMA S.A. ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de las profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo indicado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la auditoría de la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) a fin de supervisar las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y/o productos sanitarios por parte de los laboratorios extranjeros objeto de inspección y que serán materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de las profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica;

Que, asimismo, la autorización para viajes al exterior de las personas señaladas en el párrafo precedente se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General, y del Viceministro de Salud Pública; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, modificada por Resolución Ministerial N° 798-2016/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, en comisión de servicios, el viaje de las químico farmacéuticas Betty Dany Llana Gagliuffi y Betty Dolores Vadillo Otárola, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Sao Paulo, República Federativa de Brasil del 19 al 25 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el viaje de las citadas profesionales en cumplimiento de la presente

Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa FARMAKONSUMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abono verificado por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

- Pasaje tarifa económica para 2 personas (c/persona US\$ 1,276.43 incluido TUUA)	: US\$ 2,552.86
- Viáticos por 06 días para 2 personas (c/persona US\$ 1,800.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 3,600.00
TOTAL	: US\$ 6,152.86

Artículo 3.- Disponer que las citadas profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en la comisión a la que acudirán, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769568-2

Designan Jefe de Oficina de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 439-2019/MINSA

Lima, 14 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-047243-001, que contiene el Oficio N° 1226-2019-DG-DIRIS-LC, emitido por el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 705-2018-DG-DA-ORRH-DIRIS-LC/MINSA, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional de la Unidad Ejecutora 143 Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud, en el cual el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 027) de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, se encuentra clasificado como Directivo Superior de libre designación;

Que, con el documento de visto, el Director General de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro, propone al ingeniero industrial Luis Alberto Turpo Solórzano, para ocupar el cargo señalado en el considerando precedente;

Que, con el Informe N° 563-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley

de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al ingeniero industrial Luis Alberto Turpo Solórzano, en el cargo de Jefe de Oficina (CAP – P N° 027) de la Dirección Administrativa de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Centro del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769568-3

Designan Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 440-2019/MINSA**

Lima, 15 de mayo del 2019

Visto, el expediente N° 19-021985-001, que contiene el Oficio N° 0557-2019-DG-INMP, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 679-2016/IGSS, de fecha 14 de octubre de 2016 y su modificatoria, se encargó, al médico cirujano Amadeo Sánchez Góngora, en el cargo de Director Ejecutivo, Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, con la Resolución Directoral N° 252-2018-DG-INMP/MINSA, de fecha 29 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional Materno Perinatal, en el cual el cargo de Director Ejecutivo (CAP- P N° 018), de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud, se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, comunica que el médico cirujano Amadeo Sánchez Góngora ha formulado renuncia al encargo efectuado con la Resolución Jefatural N° 679-2016/IGSS y propone designar en su reemplazo al economista Esteban Humberto Muñiz Vargas;

Que, a través del Informe N° 374-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional Materno Perinatal, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaria General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la

Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Amadeo Sánchez Góngora, al encargo efectuado mediante Resolución Jefatural N° 679-2016/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al economista Esteban Humberto Muñiz Vargas, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP- P N° 018), Nivel F-4, de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico del Instituto Nacional Materno Perinatal del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769768-2

Designan profesionales en diversos cargos del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 441-2019/MINSA**

Lima, 15 de mayo del 2019

Vistos, los expedientes N°s. 19-038297-001, 19-038297-002, 19-038299-001 y 19-044789-001, que contienen los Oficios N°s. 000174 y 000175-2019-DG-INSNSB, emitidos por el Director de Instituto Especializado (e) de la Dirección General del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja y los Oficios N°s. 000068 y 000084-2019-UAD-INSNSB, emitidos por el Director Ejecutivo de la Unidad de Administración del Instituto Nacional de Salud del Niño San Borja del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 832-2018/MINSA, de fecha 11 de setiembre de 2018, se designó al médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano, en el cargo de Jefe de Departamento de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud;

Que, con la Resolución Directoral N° 000106-2019-DG-INSNSB, de fecha 05 de abril de 2019, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja, en el cual los cargos de Jefe/a de Equipo (CAP – P N° 0005) de la Dirección General y Jefe/a de Departamento (CAP – P N° 0752) de la Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia se encuentran clasificados como Directivos Superiores de libre designación;

Que, mediante los documentos de Vistos, se adjunta la renuncia formulada por el médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano y se propone designar a la licenciada en comunicación social Vilma Gloria Ayala Rojas y al médico cirujano Jagdev Harry Suárez Anco, en los cargos señalados en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 530-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable en relación a lo solicitado, a fin de asegurar el normal funcionamiento del citado Instituto Nacional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del

Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia del médico cirujano Segundo Rogelio Cruz Bejarano, al cargo en el que fuera designado mediante Resolución Ministerial N° 832-2018/MINSA, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar en el Instituto Nacional de Salud del Niño - San Borja del Ministerio de Salud, a los profesionales que se detallan a continuación:

Nombres y Apellidos	Cargo	Órgano/Unidad Orgánica	CAP - P N°
Licenciada en comunicación social Vilma Gloria Ayala Rojas	Jefa de Equipo	Dirección General	0005
Médico cirujano Jagdev Harry Suárez Anco	Jefe de Departamento	Sub Unidad de Normalización Técnica y Desarrollo de Docencia de la Unidad de Desarrollo de Investigación, Tecnologías y Docencia	0752

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769768-3

Autorizan viaje de profesional a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 444-2019/MINSA

Lima, 15 de mayo del 2019

Vistos, los Expedientes N° 19-041855-007 y 19-041855-008 que contienen la Nota Informativa N° 136-2019-OGCTI/MINSA de fecha 09 de mayo de 2019, emitida por la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional; y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza se llevará a cabo la 72ª Asamblea Mundial de la Salud de la Organización Mundial de la Salud, del 20 al 28 de mayo de 2019;

Que, la Asamblea Mundial de la Salud es el órgano decisorio supremo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) que se reúne todos los años en Ginebra, en el mes de mayo y cuenta con la asistencia de ciento noventa y cuatro (194) Estados miembros;

Que, a través del documento C.L. 17.2019 de fecha 25 de marzo de 2019, el Director General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha cursado invitación al Ministerio de Salud para su participación en la referida Asamblea;

Que, la referida reunión tiene como objetivo participar de la determinación de las políticas de la Organización Mundial de la Salud, así como difundir los avances del país en la temática de salud, en el contexto de la política de crecimiento con inclusión social, incremento del presupuesto público de los sectores sociales, expansión de la cobertura universal en salud a poblaciones vulnerables, cobertura del cáncer, ampliación del

programa de inmunizaciones contra el virus de papiloma humano, entre otros;

Que, con el documento de Visto, la médico cirujano Normy Wieslawa De Pawlikowski Amiel, Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, solicita se autorice su viaje, para participar en el referido evento en representación del Ministerio de Salud, del 20 al 24 de mayo de 2019;

Que, con Memorando N° 916-2019-OGA/MINSA de la Oficina General de Administración de fecha 13 de mayo de 2019, se informa que el viaje de la funcionaria señalada en el considerando precedente, cuenta con disponibilidad presupuestal otorgada con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000003079 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluidos gastos de instalación;

Que, mediante Informe N° 164-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 14 de mayo de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la información laboral sobre la precitada funcionaria;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje de la referida profesional toda vez que su participación en el evento antes mencionado, resulta de interés institucional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; y;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la médico cirujano NORMY WIESLAWA DE PAWLIKOWSKI AMIEL, Directora General de la Oficina General de Cooperación Técnica Internacional, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 18 al 25 de mayo de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de la citada funcionaria en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje aéreo en tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,587.20
• Viáticos por 6 días (Incluidos gastos de instalación)	: US\$ 3,240.00

Total	: US\$ 5,827.20

Artículo 3.- Disponer que la funcionaria citada en el artículo 1, dentro de los quince (15) días calendario

posteriores a su retorno, presente ante la Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1769768-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

DECRETO SUPREMO
N° 014-2019-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se establece que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos; con el objetivo de alcanzar un Estado, entre otros, al servicio de la ciudadanía y transparente en su gestión;

Que, el artículo 22 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los ministerios son organismos del Poder Ejecutivo que comprenden uno o varios sectores, considerando su homogeneidad y finalidad y que estos diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría respecto de ellas;

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina y regula el ámbito de competencias, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM, se aprueban los Lineamientos de Organización del Estado, en adelante los Lineamientos, por el cual se regulan los principios, criterios y reglas que definen el diseño, estructura, organización y funcionamiento de las entidades del Estado; y establece que el Reglamento de Organización y Funciones es un documento técnico normativo de gestión organizacional que formaliza la estructura orgánica de la entidad, contiene las competencias y funciones generales de la entidad, las funciones específicas de sus unidades de organización, así como sus relaciones de dependencia;

Que, el artículo 46 de los Lineamientos, establece los supuestos de modificación del Reglamento de Organización y Funciones, entre ellos, la modificación parcial se da por reasignación o modificación de funciones entre unidades de organización sin que se afecte la estructura orgánica o cuando la afectación de la estructura orgánica se debe a una disminución del número de unidades de organización por nivel organizacional;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, se aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha propuesto la modificación de la Sección Primera de su Reglamento de Organización y Funciones, con la finalidad de realizar precisiones y redistribuciones a las funciones de sus unidades de organización que faciliten el ejercicio de las mismas; así como, fortalecer la atención de emergencias viales presentadas en la Red Vial Nacional concesionada, en los casos en que resulta necesaria la intervención del Concedente, son como por ejemplo: i) cuando la dimensión de la emergencia excede a lo establecido en el contrato de concesión, ii) la infraestructura o tramo no entregado al Concesionario por razones previstas en el contrato de concesión, resulta afectada por la emergencia, iii) el tipo de reparación que requiere la infraestructura afectada no está prevista en el contrato de concesión, iv) el seguro contratado no cubre el daño ocasionado por la emergencia, entre otros;

Con la opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado; y el Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Modifícanse el literal k) del artículo 26, el literal m) del artículo 29, el artículo 45 y el literal b) del artículo 46 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, en los términos siguientes:

“Artículo 26.- Funciones de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto

Son funciones de la Oficina General de Articulación, Monitoreo y Evaluación de Impacto las siguientes:

(...)

k) Proponer lineamientos, mecanismos y metodologías para el monitoreo y evaluación de impacto de las políticas, programas y proyectos en el ámbito del sector;”

(...)

“Artículo 29.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

(...)

m) Formular y evaluar inversiones, para los servicios asociados a la habitabilidad, funcionalidad y desarrollo institucional, u otros servicios de apoyo para los procesos misionales de competencia de la Entidad, en coordinación con los órganos y unidades orgánicas del Ministerio”.

“Artículo 45.- Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes

La Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes es el órgano de línea responsable de la conducción de los actos y diligencias correspondiente a la fiscalización del cumplimiento de las normas de infraestructura de transportes y plataforma logística; así como del cumplimiento de la prestación de los servicios de transporte multimodal, acuático, ferroviario, que incluye las actividades complementarias asociadas. Asimismo, conduce el procedimiento administrativo sancionador, incluyendo los que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior, en el marco de

sus competencias y de la normatividad vigente. Depende del Despacho Viceministerial de Transportes.”

“Artículo 46.- Funciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes

Son funciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Transportes las siguientes:

(...)

b) Conducir la supervisión y acciones de fiscalización del cumplimiento de normas y reglamentos técnicos vinculados a la gestión de infraestructura de transportes y plataformas logísticas, incluyendo aquellos que resulten de las actividades provenientes de la fiscalización posterior, en el ámbito de su competencia; y, de sanción, en el marco de la normatividad vigente;

(...”

Artículo 2.- Incorporación del literal n) al artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Incorpórase el literal n) al artículo 29 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC, en el término siguiente:

“Artículo 29.- Funciones de la Oficina General de Administración

Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

(...)

n) Las demás funciones que le asigne el(la) secretario(a) general y aquellas que le sean dadas por normatividad expresa.

Artículo 3.- Financiamiento

La implementación de lo establecido en la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano; así como, en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única. - Modificación del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, que crea el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en los siguientes términos:

“Artículo 1.- Créase el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, como Unidad Ejecutora del Pliego MINISTERIO de Transportes y Comunicaciones, de carácter temporal, con autonomía técnica, administrativa y financiera, encargado de las actividades de preparación, gestión, administración y ejecución de proyectos de infraestructura de transporte relacionada a la Red Vial Nacional no concesionada, así como de la planificación, gestión y control de actividades y recursos económicos que se emplean para el mantenimiento y seguridad de las carreteras y puentes de la Red Vial Nacional no concesionada. Asimismo, realiza actividades relacionadas con los aspectos técnicos, administrativos y legales

vinculados con la adquisición, expropiación, transferencia interestatal, liberación de interferencias y saneamiento físico legal del derecho de vía de las carreteras de la Red Vial Nacional no concesionada; así como, emite autorizaciones para el uso del derecho de vía y de los vehículos especiales en toda la Red Vial Nacional.”

Excepcionalmente, PROVIAS NACIONAL puede desarrollar en la Red Vial Nacional concesionada, según los términos y condiciones de cada contrato de concesión, intervenciones para la atención de emergencias viales, de manera integral o complementaria a las acciones que corresponda desarrollar al Concesionario.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Derogación del literal m) del artículo 26 y el literal r) del artículo 40 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Deróguense el literal m) del artículo 26 y el literal r) del artículo 40 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los quince días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1769770-4

Designan Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 350-2019 MTC/01**

Lima, 14 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Hugo Alejandro Ramírez Sotomayor, en el cargo de Director de la Dirección de Servicios de Transporte Terrestre de la Dirección General de Autorizaciones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1769549-1

Designan Directora de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 352-2019 MTC/01**

Lima, 15 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director/a de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, siendo necesario designar a la persona que ejercerá dicho cargo público de confianza;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 145-2019 MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora Patricia Verónica Díaz Ubillús, en el cargo de Directora de la Dirección de Fiscalizaciones de Cumplimiento de Normativa en Comunicaciones de la Dirección General de Fiscalizaciones y Sanciones en Comunicaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones

1769769-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Designan Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 164-2019-VIVIENDA**

Lima, 15 de mayo de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 122-2019-VIVIENDA se designó a la señora Sharon Carolina Torres Mitchell en el cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptar dicha renuncia y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su

Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Sharon Carolina Torres Mitchell al cargo de Directora de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Enzo Aldo Tomatis Riofrío, en el cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1769591-1

ORGANISMOS EJECUTORES

**COMISION NACIONAL
PARA EL DESARROLLO
Y VIDA SIN DROGAS**

Designan Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 076-2019-DV-PE**

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS:

El Informe N° 000019-2019-DV-OZSFCO, del 03 de mayo de 2019, y el Proveído N° 01178-2019-DV-PE, del 08 de mayo del 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 824, y sus modificatorias, se declara de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio y se constituye a DEVIDA como ente rector encargado de diseñar, coordinar y ejecutar de manera integral las acciones de prevención contra el consumo de drogas, estableciéndose su naturaleza jurídica y funciones;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, publicado el 05 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, el cual establece la estructura orgánica y funcional de la Entidad;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal Provisional de DEVIDA - CAP Provisional, el cual fue reordenado mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG;

Que, mediante la Septuagésima Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se crea la Unidad Ejecutora "Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM", con cargo al presupuesto institucional del Pliego 012: DEVIDA y sin demandar recursos adicionales al tesoro público;

Que, por medio de la Resolución N° 038-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se

formalizó la creación de la Unidad Ejecutora “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible del VRAEM”, en el Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuyas atribuciones y responsabilidades estarán a cargo de la Oficina Zonal de San Francisco (sede Pichari);

Que, a través de la Resolución N° 043-2019-DV-PE emitida por la Presidencia Ejecutiva de DEVIDA se aprobó el Manual de Operaciones de la Oficina Zonal de San Francisco-Unidad Ejecutora 006 “Unidad de Gestión de apoyo al desarrollo sostenible VRAEM”;

Que, el CAP Provisional vigente en la Entidad, reordenado mediante Resolución N° 061-2019-DV-GG, considera tres (03) cargos de “Coordinador I” y tres (03) cargos de “Coordinador II” como Empleados de Confianza de la Oficina Zonal de San Francisco;

Que, la primera Disposición Complementaria Final Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales, establece que el personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, los cargos de confianza de Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de DEVIDA son plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP Provisional de la entidad, que se encuentran vacantes, por lo que es necesario designar a los titulares de los mismos bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057;

Con los visados de la Gerencia General, de la Dirección de Articulación Territorial, de la Oficina General de Administración, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Unidad de Recursos Humanos, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM; el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, aprobado por Resolución Ministerial N° 293-2014-PCM y reordenado por Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG; y, las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 038-2019-DV-PE y N° 043-2019-DV-PE.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DESIGNAR al señor ROGER MARIO ZULOAGA CCORIMANYA en el cargo de confianza de Coordinador II de la Oficina Zonal de San Francisco de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, bajo el régimen laboral especial de contratación administrativa de servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, a la Oficina Zonal de San Francisco, a la Oficina General de Administración y al servidor mencionado, conservándose una copia su legajo personal.

Artículo 3°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo (e)

1769740-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Acceptan renuncia y encargan funciones de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 055-2019-COFOPRI/DE

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS, la Carta de renuncia del 14 de mayo de 2019, presentado por la señorita Romelia Kethy Vásquez Aguirre, y el Informe N° 201-2019-COFOPRI/OAJ del 14 de mayo de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 7 que, mediante Resolución Ministerial o Resolución del Titular de la Entidad que corresponda, se acepta la renuncia o se dispone una nueva designación o nombramiento de los actuales funcionarios con cargo de confianza no contemplados en el artículo 1 de la citada Ley;

Que, el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, establece que el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene la potestad de designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, mediante el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 120-2018-COFOPRI/DE, de fecha 03 de agosto de 2018, se designó a la señorita Romelia Kethy Vásquez Aguirre, en el cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, bajo el régimen laboral especial de Contratación Administrativa de Servicios regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, en la modalidad de CAS de confianza;

Que, la señorita Romelia Kethy Vásquez Aguirre ha presentado su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, por lo que, se ha visto por conveniente aceptar la misma, y a fin de continuar con el normal desarrollo de las actividades que lleva a cabo la referida Unidad, corresponde encargar las funciones de dicho cargo;

Que, con el informe de visto, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que resulta procedente aceptar la renuncia de la citada servidora, así como proceder a la encargatura de funciones al cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Decreto Legislativo N° 1057, Decretos Supremos N° 065-2011-PCM, N° 075-2008-PCM y N° 025-2007-VIVIENDA; y con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica, y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señorita Romelia Kethy Vásquez Aguirre, en el cargo de Jefe de la Unidad de Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir del 15 de mayo de 2019, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Encargar al señor Guillermo David Reyes Hidalgo, Asesor I de la Gerencia General, las funciones correspondientes al cargo de Jefe de la Unidad de

Imagen Institucional del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, a partir del 15 de mayo de 2019 hasta la designación del titular del referido cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Portal Institucional.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1769543-1

ORGANISMOS REGULADORES

**ORGANISMO SUPERVISOR DE
LA INVERSION PRIVADA EN
TELECOMUNICACIONES**

Aprueban Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
Nº 65-2019-CD/OSIPTTEL**

Lima, 9 de mayo de 2019.

MATERIA :	Mandato de Compartición de Infraestructura
ADMINISTRADOS :	Gilat Networks Perú S.A. / Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.
EXPEDIENTE Nº :	00020-2018-CD-GPRC/MC

VISTOS:

(i) La solicitud formulada por la empresa Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), mediante comunicación recibida el 31 de octubre de 2018, para que el OSIPTTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C. (en adelante, EMSEU), que establezca las condiciones legales, técnicas y económicas de acceso y uso a la infraestructura eléctrica en el marco de la Ley Nº 29904; y,

(ii) El Informe Nº 00049-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley Nº 27332, modificada por las Leyes Nº 27631, Nº 28337 y Nº 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley Nº 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley Nº 29904), declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica

e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley Nº 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley Nº 29904, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 026-2015-CD/OSIPTTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley Nº 29904 (en adelante, el Procedimiento);

Que, mediante carta GL-934-2018 recibida el 31 de octubre de 2018, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada y reiterada a EMSEU con cartas C.00664-GPRC/2018 y C.00702-GPRC/2018, recibidas el 13 de noviembre y el 20 de diciembre de 2018, respectivamente, requiriéndole que presente la información que considere pertinente o manifieste su posición sustentada respecto de lo solicitado por GILAT NETWORKS;

Que, mediante carta Nº 689-2018-EMSEU/GG recibida el 31 de diciembre de 2018, EMSEU presentó su posición respecto de la solicitud de Mandato de compartición de infraestructura formulada por GILAT NETWORKS;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 00015-2019-PD/OSIPTTEL se dispuso la ampliación en treinta (30) días calendario del plazo del presente procedimiento;

Que, el artículo 2 del Procedimiento, concordado con el artículo 28 de las Disposiciones Complementarias de la Ley de Acceso a la Infraestructura de los Proveedores Importantes de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 020-2008-CD-OSIPTTEL (en adelante, Disposiciones Complementarias), establece que el OSIPTTEL debe remitir el Proyecto de Mandato de Compartición a las partes; a fin de que estas puedan presentar por escrito sus comentarios en un plazo que no será menor que diez (10) días calendario, el cual no está incluido en el plazo con el que cuenta el OSIPTTEL para emitir el respectivo Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 00032-2019-CD/OSIPTTEL emitida el 07 de marzo de 2019, se aprobó el Proyecto de Mandato de Compartición entre GILAT NETWORKS y EMSEU, la cual fue notificada a las partes mediante cartas C.00123-GCC/2019 y C.00122-GCC/2019, recibidas el 12 y el 15 de marzo de 2019, respectivamente;

Que, mediante la resolución a la que se hace referencia en el considerando anterior, se otorgó un plazo máximo de veinte (20) días calendario para que las partes remitan sus comentarios, y se amplió en treinta (30) días calendario el plazo para la emisión del Mandato de Compartición de Infraestructura;

Que, mediante carta GL-360-2019 recibida el 01 de abril de 2019, GILAT NETWORKS remitió sus comentarios al Proyecto de Mandato, los cuales fueron puestos en conocimiento de EMSEU;

Que, ambas partes han presentado la información que les ha sido solicitada por el OSIPTTEL, así como

información complementaria relacionada con la solicitud que es objeto del presente procedimiento, la cual ha sido puesta en conocimiento de la otra parte;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusiones contenidos en el Informe N° 00049-GPRC/2019, esta instancia hace suyos los fundamentos ahí expuestos y, acorde con el artículo 6, numeral 6.2, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación; por lo que corresponde dictar el Mandato de Compartición de Infraestructura solicitado por GILAT NETWORKS con EMSEU, en los términos del informe antes referido;

Que, conforme a lo establecido por el artículo 19 de la Ley N° 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, toda información que las empresas operadoras proporcionen al OSIPTEL, tiene carácter de Declaración Jurada; siendo aplicable el Principio de Presunción de Veracidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51.1 y en el inciso 4 del artículo 67 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

De acuerdo con las funciones señaladas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión 706;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Mandato de Compartición de Infraestructura entre Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; contenido en los Anexos I, II y III del Informe N° 00049-GPRC/2019.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación de la presente resolución y el Informe N° 00049-GPRC/2019 con sus respectivos anexos a Gilat Networks Perú S.A. y a la Empresa Municipal de Servicios Eléctricos Utcubamba S.A.C.; así como, publicar dichos documentos y los comentarios remitidos al Proyecto de Mandato en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3.- El Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- La negativa a cumplir con el Mandato de Compartición de Infraestructura que se dicta mediante la presente resolución constituye infracción muy grave, de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del cuadro de infracciones y sanciones, del artículo 62 del Reglamento de la Ley N° 29904 - Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1768990-1

Aprueban publicación del proyecto de conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, período 2019 - 2021

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 66-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 9 de mayo de 2019

MATERIA	Proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTEL, período 2019 – 2021
---------	--

VISTOS:

(i) El proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos, presentado por la Gerencia General, que aprueba la publicación para comentarios del proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2019 – 2021, y;

(ii) El Informe N°00052-GPSU/2019 de la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario, que sustenta el proyecto antes señalado; con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 9°-A de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos Reguladores cuentan con uno o más Consejos de Usuarios, cuyo objetivo es constituirse en mecanismos de participación de los agentes interesados en la actividad regulatoria del sector involucrado; y que están conformados, en atención a las características propias de los mercados regulados por los Organismos Reguladores, según se trate de servicios de alcance nacional, regional o local;

Que, conforme a lo previsto en el artículo 15° del Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-PCM (en adelante, el Reglamento), corresponde al Consejo Directivo de cada Organismo Regulador determinar el número de miembros de los Consejos de Usuarios, para la posterior convocatoria al proceso de elección de los mismos;

Que, de igual modo, el referido Reglamento establece normas acerca de la conformación de los Consejos de Usuarios, la duración de su mandato y del proceso de elección;

Que, según lo dispuesto en la Cuarta Disposición Transitoria del Reglamento, cada Organismo Regulador puede dictar las normas complementarias para el funcionamiento de los Consejos de Usuarios;

Que, el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, dispone que son funciones del Consejo Directivo del OSIPTEL, el expedir normas y resoluciones de carácter general o particular, en materia de su competencia;

Que, conforme a lo señalado en el artículo 7° de dicha norma, toda decisión de este Organismo debe adoptarse de tal manera que los criterios a utilizarse sean conocibles y predecibles por los administrados;

Que, asimismo, el artículo 27° del referido reglamento dispone que constituye requisito para la aprobación de los reglamentos, normas y disposiciones regulatorias de carácter general que dicte el OSIPTEL, el que sus respectivos proyectos sean publicados en el Diario Oficial El Peruano, con el fin de recibir las sugerencias o comentarios de los interesados;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 706 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la publicación para comentarios del proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, período 2019-2021.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para la publicación en el Diario Oficial “El Peruano” de la Resolución que aprueba la

publicación para comentarios de los interesados del proyecto normativo referido en el artículo precedente.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la Resolución, el Proyecto de Norma, la Exposición de Motivos y el Informe sustentatorio, sean publicados en el Portal Institucional (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo 3º.- Establecer un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano", para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Norma referido en el Artículo 1º.

Los comentarios deben presentarse por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle de la Prosa N° 136, San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía correo electrónico a la dirección: sid@osiptel.gob.pe, en cuyo caso se debe adjuntar un archivo en el formato establecido.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Protección y Servicio al Usuario del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

Formato para la presentación de comentarios

Proyecto de Conformación del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, período 2019 – 2021

Artículo del Proyecto	Comentario
1º	
2º	
3º	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1768991-1

Determinan valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 67-2019-CD/OSIPTEL**

Lima, 9 de mayo de 2019

EXPEDIENTE	: N° 00001-2019-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	: Resolución mediante el cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. / Aprobación.
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone aprobar la determinación de los

cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, TELEFÓNICA); y,

(ii) El Informe N° 00050-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL, que recomienda aprobar el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del Artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del Artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del Artículo 9 del Título I "Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú", incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas (originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar los "Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social" (en adelante, los Principios Metodológicos Generales), norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTEL, se dispuso aprobar las "Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados" (en adelante, las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados), norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTEL, se modificaron determinadas disposiciones de: (i) los Principios Metodológicos Generales, y (ii) las Reglas para la Determinación de Cargos Diferenciados, con el objeto de redefinir las prestaciones de interconexión que están sujetas a diferenciación, y realizar ajustes a la metodología de diferenciación;

Que, las prestaciones actualmente sujetas a diferenciación de cargos de interconexión son: (i) originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio público móvil, y (ii) acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, la Resolución de Consejo Directivo N° 275-2018-CD/OSIPTEL establece el valor del cargo de interconexión tope por la originación y/o terminación de llamadas en las redes del servicio público móvil, y sus correspondientes valores de cargos de interconexión diferenciados;

Que, la resolución indicada en el considerando anterior señala que los referidos valores de cargos de interconexión diferenciados regirán a partir del 01 de enero de 2019, y se mantendrán vigentes hasta que se establezca un nuevo cargo de interconexión tope para la referida prestación de interconexión;

Que, el presente procedimiento se circunscribe al establecimiento de los cargos de interconexión diferenciados por el acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, el Artículo 1 del Anexo 1 de la precitada Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos de interconexión diferenciados, deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el Artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, mediante carta TDP-0762-AR-AER-19 recibida el 28 de febrero de 2019, TELEFÓNICA remitió entre otros, la información respecto del tráfico que hace uso de la instalación de interconexión de acceso a sus teléfonos públicos urbanos;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 00036-2019-CD/OSIPTTEL emitida el 04 de abril de 2019, se dispuso aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA, otorgándose un plazo de quince (15) días calendario para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto a dicho Proyecto;

Que, mediante carta C.00163-GPRC/2019 recibida el 02 de abril de 2019, el OSIPTTEL requirió a TELEFÓNICA, que efectúe algunas precisiones y/o la confirmación respecto de la información de tráfico remitida en el marco del presente procedimiento;

Que, mediante carta TDP-1260-AG-AER-19 recibida el 15 de abril de 2019, TELEFÓNICA confirma que la información remitida incluye el tráfico originado en los teléfonos públicos urbanos con destino a las redes de telefonía fija, móvil y larga distancia;

Que, evaluada la información antes indicada, corresponde aprobar la determinación de los cargos de interconexión diferenciados correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de TELEFÓNICA;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe N° 00050-GPRC/2019 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 706;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Determinar los siguientes valores de cargos de interconexión diferenciados, correspondientes al cargo de acceso a los teléfonos públicos urbanos de Telefónica del Perú S.A.A.:

PRESTACIÓN DE INTERCONEXIÓN	CARGO RURAL (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)	CARGO URBANO (Por minuto tasado al segundo, sin IGV)
Acceso a teléfonos públicos urbanos	0,013688	0,240679

Los cargos de interconexión diferenciados están expresados en soles y no incluyen el Impuesto General a las Ventas.

La aplicación de los cargos diferenciados establecidos en el presente artículo se sujeta a las reglas previstas en la Resolución de Consejo Directivo N° 012-2009-CD/OSIPTTEL.

Artículo 2.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se sujetan a las disposiciones establecidas por la Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL y la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, así como por sus modificatorias aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL.

Conforme a dichas disposiciones, la aplicación del cargo rural en los procedimientos de liquidación, facturación y pago es exclusiva para aquellas comunicaciones que se originen o terminen en teléfonos

de áreas rurales y lugares de preferente interés social, que correspondan a las líneas del servicio de telefonía fija de abonado o del servicio de teléfonos públicos que utilizan la numeración rural específica establecida por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 3.- Los cargos de interconexión diferenciados que se determinan en la presente resolución se incorporarán automáticamente a las relaciones de interconexión vigentes que tenga Telefónica del Perú S.A.A., según corresponda, y se aplicarán al tráfico cursado a partir del primer día calendario del mes siguiente al día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, y se mantendrán vigentes hasta que, luego de la respectiva evaluación en el marco del procedimiento de diferenciación del año 2020, se establezca nuevos cargos diferenciados, si corresponde.

Telefónica del Perú S.A.A. podrá suscribir acuerdos de interconexión que incluyan cargos menores a los establecidos en la presente resolución, respetando el Principio de No Discriminación y sujetándose a lo establecido en el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 134-2012-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias.

En ningún caso dicha empresa podrá aplicar cargos mayores a los establecidos en la presente resolución.

Artículo 4.- El incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución se sujeta al régimen sancionador establecido en el Anexo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL y su modificatoria aprobada por la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2018-CD/OSIPTTEL.

Artículo 5.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, su exposición de motivos y su Informe N° 00050-GPRC/2019 sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A., y además sean publicados en la página web del OSIPTTEL conjuntamente con la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL EDUARDO MUENTE SCHWARZ
Presidente del Consejo Directivo

1768989-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Declaran iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 064-2019-SERVIR/PE**

Lima, 14 de mayo de 2019

Visto, el Informe Técnico N° 045-2019-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Legislativo N° 1023 se creó la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIC, como organismo técnico especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ejerciendo la atribución normativa, que comprende la potestad de dictar, en el ámbito

de su competencia, normas técnicas, directivas de alcance nacional y otras normas referidas a la gestión de los recursos humanos del Estado;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, concordada con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 137-2015-SERVIR/PE, establece que la Presidencia Ejecutiva de SERVIR emitirá una Resolución de "Inicio del Proceso de Implementación" cuando se cumplan dos condiciones: que la entidad interesada haya planteado su respectiva solicitud; y que la entidad solicitante demuestre un nivel de avance significativo en el cumplimiento de las fases previstas en los Lineamientos para el Tránsito de una entidad pública al Régimen del Servicio Civil;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, establece que para determinar el inicio de la implementación del proceso de tránsito al Régimen del Servicio Civil, se requerirá un informe favorable de SERVIR, recomendando a las entidades que iniciarán la implementación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, Directiva de "Inicio del Proceso de Implementación del Nuevo Régimen de Servicio Civil", se entiende que una entidad ha alcanzado un avance significativo cuando ha realizado; el mapeo de puestos, el mapeo de procesos y ha elaborado un informe que contenga el listado de las mejoras identificadas, el listado de las mejoras priorizadas y otras mejoras según los lineamientos generales que disponga SERVIR; documentos que deben ser remitidos a SERVIR para su revisión y no objeción, previa aprobación de la Comisión de Tránsito de la Entidad y contar con el aval del Titular de la Entidad;

Que, el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, entidad en proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil, ha presentado a SERVIR el informe de mapeo de puestos, el informe de mapeo de procesos y el informe que contiene el listado de las mejoras identificadas y el listado de las mejoras priorizadas, con la finalidad de obtener la Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Que, mediante documento de visto, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, órgano encargado de la implementación y supervisión de las políticas y normas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, informa que el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo ha cumplido con lo establecido en los artículos 2, 3 y 4 de la Directiva N° 003-2015-SERVIR/GPGSC, por lo que procede emitir la correspondiente Resolución de "Inicio de Proceso de Implementación";

Con el visto de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declárese iniciado el Proceso de Implementación del Nuevo Régimen del Servicio Civil en el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1769129-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL

Designan Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la SUNAFIL

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 159-2019-SUNAFIL

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorándum N° 254-2019-SUNAFIL/GG, de la Gerencia General; el Informe N° 374-2019-SUNAFIL/GG-OGA-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; Memorándum N° 1619-2019-SUNAFIL-GG-OGA, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 177-2019-SUNAFIL/GG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, documentos de fecha 13 de mayo de 2019, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981, se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asistencia técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el literal f) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función designar y remover a los directivos de la SUNAFIL;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la SUNAFIL, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, reordenado por las Resoluciones de Superintendencia N°s 168 y 216-2017-SUNAFIL, N°s 025 y 080-2018-SUNAFIL y N°s 63 y 148-2019-SUNAFIL, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín tiene la clasificación de empleado de confianza;

Que, a través del Informe de vistos, la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración, emite opinión favorable para la designación de la señora María del Carmen Solórzano Mercado, en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín, considerando que cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la SUNAFIL (Versión 04), aprobado mediante la Resolución de Superintendencia N° 240-2017-SUNAFIL;

Con el visado del Gerente General, del Jefe de la Oficina General de Administración, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 29981, Ley de creación de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir del 16 de mayo de 2019, a la señora MARÍA DEL CARMEN SOLÓRZANO MERCADO en el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Junín de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente, así como

a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS REQUEJO ALEMAN
Superintendente Nacional de
Fiscalización Laboral

1769206-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Aprueban propuesta denominada “Designación de Peritos, Fijación de Honorarios y Plazo para la Presentación del Informe Pericial”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 166-2019-CE-PJ

Lima, 17 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 147-2018-UGDJ-CE-PJ, cursado por el señor Augusto Ruidías Farfán, Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el señor Consejero Responsable de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial remite la propuesta denominada “Designación de Peritos, Fijación de honorarios y plazo para la presentación del informe pericial”.

Segundo. Que mediante Oficio N° 099-UGDJ-CE-PJ, el Jefe de la Unidad de Gestión de Despacho Judicial remite el Informe N° 17-UGDJ-2018-JWSCH y el Informe N° 201-2018-GP-GG-PJ sobre la propuesta presentada por el doctor Miguel Rivera Gamboa, Juez Superior y Presidente de la Comisión Distrital de Gestión de Despacho Judicial de la Corte Superior de Justicia de Lima ante la Unidad de Gestión de Despacho Judicial, órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, a efectos de recomendar la aplicación de la buena práctica consistente en la expedición de oficio de autos que incluyan la designación de peritos, fijación de honorarios y plazo para presentación del informe final, en un solo acto procesal.

Tercero. Que la propuesta tiene por objetivo recomendar la aplicación de una buena práctica implementada en el ámbito jurisdiccional, que mejora la efectividad y celeridad de los procesos judiciales; orientando los resultados hacia el logro del objetivo nacional de descarga procesal.

Cuarto. Que la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial mediante Informe N° 118-2018-SR-GP-GG-PJ, concluye que la propuesta de resolución administrativa sobre designación de peritos, fijación de honorarios y plazo para la presentación de informe final, se encuentra conforme en metodología, estructura e instrucciones a lo dispuesto en el “Manual para la Formulación de Documentos Normativos de Gestión del Poder Judicial”; por lo que procede a dar la conformidad técnica correspondiente.

Quinto. Que este Órgano de Gobierno considera necesario la aplicación de la buena práctica en el trámite

de designación de peritos, para optimizar la descarga procesal a través de la presente resolución, que sirva como instrumento para que los magistrados generen celeridad en el despacho judicial.

Sexto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 492-2019 de la décima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la propuesta denominada “Designación de Peritos, Fijación de Honorarios y Plazo para la Presentación del Informe Pericial”. En consecuencia, en la expedición de la resolución de designación de peritos, deberá incluirse de oficio la fijación de honorarios; y el plazo para la presentación del informe pericial.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subgerencia de Racionalización de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial, la elaboración del documento de gestión pertinente para su implementación a nivel nacional.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Poder Judicial y Canal Justicia TV, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Unidad de Gestión de Despacho Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769609-1

Aprueban el Comité Editorial y el Consejo Consultivo de la Revista Oficial del Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 171-2019-CE-PJ

Lima, 24 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 44-2019-FE/PJ cursado por el señor Francisco Távara Córdova, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República y Director del Fondo Editorial del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 212-2008-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial constituyó el Fondo Editorial del Poder Judicial, con la finalidad de fortalecer, perfeccionar y potenciar las capacidades de su componente humano; y promover y difundir las obras de magistrados y trabajadores de este Poder del Estado; así como también de intelectuales e investigadores del derecho, con el objeto de estimular la producción académica en materia jurídica.

Segundo. Que, el Fondo Editorial del Poder Judicial ha publicado libros valiosos que han contribuido a la difusión de estudios e investigaciones sobre temas jurídicos, administración de justicia, anales judiciales, plenos jurisdiccionales, ponencias; y declaraciones de los congresos institucionales. Asimismo, otras publicaciones relevantes en materia jurídica, entre estas, la Revista Oficial del Poder Judicial.

Tercero. Que, la Revista Oficial del Poder Judicial tiene como objetivo principal la publicación de artículos inéditos que son el resultado de estudios e investigaciones sobre temas jurídicos, de administración de justicia, informes técnicos, acuerdos o declaraciones de congresos institucionales; y otra documentación relevante en materia jurídica. Dentro de los objetivos planteados para el presente año, está la de retomar la publicación semestral de la citada revista, la misma que debe adecuarse a los requisitos obligatorios que solicita el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (CONCYTEC), para las publicaciones académicas-científicas. De esta manera, se buscará dar el primer paso para lograr el proyecto de indización de la revista institucional el año 2020.

Cuarto. Que, en ese contexto, el Director del Fondo Editorial del Poder Judicial remite a este Órgano de Gobierno el Oficio N° 44-2019-FE/PJ, por el cual se solicita la aprobación del Comité Editorial y el Consejo Consultivo de la Revista Oficial del Poder Judicial, a efectos de cumplir con los requisitos obligatorios del proceso de indización de la revista institucional.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 525-2019 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención del señor Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Comité Editorial de la Revista Oficial del Poder Judicial, que estará conformado de la siguiente manera:

- Janet Tello Gilardi, Jueza Suprema titular e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Héctor Enrique Lama More, Juez Supremo titular e Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.
- Víctor Roberto Prado Saldarriaga, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Javier Arévalo Vela, Juez titular de la Corte Suprema de Justicia de la República.
- Ernesto Lechuga Pino, Jefe del Gabinete de Asesores de la Presidencia del Poder Judicial; y
- Helder Domínguez Haro, Director del Centro de Investigaciones Judiciales del Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Aprobar el Consejo Consultivo de la Revista Oficial del Poder Judicial, que estará conformado de la siguiente manera:

- Santiago Muñoz Machado, Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, España.
- Gerardo Ruiz-Rico Ruiz, Universidad de Jaén, España.
- Carlos Ramos Núñez, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- Fernando de Trazegnies Granda, Pontificia Universidad Católica del Perú, Perú.
- José F. Palomino Manchego, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Perú.
- Iván Rodríguez Chávez, Universidad Ricardo Palma, Perú; y
- Ronald Cárdenas Krenz, Universidad de Lima, Perú.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Director del Fondo

Editorial del Poder Judicial; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769609-2

Disponen que el “Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas y originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú”, constituye el nuevo instrumento esencial para la implementación de los derechos lingüísticos en el Poder Judicial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 172-2019-CE-PJ

Lima, 24 de abril de 2019

VISTO:

El Oficio N° 535-2018-ONAJUP-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena.

CONSIDERANDO:

Primero. Que mediante Resolución Administrativa N° 142-2016-CE-PJ, de fecha 8 de junio de 2016, se aprobó el documento denominado “Mapa Etnolingüístico Judicial”.

Segundo. Que, al respecto, el Jefe de la Oficina de Justicia de Paz y Justicia Indígena, informa que mediante Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, publicado en el Diario Oficial “El Peruano”, se aprobó el “Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú”. Asimismo, hace de conocimiento que la Ley N° 29735 - Ley que regula el uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas originarias del Perú, ha establecido que es el Ministerio de Educación el ente responsable de elaborar, oficializar y actualizar periódicamente, mediante decreto supremo, el “Mapa Etnolingüístico del Perú”, como herramienta de planificación que permite una adecuada toma de decisiones en materia de recuperación, preservación y promoción del uso de las lenguas originarias del Perú. Por lo que, propone que se deje sin efecto la Resolución Administrativa N° 142-2016-CE-PJ y considerar al “Mapa Etnolingüístico: Lenguas de los pueblos indígenas u originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú”, como el nuevo instrumento esencial para la implementación de los derechos lingüísticos en el Poder Judicial.

Tercero. Que, el artículo primero del Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, además de aprobar el referido documento señala que constituye un sistema informativo conformado por mapas y la base de datos cuantitativos y cualitativos de las y los hablantes de las lenguas indígenas u originarias vigentes y de aquellas lenguas extintas en el Perú. Asimismo, constituye una herramienta de planificación que permite identificar y determinar la predominancia de una lengua indígena u originaria y la adecuada toma de decisiones en materia de uso, preservación, desarrollo, recuperación, fomento y difusión de las lenguas indígenas u originarias.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 528-2019 de la décimo sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención del señor

Consejero Lama More por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el “Mapa Etnolingüístico: lenguas de los pueblos indígenas y originarios del Perú - Mapa Etnolingüístico del Perú”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2018-MINEDU, constituye el nuevo instrumento esencial para la implementación de los derechos lingüísticos en el Poder Judicial.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que se oponga a la presente resolución.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia del país, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769609-3

Establecen disposiciones para el inicio de funciones de órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante Resoluciones Administrativas N°s. 073, 074, 090 y 122-2019-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 186-2019-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 166-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y las Resoluciones Administrativas Nros. 073, 074, 090 y 122-2019-CE-PJ.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ, se crearon órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Norte, para la implementación del Código Procesal Penal - Segundo Tramo; entre otras medidas administrativas.

Segundo. Que, por Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, se crearon órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial del Callao, para la implementación del Código Procesal Penal - Tercer Tramo; entre otras medidas administrativas.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución Administrativa N° 090-2019-CE-PJ, se crearon los órganos jurisdiccionales en el Distrito Judicial de Lima Este, para la implementación del Código Procesal Penal - Primer Tramo; entre otras medidas administrativas.

Cuarto. Que, de otro lado, por Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, se constituyó el Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima, en cumplimiento del Decreto Legislativo N° 1373; además, se dispuso la creación de los órganos jurisdiccionales que conformarán el referido Sub Sistema; entre otras medidas administrativas.

Quinto. Que, al respecto, la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal en el Informe N° 062-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que las salas y juzgados creados y/o con cambio de denominación indicados en las mencionadas resoluciones administrativas, iniciarán sus funciones por el lapso de

seis meses; y al culminar este periodo, el Administrador del Módulo Penal remitirá un informe para su prórroga, conversión y/o reubicación según lo determine la Presidencia de la respectiva Corte Superior.

Sexto. Que, por lo expuesto en el referido informe, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva; deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Setimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 583-2019 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante Resolución Administrativa N° 073-2019-CE-PJ, iniciarán sus funciones desde el 3 de junio hasta el 30 de noviembre del presente año; debiéndose remitir un informe para su prórroga, conversión y/o reubicación, según lo determine la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales Transitorios creados mediante Resolución Administrativa N° 074-2019-CE-PJ, iniciarán sus funciones desde el 3 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso; debiendo remitir el informe para su prórroga, conversión y/o reubicación, según lo determine la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao.

Artículo Tercero.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante Resolución Administrativa N° 090-2019-CE-PJ, iniciarán sus funciones desde el 1 de julio hasta el 31 de diciembre del presente año; debiéndose remitir un informe para su prórroga, conversión y/o reubicación, según lo determine la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Este.

Artículo Cuarto.- Disponer que los órganos jurisdiccionales transitorios creados mediante Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, iniciarán sus funciones de la siguiente manera:

- Los Juzgados Transitorios Especializados en Extinción de Dominio iniciarán sus funciones desde el 10 de mayo hasta el 31 de octubre de 2019; debiéndose remitir un informe para su prórroga, según lo determine la Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

- Las Salas Transitorias Especializadas en Extinción de Dominio iniciarán sus funciones desde el 16 de mayo hasta el 31 de octubre del año en curso; debiéndose remitir un informe para su prórroga, según lo determine la Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio.

Artículo Quinto.- Facultar a los Presidentes de Cortes Superiores de Justicia del país, donde se implementen los referidos órganos jurisdiccionales transitorios; así como a la Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio y Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Sexto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769609-4

Modifican la Res. Adm. N° 122-2019-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187-2019-CE-PJ

Lima, 8 de mayo de 2019

VISTO:

El Oficio N° 199-2019-P-UETICPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, solicita que se modifique el inciso s) del artículo cuarto y el artículo décimo primero de la Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, de fecha 20 de marzo del presente año.

Segundo. Que la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal mediante el Informe N° 070-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, establece que que es viable modificar el inciso s) del artículo cuarto y el artículo décimo primero de la mencionada resolución administrativa.

Tercero. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias judiciales funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; en mérito al Acuerdo N° 584-2019 de la décimo novena sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidias Farfán, Alegre Valdivia y Deur Morán; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el inciso s) del artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 122-2019-CE-PJ, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha 20 de marzo de 2019; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

“s) Juzgado Transitorio Especializado en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado en Extinción de Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica”.

Artículo Segundo.- Modificar el artículo décimo primero de la mencionada resolución administrativa; y en tal sentido, su texto será el siguiente:

“Disponer, a partir del 10 de mayo de 2019, la reubicación del Juzgado Especializado Supra Provincial para procesos de Perdida de Dominio de la Corte Superior de Justicia de Lima al Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, modificando su denominación a Juzgado Especializado en Extinción de

Dominio con sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Sur, Cañete e Ica; redistribuyendo la carga a los órganos jurisdiccionales creados para tal fin según sea el caso”.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Magistrada Coordinadora del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1769609-5

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Segunda Sala Civil Permanente y de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa Permanente y designan magistrados en la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 283-2019-P-CSJLI/PJ

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede, se pone a conocimiento de la Presidencia que el doctor Jesús Manuel Soller Rodríguez, Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Civil de Lima solicita licencia por motivos de salud a partir de la fecha, toda vez que será intervenido quirúrgicamente.

Que, mediante el ingreso número 288215-2019 el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia que por Resolución Administrativa N° 191-2019-CE-PJ, se procedió a la designación de diversos Magistrados para que conformen las Salas de Apelaciones Especializadas del Sub Sistema Nacional Especializado en Extinción de Dominio, a partir del 16 de mayo del presente año; observándose la designación entre otros del doctor David Percy Quispe Salsavilca, Presidente de la Cuarta Sala Contenciosa Administrativa de Lima como Magistrado integrante de la Sala de Apelaciones Transitoria Especializada en Extinción de Dominio del Sub Sistema Especializado de Extinción de Dominio con Sede en Lima; y competencia territorial en los Distritos Judiciales de Lima, Lima Norte, Lima Este, Lima Sur, Callao, Ventanilla, Huaura, Cañete, Ica, Junín, Selva Central, Pasco, Huánuco, San Martín, Ayacucho, Huancavelica y Ucayali.

Que, mediante el ingreso número 267514-2019, el doctor Luis Miguel Gamero Vildoso, Juez Titular del 3° Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 16 al 30 de mayo del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los Magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar

y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora EDDY LUZ VIDAL CCANTO, Juez Titular del 34º Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Civil Permanente de Lima, a partir del día 15 de mayo del presente año por la licencia del doctor Soller Rodríguez, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Segunda Sala Civil Permanente

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví	Presidente
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas	(P)
Dra. Eddy Luz Vidal Ccanto	(P)

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora DINA MARLENY MARTÍNEZ GARIBAY, Juez Titular del 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Cuarta Sala Contencioso Administrativa Permanente de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año, quedando conformado el Colegiado como sigue:

Cuarta Sala Contencioso Administrativa Permanente

Dra. Cristina Amparo Sánchez Tejada	Presidente
Dra. Susana Bonilla Cavero	(P)
Dra. Dina Marleny Martínez Garibay	(P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR a los siguientes doctores, en los diversos órganos jurisdiccionales:

- DESIGNAR al doctor ESHKOL VALENTIN OYARCE MONCAYO, Juez Titular del 2º Juzgado de Paz Letrado del Rimac, como Juez Provisional del 17º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año, por la promoción de la doctora Martínez Garibay.

- DESIGNAR al doctor LUIS GUSTAVO DE LA CRUZ MALLAUPOMA, como Juez Supernumerario del 3º Juzgado Civil con Subespecialidad Comercial de Lima, a partir del día 16 de mayo del presente año, por las vacaciones del doctor Gamero Vildoso.

- DESIGNAR a la doctora RITA TOLENTINO CRISTOBAL, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado del Rimac, a partir del día 16 de mayo del presente año, por la promoción del doctor Oyarce Moncayo.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL RIVERA GAMBOA
Presidente

1769725-1

Disponen inicio del Proceso de Inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2019

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 524-2019-P-CSJLIMANORTE/PJ

Independencia, 10 de mayo de 2019

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 173-2019-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF, Resolución Administrativa Nº 213-2017-CE-PJ, el Oficio Nº 213-2019-GAD-CSJLN-PJ del 16/4/2019, el Informe Nº 24-2019-USJ-GAD-CSJLN-PJ del 15/04/2019, comunicación electrónica del 09/05/2019 del Coordinador de Servicios Judiciales y Recaudación; y,

CONSIDERANDO:

1. Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, publicado en el Diario Oficial El Peruano, el 24/5/2002, regula la actividad que cumple el Martillero Público, autorizado para llevar a cabo ventas en remates o subasta pública, asimismo, el Decreto Supremo Nº 008-2005-JUS, señala en su artículo 4º que todo martillero público mantendrá su inscripción vigente mediante la habilitación anual para el ejercicio de sus funciones.

2. El Texto Único de Procedimientos Administrativos del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa Nº 213-2017-CE-PJ, del 5/6/2017, regula en su rubro Nº 25, el Procedimiento de Inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos en las Cortes Superiores de Justicia del país, el mismo que es de carácter anual.

3. La Resolución Jefatural Nº 173-2019-SUNARP-Z.R. Nº IX/JEF del 1/4/2019, en su artículo primero dispone la Habilitación Anual para ejercer el cargo de Martillero Público durante el año 2019; y en su artículo segundo dispone que la Habilitación dispuesta, se encontrará vigente hasta la expedición de la Resolución Jefatural que disponga la habilitación de martilleros públicos para el año 2020.

4. Con Oficio Nº 213-2019-GAD-CSJLN/PJ, del 16/4/2019, el Gerente de la Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, pone de conocimiento lo solicitado por la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación, quien mediante el Informe Nº 24-2019-USJ-GAD-CSJLN/PJ, del 15/4/2019, solicita se emita el acto administrativo a fin de que se efectúe la convocatoria para la inscripción y revalidación en la nómina de martilleros públicos para el periodo 2019.

5. En atención a las disposiciones legales antes mencionadas, siendo necesario asegurar la continuidad del servicio de Martilleros Públicos, órganos de auxilio judicial, procede realizar la Convocatoria del Procedimiento de Inscripción y Reinscripción de Martilleros Públicos que prestarán sus servicios en esta Corte Superior durante el año 2019, conforme al procedimiento establecido en el rubro Nº 25 del T.U.P.A. del Poder Judicial aprobado mediante la Resolución Administrativa Nº 213-2017-CE-PJ, del 5/7/2017, a fin de que de acuerdo a lo peticionado por la Gerente de Administración Distrital de la CSJ de Lima Norte, mediante el Informe Nº 024-2019-USJ-GAD-CSJLN/PJ, del 16/4/2019, se disponga que las solicitudes de inscripción y revalidación de los Martilleros Públicos, se presenten a partir del día lunes 13 al viernes 17/05/2019 (Plazo Improrrogable), de acuerdo a lo solicitado por la Coordinación de la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación, siendo el lugar de presentación de documentos la Mesa de Partes de la Coordinación de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sito en Av. Carlos Alberto Izaguirre Nº 176 - Distrito de Independencia, 2do. Piso del edificio antiguo, teléfono 4100700 anexo 10772 con la Sra. Liliana Cueva Jorge.

Por lo expuesto en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas al suscrito por el artículo 90º inciso 3), 4) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; la Presidencia:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER el inicio del Proceso de Inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, correspondiente al año judicial 2019.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las solicitudes de inscripción y revalidación de los Martilleros Públicos,

deben presentarse a partir del día lunes 13 al viernes 17/5/2019 (Plazo Improrrogable), siendo el lugar de presentación de documentos la Mesa de Partes de la Coordinación de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, sito en Av. Carlos Alberto Izaguirre N° 176, distrito de Independencia, 2do. Piso del edificio antiguo, teléfono 4100700 anexo 10772 con la Sra. Liliana Cueva Jorge.

Artículo Tercero.- ENCARGAR la conducción del Proceso de Inscripción y Revalidación de Martilleros Públicos a la Unidad de Servicios Judiciales y Recaudación de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página web de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

Artículo Cuarto.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Gerencia General del Poder Judicial, la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial, a la Oficina de Administración Distrital, la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Lima Norte, Oficina de Imagen Institucional y Prensa e interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VICENTE AMADOR PINEDO COA
Presidente

1769526-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

CONTRALORIA GENERAL

Aprueban Planes Anuales de Control 2019 de Órganos de Control Institucional de diversas entidades

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 141-2019-CG

Lima, 14 de mayo de 2019

VISTOS:

La Hoja Informativa N° 000011-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control; y la Hoja Informativa N° 000126-2019-CG/GJN, de la Gerencia Jurídico Normativa, de la Contraloría General de la República;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en el literal h) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias, es atribución de esta Entidad Fiscalizadora Superior aprobar los planes anuales de control de las entidades;

Que, el literal b) del artículo 32 de la Ley N° 27785, establece como facultad del Contralor General de la República, planear, aprobar, dirigir, coordinar y supervisar las acciones de la Contraloría General de la República y de los órganos del Sistema; asimismo, el literal c) le faculta a dictar las normas y las disposiciones especializadas que aseguren el funcionamiento del proceso integral de control, en función de los principios de especialización y flexibilidad;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 546-2018-CG, se aprueba la Directiva N° 013-2018-CG/GPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2019 de los Órganos de Control Institucional", la cual regula el proceso de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control (PAC) a cargo de los Órganos de Control Institucional de las entidades bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control para el período 2019;

Que, la mencionada Directiva establece en el numeral 7.2, el registro de la programación 2019, que comprende entre otros la comunicación de metas físicas de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República a los Órganos de Control Institucional (OCI) a cargo, así como el registro de los proyectos de PAC en el Sistema de Control Gubernamental Web (SCG Web) para su presentación, revisión y aprobación, conforme a los alcances señalados en el numeral 7.3 de la citada Directiva, la misma que desarrolla el procedimiento correspondiente;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 030-2019-CG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República, creándose dentro de su estructura orgánica la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, así como la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control;

Que, los literales b) y c) del artículo 101 del Reglamento de Organización y Funciones en mención, establecen que la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control tiene entre sus funciones: organizar y conducir el proceso de elaboración del Plan Nacional de Control, así como supervisar su ejecución; mientras que, el literal a) del artículo 104 de dicho Reglamento, establece que la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control tiene la función de proponer las prioridades para las intervenciones de control gubernamental de los órganos del Sistema Nacional de Control, basado en la demanda de control, priorización de entidades, análisis de riesgos, oportunidad, entre otros criterios;

Que, a través de la Hoja Informativa N° 000011-2019-CG/GDEE, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control señala que con relación a la Directiva N° 013-2018-CG/GPL "Directiva de programación, seguimiento y evaluación del Plan Anual de Control 2019 de los Órganos de Control Institucional", en lo alusivo a la unidad orgánica y al órgano encargado de la presentación y aprobación del proyecto PAC, dichas funciones han sido asumidas por la Subgerencia de Desarrollo del Sistema Nacional de Control y la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control, respectivamente, de conformidad con las funciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Contraloría General de la República;

Que, de acuerdo con la citada hoja informativa, la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control recomienda la aprobación del Plan Anual de Control 2019 de cuarenta y ocho (48) Órganos de Control Institucional, los cuales han sido revisados y cuentan con la conformidad de las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República de las cuales dependen, correspondiendo proceder a su aprobación respectiva;

Que, mediante las Resoluciones de Contraloría N° 057-2019-CG, N° 088-2019-CG, N° 089-2019-CG, N° 119-2019-CG y N° 131-2019-CG, se aprobaron los Planes Anuales de Control 2019 de un total de setecientos cincuenta y seis (756) Órganos de Control Institucional de entidades que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control;

Que, conforme a lo informado por la Gerencia Jurídico Normativa mediante Hoja Informativa N° 000126-2019-CG/GJN, sustentada en los argumentos expuestos en la Hoja Informativa N° 000128-2019-CG/AJ, de la Subgerencia de Asesoría Jurídica, se considera viable jurídicamente la emisión de la Resolución de Contraloría que aprueba los Planes Anuales de Control 2019 propuestos, atendiendo a la Hoja Informativa N° 000011-2019-CG/GDEE, de la Gerencia de Diseño y Evaluación Estratégica del Sistema Nacional de Control;

En uso de las facultades conferidas por el literal h) del artículo 22 y los literales b) y c) del artículo 32 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar los Planes Anuales de Control 2019 de cuarenta y ocho (48) Órganos de Control

Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, las mismas que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Las unidades orgánicas de la Contraloría General de la República, bajo cuyo ámbito de control se encuentran los Órganos de Control Institucional de las entidades que se detallan en anexo adjunto, se encargarán de supervisar la ejecución de los Planes Anuales de Control 2019 aprobados.

Artículo 3.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), Portal Web Institucional (www.contraloria.gob.pe), y en la Intranet de la Contraloría General de la República.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELSON SHACK YALTA
Contralor General de la República

ANEXO A LA
RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 141-2019-CG

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE ENTIDAD
1	0198	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA - AYACUCHO
2	0201	UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA
3	0203	UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
4	0209	UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA - UNI
5	0211	UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
6	0214	UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN - TACNA
7	0215	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
8	0222	UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
9	0224	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE - LA CANTUTA
10	0228	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN - TARAPOTO
11	0351	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS
12	0352	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU
13	0370	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CELENDÍN
14	0372	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO
15	0373	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHOTA
16	0376	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN IGNACIO
17	0377	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MIGUEL
18	0428	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJATAMBO
19	0429	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANTA
20	0432	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
21	0433	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAROCHIRI
22	0435	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YAUYOS
23	0437	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LORETO
24	0647	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 16 BARRANCA UGEL 16 BARRANCA
25	0658	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 13 YAUYOS - UGEL 13 YAUYOS
26	1701	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 10 HUARAL UGEL 10 HUARAL
27	2212	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MALA
28	2220	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ASIA
29	2232	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAYÁN
30	2233	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE
31	2306	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY-HUARAL
32	2323	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YAVARI
33	2960	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
34	2961	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
35	3446	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AYACUCHO
36	3994	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL CALCA
37	4155	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA
38	4213	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 09 HUAURA - UGEL 09 HUAURA
39	4216	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 12 CANTA UGEL 12 CANTA
40	4219	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL 15 HUAROCHIRÍ UGEL 15 HUAROCHIRÍ

ITEM	CÓDIGO	NOMBRE ENTIDAD
41	4335	HOSPITAL DE APOYO BARRANCA-CAJATAMBO Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD
42	4459	UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL ASCOPE - UGEL ASCOPE
43	4518	RED DE SALUD SAN ROMAN - HOSPITAL CARLOS MONGE MEDRANO
44	5344	GOBIERNO REGIONAL LIMA
45	5373	HOSPITAL HUARAL Y SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD
46	5418	RED DE SALUD CHILCA MALA SERVICIOS BÁSICOS DE SALUD
47	5456	DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN LIMA PROVINCIAS
48	5976	RED DE SALUD HUAROCHIRÍ

1769443-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Autorizan viaje de Vicepresidente de Investigación de la Universidad Nacional de Moquegua a Argentina, en comisión de servicios

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA
N° 0323-2019-UNAM

Moquegua, 3 de mayo de 2019

VISTO, Oficio N° 161-2019-VPI/UNAM de 02 Mayo de 2019, Informe Legal N° 466-2019-OAL/CO-UNAM de 30 de Abril de 2019, Informe N° 330-2019-OPEP/UNAM de 29 de Abril de 2019, Informe N° 0224-2019-UP/OPEP/UNAM de 26 de Abril de 2019, Informe N° 154-2019-DIRNI/VPI/CO-UNAM de 22 de Abril de 2019, y el Acuerdo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria de fecha 02 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Moquegua está constituida conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto; asimismo en el caso de los Organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por Resolución del Titular de la Entidad. En todos los casos la Resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario Oficial El Peruano.

Que, mediante Informe N° 154-2019-DIRNI/VPI/CO-UNAM de 22 de Abril de 2019, el Director de Relaciones Nacionales e Internacionales, comunica que el 15 y 16 de mayo del presente año, se desarrollará la reunión de Coordinadores CRISCOS en la Universidad Nacional de

San Luis (Argentina), por lo que es necesario contar con la participación del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Coordinador CRISOCS, quien tendrá la responsabilidad de llevar los expedientes a la sesión de asignación de plazas de movilidad estudiantil, así como la entrega de informes de estado situacional de los estudiantes en proceso de movilidad del Semestre 2019-I.

Que, es preciso indicar que el viaje al exterior del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Vicepresidente de Investigación, irrogará gastos por concepto de: Costo de Pasajes Terrestres Nacionales: Moquegua-Tacna-Moquegua; Pasajes Terrestres Internacionales: Tacna – Arica – Mendoza-San Luis (Argentina), ida y retorno; Pasajes Aéreos Internacionales: Arica – Santiago – Mendoza – Santiago – Arica; Hospedaje, Alimentación, Transporte; los cuales son asumidos por la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, en tal sentido, la Vicepresidencia de Investigación mediante Oficio N° 161-2019-VPI/UNAM de 02.05.2019, en mérito al Informe N° 154-2019-DIRNI/VPI/CO-UNAM de 22 de Abril de 2019, solicita la aprobación de viaje al exterior, el itinerario, montos de pasajes aéreos y viáticos respectivos; asimismo la Oficina de Planeamiento Estratégico y Presupuesto, mediante Informe N° 330-2019-OPEP/UNAM de 29 de Abril de 2019 y el Informe N° 224-2019-UP/OPEP/UNAM 26 de Abril de 2019, informa que de la revisión presupuestal se cuenta con el crédito presupuestal en la Meta 144 Servicios Educativos Complementarios – Actividades Académicas Complementarias, por el monto de S/ 5,351.20 soles – Pliego Universidad Nacional de Moquegua, Presupuesto del Año Fiscal 2019, para atender el requerimiento efectuado.

Que, con Informe Legal N° 466-2019-OAL/CO-UNAM de 30 de Abril de 2019, el asesor legal de la UNAM, emite opinión favorable para que se autorice el VIAJE AL EXTERIOR del Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Vicepresidente de Investigación, para participar en la reunión de Coordinadores CRISCOS, en la Universidad Nacional de San Luis (Argentina).

De conformidad con el inciso 62.2 del Art. 62° de la Ley Universitaria N° 30220, Ley N° 27619, Ley N° 30693, Resolución del Consejo Directivo N° 103-2017-SUNEDU/CD, el Estatuto Universitario y en uso de las atribuciones conferidas a la Comisión Organizadora, al Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora, de fecha 02 de Mayo de 2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- AUTORIZAR el Viaje al Exterior, en comisión de servicios, al Dr. Alberto Bacilio Quispe Cohaila, Vicepresidente de Investigación, para participar los días 15 y 16 de Mayo del presente año en la reunión de Coordinadores de Movilidad Estudiantil - CRISCOS, a realizarse en la Sede Central de la Universidad Nacional de San Luis - Argentina.

Artículo 2º.- AUTORIZAR los gastos que irroge el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo a la meta 0144 - Servicios Educativos Complementarios – Actividades Académicas Complementarias – Pliego Universidad Nacional de Moquegua, con una Certificación Presupuestal de S/ 5,351.20 soles.

Artículo 3º.- DISPONER que la Oficina de Logística o la que haga sus veces en la Universidad Nacional de Moquegua, debe realizar la contratación de Pasajes Aéreos al Exterior: Arica – Santiago – Mendoza (Argentina) – Santiago – Arica, toda vez que la adquisición de pasajes aéreos al exterior y/o interior del país, es una contratación de servicios, las cuales están reguladas dentro de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como sus modificatorias.

Artículo 4º.- REQUERIR dentro de los ocho (08) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, el citado comisionado deberá presentar ante el Titular de la Universidad Nacional de Moquegua, un Informe detallado describiendo las acciones realizadas, y los resultados obtenidos. En el mismo plazo presentará la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 5º.- ENCARGAR a la Dirección General de Administración, la publicación de la presente Resolución

en el Diario Oficial El Peruano, de conformidad a las normas vigentes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
Presidente

GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
Secretario General

1769415-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Designan Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000074-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS:

El Memorando Múltiple N° 000029-2019/GTH/RENIEC (09MAY2019) de la Gerencia de Talento Humano y el Informe N° 000061-2019/GTH/SGPS/RENIEC (10MAY2019) de la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es un organismo constitucionalmente autónomo, con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia registral, técnica, administrativa, económica y financiera, conforme lo dispone el artículo 1° de la Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - Ley N° 26497;

Que, el artículo 11° de la mencionada Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional es la máxima autoridad de la Institución;

Que, a través de la Resolución Jefatural N° 188-2016/JNAC/RENIEC (30DIC2016), se designó al señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con el Memorando Múltiple de Vistos, la Gerencia de Talento Humano, requiere por encargo de la Jefatura Nacional, dar por concluida la designación indicada en el párrafo precedente y designar al señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE en el cargo de confianza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, con la Resolución Jefatural N° 054-2018/JNAC/RENIEC (11MAY2018), se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, considerándose presupuestada la plaza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, igualmente, con Resolución Jefatural N° 150-2017/JNAC/RENIEC (09NOV2017), se aprobó el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorgándose el financiamiento correspondiente a la plaza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, faculta la designación en cargos

de confianza conforme a los documentos de gestión de la Entidad;

Que, en virtud a lo estipulado en el numeral 2) del artículo 4° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, el cargo de confianza es de libre designación y remoción;

Que, el artículo 11° de la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, es la máxima autoridad de la Institución, siendo su facultad designar y remover a los funcionarios que ocupan los cargos de confianza;

Que, en ese contexto, mediante el Informe de Vistos, la Sub Gerencia de Personal de la Gerencia de Talento Humano, informa que el señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE, cumple con los requisitos mínimos señalados en el Clasificador de Cargos para la Cobertura de Plazas del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) del RENIEC, aprobado con Resolución Jefatural N° 104-2016/JNAC/RENIEC (09AGO2016), modificado en parte con las Resoluciones Jefaturales N° 171-2016/JNAC/RENIEC (22DIC2016) y N° 164-2017/JNAC/RENIEC (30NOV2017), a efectos de desempeñar el cargo de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, en consecuencia se considera pertinente la designación del señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a las atribuciones conferidas en la Ley N° 26497 – Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de Organización y Funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016), modificado en parte con la Resolución Jefatural N° 135-2016/JNAC/RENIEC (11OCT2016) y de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS – Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor JORGE ANTONIO GRIJALVA MARTÍNEZ, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, siendo su último día de prestación de servicios en dicho cargo el 16 de mayo de 2019, brindándole las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- DESIGNAR, a partir del 17 de mayo de 2019, al señor JOSÉ ALFREDO PÉREZ DUHARTE, en el cargo de confianza de Director de la Escuela Registral del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, asignándole la plaza correspondiente del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) Provisional vigente.

Artículo Tercero.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución Jefatural a la Gerencia de Talento Humano.

Regístrese, públíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1769635-1

Autorizan la apertura de una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP en la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000075-2019/JNAC/RENIEC

Lima, 15 de mayo de 2019

VISTOS: El Oficio N° 1089-2017-GAD-CSJLL/PJ (22SET2017) de la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de la Libertad; los Informes N° 000033-2017/GOR/JR2TRU/RENIEC (15NOV2017), N° 000015-2018/GOR/JR2TRU/RENIEC (23MAY2018), N° 000019-2018/GOR/JR2TRU/RENIEC (13JUN2018) y las Hojas de Elevación N° 000423-2017/GOR/JR2TRU/RENIEC (15NOV2017), N° 000020-2018/GOR/JR2TRU/RENIEC (18ENE2018), N° 000168-2018/GOR/JR2TRU/RENIEC (23MAY2018), N° 000233-2018/GOR/JR2TRU/RENIEC (13JUL2018) de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales; las Hojas de Elevación N° 000302-2017/GOR/RENIEC (21NOV2017), N° 000023-2018/GOR/RENIEC (26ENE2018), N° 000167-2018/GOR/RENIEC (06JUN2018), N° 000197-2018/GOR/RENIEC (28JUN2018) y el Memorando N° 001634-2018/GOR/RENIEC (01AGO2018) de la Gerencia de Operaciones Registrales; los Informes N° 000147-2017/GPP/SGPL/RENIEC (24NOV2017) y N° 000012-2018/GPP/SGPL/RENIEC (06FEB2018) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Informes N° 004346-2017/GPP/SGP/RENIEC (01DIC2017) y N° 000395-2018/GPP/SGP/RENIEC (12FEB2018) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; las Hojas de Elevación N° 000331-2017/GPP/RENIEC (06DIC2017) y N° 000040-2018/GPP/RENIEC (12FEB2018) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; los Memorandos N° 000160-2018/GG/RENIEC (26FEB2018), N° 000455-2018/GG/RENIEC (22JUN2018), N° 000546-2018/GG/RENIEC (24JUL2018) y N° 000265-2019/GG/RENIEC (16ABR2019) de la Gerencia General; el Informe N° 000028-2019/GRCD/SGRD/RENIEC (13MAR2019) de la Sub Gerencia de Registro Digital de la Gerencia de Registros de Certificación Digital; el Memorando N° 000120-2019/GRCD/RENIEC (14MAR2019) de la Gerencia de Registros de Certificación Digital; las Hojas de Elevación N° 000014-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (01MAR2018); N° 000036-2018/GAJ/SGAJR/RENIEC (27JUN2018) y el Informe N° 000142-2019/GAJ/SGAJR/RENIEC (23ABR2019) de la Sub Gerencia de Asesoría Jurídica Registral de la Gerencia de Asesoría Jurídica y las Hojas de Elevación N° 000130-2018/GAJ/RENIEC (01MAR2018), N° 000360-2018/GAJ/RENIEC (27JUN2018) y N° 000256/GAJ/RENIEC (23ABR2019) de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil es un organismo constitucionalmente autónomo, encargado de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que el artículo 11° de la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, establece que el Jefe Nacional del RENIEC, tiene la facultad de designar las oficinas registrales en todo el país. Asimismo, está autorizado para efectuar las modificaciones convenientes para el mejor servicio a la población, creando las dependencias que fueren necesarias;

Que en ese mismo sentido, los artículos 11° y 13° del Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-98-PCM, establecen que cada oficina registral estará dotada de los mecanismos suficientes para atender a la población, facultando al Jefe

Nacional la decisión sobre la creación de las mismas, atendiendo a las circunstancias, densidad de la población o localidades donde no exista oficina registral;

Que mediante la Ley N° 27269, modificada posteriormente por la Ley N° 27310, se aprobó la Ley de Firmas y Certificados Digitales, normas por medio de las cuales se regula la utilización de la firma digital otorgándole la misma validez y eficacia jurídica que la firma manuscrita y otra análoga;

Que mediante lo Dispuesto en la Séptima Disposición Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2007-PCM se nombró al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) como la única Entidad de Certificación Nacional para el Estado Peruano (ECERNEP), concediéndosele igualmente la facultad de actuar como Entidad de Certificación para el Estado Peruano (ECEP) y Entidad de Registro o Verificación para el Estado Peruano (EREP);

Que asimismo, mediante Decreto Supremo N° 052-2008-PCM se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27269, el mismo que establece en su artículo 45° que el Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE) es un documento nacional de identidad, emitido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC, que acredita presencial y electrónicamente la identidad personal de su titular, permitiendo la firma digital de documentos electrónicos y el ejercicio del voto electrónico presencial, siendo que a diferencia de los certificados digitales que pudiesen ser provistos por otras Entidades de Certificación públicas o privadas, el que se incorpora en el Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIE) cuenta con la facultad adicional de poder ser utilizado para el ejercicio del voto electrónico primordialmente no presencial en los procesos electorales;

Que mediante Resolución Jefatural N° 78-2016/JNAC/RENIEC de fecha 17 de junio de 2016, se aprobó el Plan de Masificación del DNIE y Presupuesto para el Plan de Masificación del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE), propuesto por la Gerencia de Registros de Certificación Digital;

Que asimismo mediante Resolución Jefatural N° 156-2017/JNAC/RENIEC, publicada en el diario Oficial El Peruano el 22 de noviembre de 2017; se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del RENIEC, en el cual recoge los procedimientos administrativos pertinentes para la atención de las disposiciones legales vigentes sobre procedimientos del Documento Nacional de Identidad Electrónico (DNIE);

Que en ese contexto, mediante documento de vistos la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales, señala que la Gerencia de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de La Libertad solicita la instalación de un módulo RENIEC en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad para atender los servicios que prestamos;

Que por su parte, la Gerencia de Operaciones Registrales mediante documento de vistos señala que en virtud a la adenda suscrita con el Poder Judicial y nuestra institución; se requiere la emisión de la Resolución Jefatural de creación de la Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP, con eficacia anticipada, ya que viene funcionando desde el 02 de mayo del 2018 en las instalaciones de la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta, sito en Mz. P, Sub Lote 7, Natasha Alta, Urbanización Covicorti, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad;

Que en ese contexto, la Gerencia de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable respecto a la apertura de la Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP en la Corte Superior de La Libertad en la Sede Natasha Alta del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que asimismo la Gerencia de Registros de Certificación Digital, a través de los documentos de vistos, señala que la nueva oficina EREP en la Corte Superior de La Libertad en la Sede Natasha Alta del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, cumple con los requisitos establecidos para prestar servicios de certificación digital;

Que la Gerencia General mediante el documento de vistos, opina favorablemente sobre la apertura de una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP en la Corte Superior de La Libertad en la Sede Natasha Alta del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad;

Que teniendo en consideración lo expuesto y lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante documento de vistos, emite opinión considerando que resulta viable la apertura una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP en la Corte Superior de La Libertad en la Sede Natasha Alta del distrito de Trujillo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, a cargo de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales;

Que en virtud a lo dispuesto en el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que éste tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción; en tal sentido, resulta legalmente viable la apertura de la Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano (EREP) en la Corte Superior de Justicia de La Libertad - Sede Natasha Alta, sito en Mz. P, Sub Lote 7, Natasha Alta, Urbanización Covicorti, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2018, en los términos recomendados por los órganos competentes;

Que la presente Resolución debe ser puesta a conocimiento de la ciudadanía, a través de la correspondiente publicación; y,

Que mediante la Resolución Jefatural N° 15-2019/JNAC/RENIEC (05FEB2019) se declara que el señor Bernardo Juan Pachas Serrano, en su calidad de Gerente General, asume interinamente las funciones de Jefe Nacional del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en tanto se designe al nuevo titular de la institución y este asuma las funciones que por ley le corresponden;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM, el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 73-2016/JNAC/RENIEC (31MAY2016) y su modificatoria; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y su modificatoria; y de conformidad con el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar, con eficacia anticipada al 02 de mayo de 2018, la apertura de una Oficina de Entidad de Registro del Estado Peruano - EREP en la Corte Superior de Justicia de La Libertad – Sede Natasha Alta, el cual se encuentra ubicado en la Mz. P, Sub Lote 7, Natasha Alta, Urbanización Covicorti, distrito y provincia de Trujillo, departamento La Libertad, a cargo de la Jefatura Regional 2 – Trujillo de la Gerencia de Operaciones Registrales.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Operaciones Registrales la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural y a la Gerencia de Imagen Institucional su difusión.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe Nacional (i)

1769641-1

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1770-2019

Lima, 26 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jorge Luis Small Barabino para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jorge Luis Small Barabino postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jorge Luis Small Barabino, con matrícula número N-4736, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768969-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1920-2019

Lima, 3 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Katherine Diana Luna Panduro para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros. Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Katherine Diana Luna Panduro postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Katherine Diana Luna Panduro, con matrícula número N-4765, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768968-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1949-2019

Lima, 6 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora María Gracia Fritz Cuba para que se autorice su inscripción en el

Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 09 de abril de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora María Gracia Fritz Cuba postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, la solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora María Gracia Fritz Cuba, con matrícula número N-4780, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1769004-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1953-2019

Lima, 6 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jose Manuel Alva Campos para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga

parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 09 de abril de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jose Manuel Alva Campos postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jose Manuel Alva Campos, con matrícula número N-4776 en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768980-1

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1773-2019

Lima, 26 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor José David Yaranga Sedamano para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose

asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor José David Yaranga Sedamano postulante a Corredor de Seguros Generales y de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor José David Yaranga Sedamano, con matrícula número N-4734, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1769272-1

Autorizan inscripción de personas naturales en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas

RESOLUCIÓN SBS N° 1831-2019

Lima, 30 de abril de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Jhonatan Eugenio Camahuali Fabián para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A, Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de

la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 25 de febrero de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Jhonatan Eugenio Camahuali Fabián postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Jhonatan Eugenio Camahuali Fabián con matrícula número N-4752, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1768882-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1926-2019

Lima, 3 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Felipe Gonzalo Carlos Guzmán Haimberger para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución

SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Felipe Gonzalo Carlos Guzmán Haimberger postulante a Corredor de Seguros Generales - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Felipe Gonzalo Carlos Guzmán Haimberger, con matrícula número N-4768, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 1.- Corredores de Seguros Generales, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1769099-1

RESOLUCIÓN SBS N° 1945-2019

Lima, 6 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Cristian Alejandro Neumann Lazo para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 14 de marzo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción del señor Cristian Alejandro Neumann Lazo postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a

lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción del señor Cristian Alejandro Neumann Lazo, con matrícula número N-4782, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1769079-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2013-2019

Lima, 9 de mayo de 2019

EL SECRETARIO GENERAL

VISTA:

La solicitud presentada por la señora Cristina Jakelin Carpio Salguero para que se autorice su inscripción en el Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, Empresas de Reaseguros del Exterior y Actividades de Seguros Transfronterizas (Registro): Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 808-2019 se aprueba el Reglamento del Registro y se deroga parcialmente el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros, aprobado por Resolución SBS N° 1797-2011 y normas modificatorias; estableciéndose asimismo, en el Artículo Cuarto de la Resolución SBS N° 808-2019, que a los procesos de inscripción en curso a la fecha de entrada en vigencia de dicha norma, se les seguirá aplicando las disposiciones del Reglamento aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011;

Que, el Reglamento del Registro de Intermediarios y Auxiliares de Seguros aprobado mediante Resolución SBS N° 1797-2011, establece los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros en el Registro respectivo;

Que, la Secretaría Técnica mediante Acta de Evaluación de fecha 07 de mayo de 2019, ha considerado pertinente aceptar la inscripción de la señora Cristina Jakelin Carpio Salguero postulante a Corredor de Seguros de Personas - persona natural, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento del Proceso de Evaluación de los Postulantes al Registro, concluyéndose el proceso de evaluación;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales y procedimientos establecidos en las citadas normas administrativas; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 26702 y sus modificatorias - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la

Superintendencia de Banca y Seguros; y, en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia aprobado por Resolución SBS N° 1678-2018;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la inscripción de la señora Cristina Jakelin Carpio Salguero, con matrícula número N-4795, en el Registro, Sección III De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 2.- Corredores de Seguros de Personas, a cargo de esta Superintendencia.

Artículo Segundo.- La presente Resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MELGAR ROMARIONI
Secretario General

1769128-1

Autorizan al Banco Ripley Perú la apertura de oficina especial en el distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS N° 1955-2019

Lima, 6 de mayo de 2019

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco Ripley Perú para que se le autorice la apertura de una (1) oficina especial, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "E"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS N° 4797-2015 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 1678-2018 y la Resolución Administrativa SBS N° 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco Ripley Perú la apertura de una oficina especial, ubicada en la Av. Alfredo Mendiola N° 3698, distrito de Independencia, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1769133-1

Autorizan modificación del estatuto social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A.

RESOLUCIÓN SBS N° 1985-2019

Lima, 8 de mayo de 2019

LA SUPERINTENDENTA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. (en adelante, la Caja) para que esta Superintendencia autorice la modificación del artículo primero de su estatuto social; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 14° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702 y sus modificatorias (en adelante, Ley General), toda modificación estatutaria debe contar con la aprobación previa de la Superintendencia, sin la cual no procede la inscripción en los Registros Públicos; con excepción de las modificaciones derivadas de aumentos del capital social, a las que se refiere el primer párrafo del artículo 62° de la misma norma, que, sin embargo, deben ser puestas en conocimiento de la Superintendencia;

Que, mediante Resolución SBS N°753-2019 se autorizó la conversión del Banco Cencosud S.A. a Caja Rural de Ahorro y Crédito bajo la denominación de "Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A." y/o la denominación abreviada de "Caja CAT Perú";

Que, posteriormente en la Junta General de Accionistas de la Caja llevada a cabo el día 2 de abril de 2019, se acordó, entre otros, modificar el artículo primero del estatuto de la sociedad, el mismo en que establece que la sociedad se denomina "Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A." eliminando la denominación abreviada "CAT PERU", y autorizar a María Teresa Rivas Solís y a César Miguel Legrand Portugal para que cualquiera de ellos, actuando individualmente y a sola firma, representen a la sociedad en el procedimiento de autorización de modificación de estatuto ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, así como para suscribir todos los documentos privados y públicos necesarios para formalizar la modificación hasta lograr la inscripción en Registros Públicos;

Que, la Caja ha cumplido con presentar la documentación requerida según lo señalado en el Procedimiento N° 44 "Autorización de modificación de estatuto social" del Texto Único Ordenado del Procedimiento Administrativo (TUPA) de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS N° 1678-2018, documentación que se encuentra conforme tras la evaluación realizada;

Con el visto bueno del Departamento de Supervisión Bancaria "B" y el Departamento de Asesoría y Supervisión Legal, así como de las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, y de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General y sus modificatorias;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar en los términos propuestos la modificación del artículo primero del estatuto social de la Caja Rural de Ahorro y Crédito CAT Perú S.A. y devuélvase la minuta que formaliza dicha modificación con el sello oficial de esta Superintendencia, para su elevación a escritura pública, en la que se insertará el texto de la presente Resolución para su inscripción en los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SOCORRO HEYSEN ZEGARRA
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1769016-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

Dictan normas complementarias aplicables a las autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas con diversos vehículos

ORDENANZA REGIONAL Nº 02-2019-GR-CAJ-CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca ha aprobado la ordenanza regional siguiente:

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú de 1993, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre descentralización Ley Nº 27680 Ley de Bases de Descentralización Ley Nº 27883, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley Nº 27867, su modificatoria Ley Nº 27902, 28013, 28961, 28968, y 29053; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado, lo que otorga a la persona la más alta jerarquía política, económica, legal y moral, inclusive sobre el Estado y la propia sociedad, siendo que en la dignidad humana encuentran su razón de ser las libertades (consideradas como ámbitos de autodeterminación individual). En ese sentido la elección de consumo de bienes y/o servicios, constituye una libertad del ser humano, siendo que el cumplimiento de estándares de calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia de éstos, suponen implícitamente el respeto del referido derecho constitucional.

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 191º concordante con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27783, "Ley de Bases de la Descentralización" en su artículo 8º prescribe que la Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia; y en el literal c) del artículo 36º dispone como competencia compartida del Gobierno Regional, la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes, entre otros, al sector transportes.

Que, de acuerdo al literal c) del numeral 2, del artículo 10º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales", dispone que los Gobiernos Regionales comparten competencias con el Gobierno Nacional en la promoción, gestión y regulación de actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel, correspondientes, entre otros, al sector transportes, de acuerdo al artículo 36º de la Ley Orgánica de Bases de la Descentralización Nº 27783.

Que, de acuerdo al literal a) del artículo 15º de la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" es una atribución del Consejo Regional, aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamente los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que, la Ley Nº 27867, "Ley Orgánica de Gobierno Regionales" en su artículo 38º señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia, por su parte los literales a) y g) del artículo 56º señalan como funciones en materia de transportes, formular, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia de transportes de la región, de conformidad con las políticas nacionales y los planes Sectoriales; así mismo, tiene como función autorizar, supervisar y fiscalizar la prestación de servicios de transportes interprovincial dentro del ámbito regional en coordinación con los Gobiernos Regionales.

Que, mediante Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito", en el artículo 3º señala que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto; además en su artículo 5º numeral 5.1º establece el Estado promueve la inversión privada en infraestructura y servicios de transporte, en cualesquiera de las formas empresariales y contractuales permitidas por la Constitución y las Leyes. Del mismo modo, en el numeral 5.2 señala que el Estado garantiza la estabilidad de las reglas y el trato equitativo a los agentes privados de manera que no se alteren injustificadamente las condiciones de mercado sobre la base de las cuales toman sus decisiones sobre inversión y operación en materia de transporte.

Que, el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley Nº 27181, "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre"; el cual tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo, entre otros, las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, al respecto, el artículo 10º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, prescribe que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, y se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los Reglamentos nacionales. En ningún caso las normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte;

Que, los Gobiernos Regionales constituyen autoridades competentes en materia de transporte y tránsito terrestre, en ese sentido, tienen en materia de transporte competencia normativa, de gestión y fiscalización, conforme a lo señalado en el artículo 56º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15º en concordancia con el artículo 16º de la "Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre", Ley Nº 27181.

Que, el artículo 16º del Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones generales que deben cumplir los Transportistas para el acceso y permanecer en el servicio de transporte de personas y mercancías en todos los ámbitos, siendo, entre otros, el dispuesto en su numeral 16.1. que reza "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento" y así mismo en su inciso 16.2 modificado por el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 006-2010-MTC, ha dispuesto que "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o, una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda".

Que, el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, regula expresamente las condiciones técnicas específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados a la prestación del servicio de transporte público de personas bajo la modalidad de transporte regular, de ámbito nacional, regional y provincial, siendo que, en su inciso 20.3 se regula las **CONDICIONES ESPECÍFICAS MÍNIMAS EXIGIBLES A LOS VEHÍCULOS DESTINADOS AL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PERSONAS DE ÁMBITO REGIONAL**, en el cual se ha dispuesto expresamente lo siguiente:

i) Numeral 20.3.1, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2012-MTC que reza: “Que correspondan a la Categoría M3 Clase III, de la clasificación vehicular establecida en el RNV y que cuenten con un peso neto vehicular mínimo de 8.5 toneladas. En caso de que no existan vehículos habilitados con el referido peso neto vehicular, se podrá autorizar vehículos con un peso neto vehicular mínimo de 5.7 toneladas”.

ii) Numeral 20.3.2, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-2012-MTC que reza: “Los gobiernos regionales atendiendo a las características propias de su realidad, dentro del ámbito de su jurisdicción, mediante Ordenanza Regional debidamente sustentada, podrán autorizar la prestación del servicio regular de personas en vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 toneladas de peso neto vehicular, o M2 Clase III, en rutas en las que no exista transportistas autorizados que presten servicios con vehículos habilitados de la categoría señalada en el numeral anterior”. (el subrayado es nuestro).

iii) Numeral 20.3.3, modificado por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC que reza: “Los vehículos de las categorías M3 Clase III de menor tonelaje o M2 Clase III, que se autoricen al amparo de la Ordenanza Regional señalada en el numeral anterior, deben de cumplir obligatoriamente con las condiciones específicas establecidas en el presente artículo, con excepción de lo dispuesto en los numerales 20.1.1, 20.1.2, 20.1.3, 20.1.8 y 20.1.11”. (el subrayado y negrita es nuestro).

Que, el transporte público de pasajeros a nivel Regional, es un servicio de uso frecuente y permanente por los seres humanos; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercuten directamente en el nivel de satisfacción de los usuarios, por lo que la exigencia y supervisión de su cumplimiento por parte del Estado, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

Que, en este sentido mediante Informe N° 002-2019-GR.CAJ/DRTC/DCT/DTT de fecha 22 de enero de 2019 con registro MAD 4393745, el Jefe de la Oficina de División de Transporte Terrestre de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Cajamarca, Prof. Jorge Edwar Pita Fernández, informa técnicamente las condiciones actuales de las rutas autorizadas en la Región de Cajamarca, el estado de las vías y la cantidad de habitantes y vehículo habilitados que cubren el servicio de transporte terrestre de personas, precisando lo siguiente: En cuanto a las necesidades de transporte reclamadas por agentes involucrados: se tiene que diversas autoridades (principalmente alcaldes), transportistas y los propios usuarios, han realizado requerimientos y quejas en relación al transporte terrestre de personas en la región, resultando como problemática que la Infraestructura Vial es deficiente, la demanda de pasajeros y la necesidad de rapidez del servicio y el abandono del servicio por parte de algunas Empresas de Transporte Categoría M3, de lo que podemos concluir que: la demanda de transporte interprovincial en el ámbito regional está insatisfecha, ello como conclusión de las denuncias y quejas de autoridades y usuarios, teniendo que la oferta está constituida por 113 empresas autorizadas para las diferentes rutas de la Región Cajamarca, con un total de 671 vehículos habilitados de la Categoría M2 Clase III, con peso neto vehicular de 2,100 Kg, con una capacidad mínima de catorce (14) pasajeros sin contar el asiento del piloto; por

su parte, en cuanto a los vehículos Categoría M3 clase III la oferta está constituida por 08 empresas autorizadas para las diferentes rutas de la Región Cajamarca, con un total de 21 vehículos habilitados de la Categoría M3 Clase III, de los cuales el 3% corresponde a flota con año de fabricación hasta 2005 y 2012; siendo que de estos están próximos a ser dados de baja; en cuanto al cumplimiento de condiciones de seguridad y confort del Servicio de Transporte: las unidades vehiculares habilitados de la Categoría M2 Clase III, satisfacen las necesidades del usuario, siendo que se encuentra en implementación las disposiciones del artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificada por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 010-2012-MTC que exige mayor confort y seguridad al usuario.

Que, a través del Informe Legal N° 015-2019-GR-CAJ/DRTC-DCT/OAL/MIJC de fecha 25 de enero de 2019, el Asesor Legal de la Dirección de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, Abg. Manuel Ivan Jave Carmona, concluye que, Existe la necesidad de regularizar el servicio de transportes terrestre de personas en la Región de Cajamarca, por no existir empresas suficientes que oferten el servicio con los vehículos adecuados dispuestos por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, siendo necesario dictar la norma complementaria al Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, en el que autoriza la prestación del servicio regular de personas en vehículos de la categoría M3 Clase III de menor tonelaje a 5.7 de peso neto vehicular o M2 Clase III dentro de la región, en Rutas que no existan transportistas autorizados que presten el servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III de 8.5 o 5.7 toneladas de peso neto vehicular, en atención a los fundamentos expuestos en los puntos 4.10 al 4.14 del citado Informe Legal. En ese sentido, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Cajamarca debe aprobar una Ordenanza Regional que autorice a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca otorgue autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas a empresarios que presten servicio de transporte vehicular con vehículos de la Categoría M3 Clases III de menor tonelaje a 5.7 de peso neto vehicular o vehículos de la Categoría M2 Clase III, en rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III de 8.5 o 5.7 toneladas de peso neto vehicular mínimo, en atención a los fundamentos expuestos en los puntos 4.10 al 4.15 del citado Informe Legal.

Así también, teniendo en cuenta que los Gobiernos Regionales, en materia de transporte terrestre, se encuentran además facultados para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción sujetándose a los criterios previstos en la Ley y los Reglamentos nacionales sin desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte conforme a lo precisado en el punto 3.9 del citado Informe Legal, se debe incorporar que las Empresas que obtuvieron la Autorización Excepcional para prestar el servicio de transporte regular de personas con vehículos de la categoría M2 antes de la vigencia de la presente Ordenanza Regional y bajo el imperio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, deberán proceder a la regularización de sus autorizaciones y adecuación a la vigencia de la presente Ordenanza Regional, en un periodo de sesenta (60) días calendario a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, para tal efecto deberán presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste los datos que en la parte decisoria del presente se detallarán; y vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de regularización y adecuación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva y además, los vehículos habilitados en el marco de la presente Ordenanza Regional deberán colocar en su interior y en cada asiento del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información siguiente: a) La razón o denominación social de la empresa; b) La placa de rodaje; y, c) El(los) teléfono(s) del transportista

y los que señale la autoridad competente para atender denuncias de los usuarios.

Que, mediante Oficio N° 237-2019-GR.CAJ-DRAJ, de fecha 18 de Marzo de 2019, el Director Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional, Abog. Leoncio Moreano Echevarría, hace un recuento respecto a los actuados, indicando en el Punto 1.- (...) que, mediante Informe Legal N° 05-2018-GR.CAJ-DRA-amdeol, de fecha 21 de Noviembre de 2018, (MAD N°4242602), aprobado mediante Oficio N°731-2018-GR.CAJ.DRAJ, de fecha 22 de Noviembre de 2018, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, en su oportunidad, previo el análisis correspondiente, emitió opinión favorable sobre el particular, siendo el caso que, dicho Informe Legal fue considerado en la emisión del Dictamen N°038-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COI, de fecha 30 de Noviembre de 2018, emitido conjuntamente por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos e Infraestructura, conforme se puede evidenciar del Décimo Sexto Considerando del Dictamen acotado, que también opinó favorablemente. 2.- (...), mediante Dictamen N°038-2018-GR.CAJ-CR/COAJ-COI, (...), tanto el Informe Legal como el Dictamen en mención contienen opiniones en sentido favorables; situación procedimental que conlleva a que se efectúe la verificación del caso, más aún, si los documentos adjuntos no existe opinión legal o dictamen en sentido desfavorables que posibilite la emisión de nuevo pronunciamiento”.

Que, con Oficio N°47-2019-GR.CAJ/GR de fecha 30 de Enero de 2019, el Presidente del Gobierno Regional Cajamarca, Ing. Mesias Antonio Guevara Amasifuen, remite al Consejero Delegado Ernesto Samuel Vigo Soriano, el Proyecto de Ordenanza Regional, emitida por la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre autorización del servicio de transporte regular de personas para vehículos de la Categoría M3 Clase III, de menor tonelaje a 5.7 Toneladas de peso neto vehicular, ó M2 Clase III.

Que, mediante Dictamen N°04-2019-GR.CAJ-CR/COAJ-COP, de fecha 02 de Abril de 2019, elaborado por las Comisiones Ordinarias de Asuntos Jurídicos e Infraestructura se emite opinión favorable, respecto al Proyecto de Ordenanza Regional, concluyendo: (...) “PRIMERO: AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Terrestre otorgue, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Cajamarca, autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas con vehículos de la Categoría M3 Clases III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de catorce (14) pasajeros, sin contar el asiento del piloto y a vehículos de Clase M2 de peso neto vehicular de 2,100 Kg, en Rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III; y, en Rutas donde la vía terrestre sea calificada como trocha, camino o carretera No asfaltada en un mínimo del 50%, se podrá otorgar autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas con vehículos de la Categoría M2 Clase III y a vehículos de Clase M2 de peso neto vehicular de 1,890 Kg, en Rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III. Los vehículos habilitados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles. (...)”

Estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional Cajamarca, en su Sesión Ordinaria de fecha 05 Abril de 2019; y a las atribuciones conferidas por la Ley de Bases de la Descentralización N° 27783; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, modificada por las Leyes N° 27902, 28013, 28961, 28968 y 29053; Reglamento Interno del Consejo del Gobierno Regional Cajamarca, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2016-GR.CAJ-CR, por mayoría el Pleno aprobó la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL

Primero.- AUTORIZAR a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección de Circulación Terrestre otorgue, dentro del ámbito jurisdiccional del Gobierno Regional Cajamarca,

autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas con vehículos de la Categoría M3 Clases III de peso vehicular menor a 5.7 toneladas de peso neto ó vehículos de la Categoría M2 Clase III con una capacidad mínima de catorce (14) pasajeros, sin contar el asiento del piloto y a vehículos de Clase M2 de peso neto vehicular de 2,100 Kg, en Rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III; y, en Rutas donde la vía terrestre sea calificada como trocha, camino o carretera No asfaltada en un mínimo del 50%, se podrá otorgar autorizaciones para el servicio de transporte regular de personas con vehículos de la Categoría M2 Clase III y a vehículos de Clase M2 de peso neto vehicular de 1,890 Kg, en Rutas donde no existan transportistas autorizados que presten servicio con vehículos habilitados de la Categoría M3 clase III. Los vehículos habilitados no deberán contar ni utilizar asientos rebatibles.

Segundo.- AUTORIZAR que las Empresas que obtuvieron la Autorización Excepcional para prestar el servicio de transporte regular de personas con vehículos de la categoría M2 antes de la vigencia de la presente Ordenanza Regional y bajo el imperio del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias, deberán proceder a la regularización de sus autorizaciones en un periodo de sesenta (60) días calendarios a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza Regional, para tal efecto deberán presentar una solicitud, bajo la forma de Declaración Jurada, dirigida a la autoridad competente, en la que conste:

- a) La Razón o denominación social de la Empresa autorizada (Transportista).
- b) El número del Registro Único de Contribuyentes (RUC).
- c) El domicilio y dirección electrónica del transportista autorizado.
- d) El nombre, documento de identidad y domicilio del representante legal y número de partida de inscripción registral del transportista autorizado y de las facultades del representante legal.
- e) La relación de conductores habilitados.
- f) El número de las placas de rodaje de los vehículos y las demás características que figuren en la Tarjeta de Identificación y/ó Propiedad Vehicular de la flota vehicular habilitada, o copia de éstas
- g) Cuando corresponda, fecha y número de la escritura pública en la que conste el contrato de arrendamiento financiero, operativo, contrato de fideicomiso o que acredite la propiedad de los vehículos por parte de una entidad supervisada por la SBS. Se señalará además la notaría en que la misma fue extendida y el plazo de duración del contrato.
- h) Copia simple del Certificado SOAT físico vigente, salvo que la información de la contratación de la póliza del SOAT se encuentre registrada en la base de datos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, o se cuente con Certificado SOAT electrónico.
- i) Número de los Certificados de Inspección Técnica Vehicular vigentes de los vehículos que integran la flota habilitada y el Centro de Inspección Técnica Vehicular emisor, cuando corresponda.
- j) Declaración suscrita por el solicitante o transportista, los socios, accionistas, asociados, directores, administradores o representantes legales de no encontrarse condenados por la comisión de los delitos de Tráfico Ilícito de Drogas, Lavado de Activos, Pérdida de Dominio, o Delito Tributario.
- k) Declaración de no haber recibido sanción firme de cancelación o inhabilitación respecto del servicio autorizado; y de no encontrarse sometido a una medida de suspensión precautoria del servicio por cualquiera de las causales previstas en los numerales 113.3.1, 113.3.2, 113.3.6 ó 113.3.7 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias.
- l) El destino al que presta el servicio, el itinerario, las vías a emplear, y las frecuencias y los horarios autorizados.
- m) La dirección y ubicación del(los) terminal(es) terrestre(s) y/o estación(es) de ruta, el número de los

Certificados de Habilitación Técnica de los mismos, así como la autoridad que los emitió, cuando corresponda.

n) La dirección del (los) taller (es) que se harán cargo del mantenimiento de las unidades, indicando si son propios o de terceros, en cuyo caso se acompañará copia del contrato respectivo vigente, y el número de los certificados de habilitación técnica de dichos talleres, así como la autoridad que los emitió.

Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de regularización, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva.

Tercero.- DISPONER que, los vehículos habilitados en el marco de la Ordenanza Regional deberán colocar en su interior y en cada asiento del vehículo, en lugar visible para el usuario, la información siguiente:

- La razón o denominación social de la empresa.
- La placa de rodaje.
- El (los) teléfono(s) del transportista y los que señale la autoridad competente para atender denuncias de los usuarios.

Cuarto.- ESTABLECER que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones notifique la presente norma, a cada una de las empresas que brindan el servicio de transporte de pasajeros en vehículos de la categoría M2 en la Región Cajamarca, para su conocimiento y cumplimiento de la presente Ordenanza Regional.

Quinto.- ESTABLECER que ante cualquier situación no prevista en la presente Ordenanza Regional, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca deberá aplicar el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en cuanto corresponda. En caso de modificaciones del citado Decreto Supremo o de otros dispositivos nacionales en materia de transporte, que se contrapongan con aspectos previstos en la referida norma regional, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca deberá oportunamente adecuar los procedimientos en aplicación de la disposición nacional.

Sexto.- DEJAR sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Sétimo.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional Cajamarca y áreas competentes del Gobierno Regional Cajamarca dar cumplimiento a la presente Ordenanza Regional.

Octavo.- ENGARGAR a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial El Peruano.

Noveno.- ENCARGAR a la Dirección de Comunicación y Relaciones Públicas la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional Cajamarca (www.regioncajamarca.gob.pe).

Décimo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Única.- En lo no previsto en la presente Ordenanza Regional de Cajamarca y modificaciones, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca deberá aplicar el Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias en cuanto corresponda. En caso de modificaciones del citado Decreto Supremo o de otros dispositivos nacionales en materia de transporte, que se contrapongan con aspectos previstos en la referida norma regional, la Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones de Cajamarca deberá oportunamente adecuar los procedimientos en aplicación de la disposición nacional.

Comuníquese al señor Presidente del Gobierno Regional de Cajamarca para su promulgación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Dado en la Sede Institucional del Gobierno Regional Cajamarca, a los diez días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional

1768983-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE LINCE

Prorrogan fecha de inscripciones para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2019

DECRETO DE ALCALDÍA N° 007-2019-MDL

Lince, 10 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

VISTO: El Informe N° 073-2019-MDL/SG/RC, de fecha 10 de mayo del 2019, proveniente de la Oficina de Registro Civil – Matrimonios, de la Secretaría General, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en sus artículos 74° y 194° reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Ordenanza N° 414-2019-MDL publicada en el Diario Oficial "El Peruano", el 14 de marzo de 2019, se autoriza la celebración del Matrimonio Civil Comunitario con motivo de celebrarse el 83° Aniversario de Creación Política del Distrito de Lince, la misma que se llevará a cabo el día 18 de mayo de 2019, estableciéndose un único pago de S/ 70.00 (Setenta y 00/100 Soles) a las parejas que participen en el referido Matrimonio Civil Comunitario 2019, exonerando los demás derechos contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, y dispensando de la publicación de los Edictos Matrimoniales a los futuros contrayentes aptos;

Que, mediante el artículo 3° del Decreto de Alcaldía N° 03-2019-MDL, se establece que "las inscripciones para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2019, se realizarán a partir del 18 de Marzo del 2019 y se cerrarán indefectiblemente el día 10 de Mayo del 2019";

Que, mediante Informe del Visto, se solicita la prórroga del plazo de inscripciones para el Matrimonio Civil Comunitario 2019, hasta el día jueves 16 de mayo del año en curso;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la fecha de inscripciones para participar del Matrimonio Civil Comunitario 2019, hasta el día jueves 16 de mayo del 2019.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a Secretaría General, Gerencia de Administración y Finanzas, y

Gerencia de Comunicaciones e Imagen, el cumplimiento del presente Decreto, de acuerdo a sus competencias.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

VICENTE AMABLE ESCALANTE
Alcalde

1769210-1

**MUNICIPALIDAD
DE LURÍN**

Conforman el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2019-ALC/ML**

Lurín, 9 de abril de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURÍN

VISTO:

El Informe Nº 070-2019-GDE/ML de fecha 04 de abril de 2019, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico que hace suyo el Informe Nº 00107-2019-SGPEET-GDE/ML de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, Empleo y Turismo, quién solicita se deje sin efecto los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto de Alcaldía Nº 004-2008-ALC/ML y el Informe Nº 258-2019-GAJ/ML emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado con la Ley Nº 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, se reconoce a los gobiernos locales, autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, mediante Ley Nº 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se creó el Consejo Nacional de Fomento Artesanal - CONAFAR, como órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado vinculado a la actividad artesanal, teniendo entre sus funciones proponer la política artesanal a nivel nacional, precisándose en el inciso 12.4 del artículo 12 de la referida Ley que, las Municipalidades Provinciales y Distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado, siendo su composición y funciones establecidas por norma local;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) del artículo 11 del Reglamento de la Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2010-MINCETUR, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 020-2011-MINCETUR, establece que se debe promover el funcionamiento y mantener una vinculación permanente con los Consejos Regionales y Consejos Locales de Fomento Artesanal, logrando una visión del sector artesanal que le permita formular propuestas para el diseño de las políticas y estrategias de desarrollo del sector;

Que, el artículo 73, numeral 4.4) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen

las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido entre otras, el “Fomento de la Artesanía”, disposición concordante con el artículo 86 de la Ley Nº 27972, que establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Desarrollo Económico Local, entre otros, concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

De conformidad con la Ley Nº 29073, Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, su reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2010-MINCETUR y modificado por los Decretos Supremos Nos. 020-2011-MINCETUR y 007-2012-MINCETUR y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín - COLOFAR Lurín, con los siguientes miembros:

- El Alcalde del distrito de Lurín será quien presida el COLOFAR Lurín y contará con un representante alterno que este designe

- Un representante del Museo de Sitio y Santuario Arqueológico Pachacamac - Ministerio de Cultura

- Un representante de la Asociación de Artesanos Ichimay Wari

- Un representante de la Asociación de Mujeres Sumaq Huayta

- Un representante de la Asociación Emprendedores Shaskas

- Un representante de la Asociación de Artesanos Textiles Quispe

Artículo Segundo.- La instalación y juramentación del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín - COLOFAR Lurín, tendrá un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de emitido el presente Decreto.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Económico y de Turismo de la Municipalidad Distrital de Lurín, elaborar el Proyecto de Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín - COLOFAR Lurín, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la instalación y juramentación del consejo.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín - COLOFAR Lurín en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, una vez recibido el proyecto de reglamento remitido por la Gerencia de Desarrollo Económico y de Turismo de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Artículo Quinto.- Dejar sin efecto, a partir de la fecha, los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto y séptimo del Decreto de Alcaldía Nº 004-2008-ALC/ML de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación y difusión del presente Decreto de Alcaldía, a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1769145-1

Aprueban el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 002-2019-ALC/ML**

Lurín, 10 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

VISTO:

El Informe N° 071-2019-GDE/ML de fecha 10 de abril de 2019, presentado por la Gerencia de Desarrollo Económico y de Turismo, quién solicita la aprobación de un nuevo Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín – COLOFAR Lurín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29073 - Ley del Artesano y del Desarrollo de la Actividad Artesanal, se establece el régimen jurídico que reconoce al artesano como constructor de identidad y tradiciones culturales, que regula el desarrollo sostenible, la protección y la promoción de la actividad artesanal en todas sus modalidades, preservando para ello la tradición artesanal en todas sus expresiones, propias de cada lugar, difundiendo y promoviendo sus técnicas y procedimientos de elaboración, teniendo en cuenta la calidad, representatividad, tradición, valor cultural y utilidad, creando conciencia en la población sobre su importancia económica, social y cultural;

Que, el artículo 2 de la citada Ley, establece como su finalidad, promover el desarrollo del artesano y de la artesanía en sus diversas modalidades integrándolos al desarrollo económico del país;

Que, el inciso 12.4 del artículo 12 de la referida Ley, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, el artículo 73, numeral 4.4) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en la Ley, con carácter exclusivo o compartido entre otras, el "Fomento de la Artesanía", disposición concordante con el artículo 86 de la Ley N° 27972, que establece como función exclusiva de las municipalidades distritales, en materia de Desarrollo Económico Local, entre otros, concertar con instituciones del sector público y privado de su jurisdicción sobre la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo económico del distrito;

Que, el artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades señala que las municipalidades en materia de educación, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional el promover las actividades culturales diversas, así como promover la consolidación de una cultura de la ciudadanía democrática y fortalecer la identidad cultural de la población campesina, nativa y afro peruana.

De conformidad y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín – COLOFAR Lurín, que como anexo forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto el Reglamento Interno del Consejo Local de Fomento Artesanal del Distrito de Lurín – COLOFAR Lurín a partir de la fecha, aprobado según el artículo segundo del Decreto de Alcaldía N° 004-2008-ALC/ML de fecha 18 de marzo de 2008.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación y difusión del Texto íntegro del presente Decreto de Alcaldía, a todas las unidades orgánicas de la Municipalidad Distrital de Lurín.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

J. JORGE MARTICORENA CUBA
Alcalde

1769147-1

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 532-MPL

Pueblo Libre, 26 de abril del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas; y reconoce como derecho de las personas, el asociarse y constituir diversas formas de organización jurídica sin fines de lucro, sin autorización previa y de acuerdo con la ley, conforme lo señala su artículo 2, inciso 13;

Que, el artículo 31, segundo párrafo, de la Constitución precisa que es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción y que la ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación, lo que concuerda con el artículo 197 de la misma norma que dispone que las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local;

Que, el artículo 111 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los vecinos de una circunscripción municipal intervienen en forma individual o colectiva en la gestión administrativa y de gobierno municipal a través de mecanismos de participación vecinal y del ejercicio de derechos políticos, de conformidad con la Constitución y la respectiva ley de la materia; y agrega, en su artículo 112, que los gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión;

Que, el inciso 6 del artículo 113 de la Ley N° 27972, dispone que el vecino de una jurisdicción municipal puede ejercer su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito y su provincia, mediante el mecanismo de participación a través de las juntas vecinales; comités de vecinos, asociaciones vecinales, organizaciones comunales, sociales u otras similares de naturaleza vecinal; correspondiéndole al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de organización y funciones de las juntas vecinales comunales, donde se determinan y precisan las normas generales a que deberán someterse;

Que los derechos de participación vecinal mediante los comités vecinales y juntas zonales, fueron reconocidos y reglamentados, por la Ordenanza N° 240-MPL que aprobó el Reglamento de Registro, Constitución, Organización y Funciones de los Comités Vecinales y Juntas Zonales de Pueblo Libre, modificada con Ordenanzas N° 246-MPL y 367-MPL;

Que, la Subgerencia de Participación Vecinal informa que ha advertido que se han constituido

alrededor de 150 Comités Vecinales, entre activos e inactivos, cuyos dirigentes son elegidos sólo con la votación de los vecinos que se encuentran inscritos en cada uno de estos Comités y no con la votación de todos los vecinos a quienes en realidad representan, lo que perjudica el derecho de participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo y el bajo o nulo nivel de convocatoria vecinal de estos Comités;

Que, el Tribunal Constitucional ha señalado que "la gobernabilidad exige la participación política plural, pero también que una representación atomizada elimina la posibilidad de gobernar o, cuando menos, la posibilidad de hacerlo eficientemente" (ff. 18 de STC 30-2005-AI), por lo que si bien los vecinos tienen el derecho a asociarse y constituir diversas formas de organización de acuerdo a ley, una gestión municipal que busque una eficiente participación vecinal debe regular la forma y el número de éstas organizaciones sociales mediante las cuales se garantice de manera razonable una adecuada coordinación, participación, representación territorial y legitimidad ante la Comuna;

Que, resulta necesario fomentar mejores niveles de coordinación entre los vecinos, las organizaciones vecinales y grupos de interés con la administración municipal, así como incrementar la participación de los vecinos en asuntos de interés común, además de asegurar una adecuada representatividad por parte de dichas organizaciones vecinales, por lo que se plantea la creación de las Juntas Vecinales mediante las cuales se debe ejercer el derecho de participación vecinal con la municipalidad las que deben responder a un número y ámbito geográfico predeterminado con funciones y competencias definidas, a efectos de lograr una eficiente participación vecinal;

Que, en tal sentido, y en virtud de lo establecido en el artículo 9, numeral 34, de la Ley N° 27972, corresponde al Concejo Municipal, entre otras atribuciones, aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, así como reglamentar su funcionamiento; ello en armonía con lo expuesto en el numeral 3 del mismo artículo;

Que, con Informe N° 0002-2019-MPL-SG/SGPV del 19 de marzo del 2019 la Subgerencia de Participación Vecinal remite el proyecto de Reglamento de Constitución y Funciones de las Juntas Vecinales de Pueblo Libre;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, con informe Legal N° 64-2019-MPL-GAJ del 17 de abril del 2019 opina por la procedencia del proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento referido.

En uso de las facultades conferidas por el inciso 8 del Artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- APRUÉBASE el Reglamento de Organización y Funciones de las Juntas Vecinales del Distrito de Pueblo Libre, que consta de Un (01) Título Preliminar, Cuatro (4) Títulos, Cincuenta y cinco (55) Artículos y Seis (6) Disposiciones Complementarias Finales y Transitorias; el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DERÓGASE las Ordenanzas N° 367, 240 y 246-MPL, así como cualquier otra disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCÁRGASE a la Subgerencia de Participación Vecinal el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- PUBLÍCASE la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y el íntegro del Reglamento en el Portal Electrónico de la Municipalidad: www.municipalibremi.gov.pe.

Artículo Quinto.- FACÚLTASE al Despacho de Alcaldía, a dictar mediante Decreto de Alcaldía, las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación e implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Sexto.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

STEPHEN YURI HAAS DEL CARPIO
Alcalde

1769562-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE MI PERU

Aprueban Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Mi Perú

ORDENANZA N° 030-MDMP

Mi Perú, 6 de mayo de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MI PERU

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE MI PERU

VISTO: En Sesión Extraordinaria de la fecha, el Dictamen N° 010-2019-MDMP/CMP/CDEYP de la Comisión de Desarrollo Económico y Presupuesto, el Memorandum N° 256-2019-MDMP/GPP de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 088-2019-MDMP/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197° y 199° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del título IV, señalan que los gobiernos locales promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local, formulan sus presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente, bajo responsabilidad, conforme a ley.

Que, el artículo 53° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación.

Que, la Décimo Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, dispone que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos.

Que, mediante Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, modificada por la Ley N° 29298, y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 142-2009-EF, se establecen disposiciones y lineamientos que permiten asegurar la efectiva participación del Consejo de Coordinación Local y de la sociedad civil en el proceso de programación participativa del presupuesto municipal.

Que, de conformidad a lo prescrito en el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01, el Presupuesto Participativo debe estar orientado a resultados a fin que los proyectos de inversión estén claramente articulados a productos específicos que la población demande, especialmente en aquellas

dimensiones que se consideran prioritarias para el desarrollo local, evitando de este modo ineficiencias en la asignación de los recursos públicos.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20º incisos 4) y 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y con el voto UNANIME, el Concejo Municipal y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ

ORDENANZA

Artículo Primero.- APROBAR EL REGLAMENTO DEL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS EN EL DISTRITO DE MI PERÚ, que como anexo forma parte del presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte normas complementarias a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente dispositivo, a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Participación Vecinal, a la Gerencia de Educación, Cultura y Deporte, a la Subgerencia de Obras Públicas y al responsable de la OPMI.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Participación Vecinal y a la Gerencia de Imagen Institucional, la difusión del presente dispositivo.

Artículo Sexto.- ENCARGAR, a la Secretaria General la notificación de la presente Ordenanza a las unidades orgánicas de la municipalidad.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la publicación de la presente ordenanza en el Portal Web Institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

AGUSTIN WILLIAMS SANTAMARIA VALDERA
Alcalde

1769601-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OXAPAMPA

Establecen ingreso mensual del Alcalde y monto de dietas de Regidores, para el ejercicio 2019

ACUERDO DE CONCEJO Nº 003-2019-M.P.O.

Oxapampa, 4 de enero de 2019.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE OXAPAMPA

VISTO:

En Sesión de Ordinaria de Concejo Nº 001-2019, de fecha 04 de enero de 2019; Informe Nº 002-2019-DRH-MPO, Jefe del Departamento de Recursos Humanos; el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, la Lista Electoral del Proceso de Elecciones Regionales y Municipales por Grupo de Edad y Sexo, Según Lugar de Residencia al 31 de diciembre de 2018 del RENIEC; el Informe Nº 001-2019-OPP-MPO, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Legal Nº 001-2019-OAJ-MPO, de

la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la remuneración del Alcalde y Dietas de los regidores para el ejercicio 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 28607, Ley de Reforma de los artículos 91º, 191º y 194º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 21º de la Ley Orgánica de Municipalidad que el alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeña su cargo a tiempo completo, y es rentado mediante una remuneración mensual fijada por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicada obligatoriamente bajo responsabilidad. Añade la norma que el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso, la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a ley, siempre y cuando se observe estrictamente las exigencias presupuestales y económicas propias de su remuneración.

Que, el artículo 12º del mismo dispositivo señala que los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo del concejo municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidades. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previo las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales a cada regidor.

Las dietas, se pagan por asistencia efectiva a las sesiones;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo 9º, numeral 28, indica que corresponde al concejo municipal aprobar la remuneración del alcalde y las dietas de los regidores;

Que, la Ley Nº 28212, "Ley que desarrolla el artículo 39º de la Constitución Política en lo que se refiere a la jerarquía y remuneraciones de los altos funcionarios y autoridades del Estado" de fecha 27 de Abril del 2004, ordena en su Segunda Disposición Final, que mediante Decreto Supremo, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, se establecerá el rango de niveles posibles de remuneración en función de la población electoral de los Gobiernos Regionales y Locales, dentro de cuyos términos los Consejos Regionales y Concejos Municipales decidirán la remuneración mensual de sus Presidentes y Alcaldes;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM se establecen las disposiciones que permitan a los Concejos Municipales determinar los ingresos por todo concepto de los alcaldes provinciales y distritales indicando en el artículo 3.2, que para determinar los ingresos máximos de tales autoridades según el cuadro que anexa, se deberá:

a) Determinar la proporción de la población electoral de la circunscripción, de acuerdo a la información de población electoral emitida por el Registro Nacional de identificación y Estado Civil – RENIEC, la misma que esta publicada en la página web de dicha entidad (www.reniec.gob.pe) conforme a lo establecido en el artículo 4º literal e) de la Ley Nº 28212. b) Ubicar la proporción de la población electoral en la escala para determinar el monto del ingreso máximo mensual que corresponda a dicha escala. c) Otorgar a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Departamento y de la Provincia Constitucional del Callao, a los Alcaldes de Municipalidades Capitales de Provincia, así como a los Alcaldes de la Municipalidades Distritales de la Provincia de Lima y de la Provincia Constitucional del Callao, según corresponda una asignación adicional conforme a los porcentajes y límites establecidos en el citado Anexo. d) Verificar que en ningún caso la sumatoria

de los montos determinados en los pasos señalados en los literales b) y c) precedentes, superen las 4 ¼ Unidades de Ingreso del Sector Público en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 28212 modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006.

Que, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, expresa que en caso de la Provincia de Oxapampa se encuentra en la escala X de 60,000.00 a 80,000.00, de la Población electoral más el 50% de asignación que señala el D.S. N° 025-2007-PCM, esto es de S/. 1,300.00 Soles, haciendo un total de S/. 6,500.00 Soles, que correspondería como Remuneración del Señor Alcalde y la dieta de los Señores Regidores, sería de S/. 1,950.00 Soles en forma mensual, 30% de la remuneración del Alcalde, conforme lo dispone la norma citada anteriormente.

Que, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, indica que según el PIA 2019, donde de muestra la proporción en la meta 0065 Normar y Fiscalizar, meta que se utiliza para gastos de la Alta Dirección (Alcalde y Regidores) se programó el importe de S/ 70,200.00 equivalente a S/ 5,820.00 mensuales, concluyéndose que se ha efectuado un cuadro proyectado para la modificación y adecuación del sueldo actual del Alcalde, la misma que se efectuó con saldos de balance por un monto adicional de S/ 17,562.00, según la proyección de modificación adjunta al presente.

Que, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, indica que el aspecto formal corresponde remitir los presentes actuados al Concejo Municipal, a fin de que se fije de manera discrecional el importe de la Remuneración mensual del Señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, y el importe de las dietas que le correspondería percibir a los señores regidores por su participación en sesiones de concejo, siendo procedente considerar para ello los topes establecidos en el Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, en concordancia con los artículos 12° y 21° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, por lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas por el artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, el Pleno del Concejo Municipal del Gobierno Local Provincial de Oxapampa en Sesión Ordinaria N° 001-2019, de fecha 04 de enero de 2019, con el voto de todos los Señores Regidores: Regidores Sandra Linn Casimiro Lagraverre, John Glenn Verde Loechle, Frida Baumann Maldonado, Tibor Vajda Chávez, Ericzon Melchor Tamayo Egg, Adán Jacob Ortiz Rígle, Julio Cesar Castillo Fernández, José Hernán Ortiz Rodríguez y Gerónimo Moisés Barrios Frech, con dispensa del trámite de lectura y por UNANIMIDAD,

SE ACORDÓ:

Artículo Primero.- ESTABLECER, el ingreso mensual que por todo concepto percibirá el Señor Alcalde de la Municipalidad provincial de Oxapampa, para el ejercicio 2019, en la suma de S/ 6,500.00 (Seis Mil quinientos y 00/100 soles).

Artículo Segundo.- ESTABLECER, que el monto de la dieta que percibirá cada regidor del Concejo Municipal Provincial de la Municipalidad Provincial de Oxapampa, por asistencia efectiva a cada sesión de concejo no superará el 30% del ingreso mensual del señor alcalde, equivalente a S/ 1,950.00 (Un mil novecientos cincuenta y 00/100 soles), suma total que se abonará a cada regidor, por asistencia efectiva a dos (02) sesiones de concejo como máximo al mes, durante el ejercicio 2019.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Departamento de Recursos Humanos, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Asesoría Jurídica y demás unidades pertinentes el fiel cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS LA TORRE MOSCOSO
Alcalde Provincial

1769312-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE CRESPO Y CASTILLO

Delegan diversas facultades y atribuciones administrativas a Gerente Municipal

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 157-2019-MDJCC-A

Aucayacu, 11 de marzo del 2019

VISTO:

El Memorándum N° 036-19-MDJCC-A, de fecha 11 de marzo del 2019, emitido por el Despacho de Alcaldía, mediante el cual DELEGA FUNCIONES AL GERENTE MUNICIPAL - CPC. SEGUNDO TOBIAS PEREZ BALCAZAR, facultades y atribuciones administrativas, así como sus demás recaudos; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisándose en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dicha autonomía se ejerce a través de actos de gobierno, administrativos y de administración sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en el artículo 43° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, de conformidad al numeral 20 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde “Delegar sus atribuciones políticas en un regidor hábil y las administrativas en el gerente Municipal”, texto concordante con los Artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que “La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el Alcalde”, a ello “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas respectivamente”;

Que, en el artículo 26° de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley 27444”;

Que, el Artículo 81° de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y sus modificaciones, establece que “Los titulares de los órganos administrativos pueden delegar mediante comunicación escrita la firma de actos y decisiones de su competencia en sus inmediatos subalternos, o a los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan, salvo en caso de resoluciones de procedimientos sancionadores, o aquellas que agoten la vía administrativa”;

Que, el numeral 83.2 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece que “Los órganos de dirección de las entidades se encuentran liberados de cualquier rutina de ejecución, de emitir comunicaciones ordinarias y de las tareas de formalización de actos administrativos, con el objeto de que puedan concentrarse en actividades de planeamiento, supervisión, coordinación, control interno de su nivel y en la evaluación de resultados”. Asimismo el numeral 83.3 de la referida norma dispone que “A los jerárquicamente dependientes

se les transfiera competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses”;

Que, la Ley N° 28411 - Ley General de Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, establece que “El Titular de la Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente dicha Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad”; siendo que la precitada Ley General ha establecido expresamente en el numeral 40.2 del Artículo 40° que las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional Programático son aprobadas mediante Resolución del titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga de sus veces en la Entidad. El titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, se tiene el Memorandum N° 036-19-MDJCC-A, de fecha 11 de marzo del 2019, emitido por el Despacho de Alcaldía, mediante el cual DELEGA FUNCIONES AL GERENTE MUNICIPAL - CPC. SEGUNDO TOBIAS PEREZ BALCAZAR, facultades y atribuciones administrativas por necesidades actuales y requeridas para un desempeño eficiente y eficaz de nuestra Comuna Local, en el término de la distancia;

Estando a lo expuesto, de conformidad a lo establecido en el artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DELEGAR, al CPC. SEGUNDO TOBIAS PEREZ BALCAZAR - Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, las facultades y atribuciones administrativas, dispuestas en el Artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, a partir del 11 de marzo del 2019, correspondiendo los siguientes numerales:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.

4. Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos; Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.

7. Dirigir la formulación y someter a aprobación del concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.

8. Dirigir la ejecución de los planes de desarrollo municipal.

9. Someter a aprobación del concejo municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.

11. Someter a aprobación del concejo municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.

12. Proponer al concejo municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo del concejo municipal, solicitar al poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.

14. Proponer al concejo municipal los proyectos de reglamento interno del concejo municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el gobierno y la administración municipal.

15. Informar al concejo municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.

18. Autorizar las licencias solicitadas por los funcionarios y demás servidores de la Municipalidad.

19. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones municipales con el auxilio de Serenazgo y la Policía Nacional.

21. Proponer al concejo municipal la realización de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.

22. Implementar, bajo responsabilidad, las

recomendaciones contenidas en los informes de auditoría internas.

23. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.

24. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras de infraestructura y servicios públicos municipales.

25. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financieros de las empresas municipales y de las obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privado.

28. Nombrar, contratar, cesar y sancionar a los servidores municipales de carrera.

29. Proponer al concejo municipal las operaciones de crédito interno y externo, conforme a Ley.

32. Atender y resolver los pedidos que formule las organizaciones vecinales o, de ser el caso, tramitarlos ante el concejo municipal.

33. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimiento Administrativos de la Municipalidad.

34. Proponer al concejo municipal espacios de concertación y participación vecinal.

Asimismo las facultades de:

1. Aprobar mediante resolución los expedientes técnicos de obras y modificaciones.

2. Aprobar mediante resolución la solicitud de ampliación de plazos en las contrataciones de ejecución de obras y consultoría de obras, por la modalidad de Contrata y las respectivas modificaciones.

3. Aprobar mediante Resolución las Liquidaciones Técnico - Financieros de obras

Todas las facultades y atribuciones previstas en la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por D.S N° 350-2015-EF, y sus modificatorias Decreto Legislativo N° 1341 y Decreto Supremo N° 056-2017-EF, EXCEPTO las siguientes:

1. La declaración de nulidad de oficio.

2. Las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra.

3. La aprobación de las contrataciones directas, salvo aquellas que disponga el Reglamento de acuerdo a la naturaleza de la contratación.

Las atribuciones conferidas en la Resolución de Alcaldía N° 544-2016-MDJCC/A, de fecha 05 de mayo del 2016 – Directiva para la Ejecución de proyectos de Infraestructura, Productivos y Sociales, bajo la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo.

Artículo Segundo.- Todo procedimiento deberá culminar con la respectiva Resolución de Gerencia Municipal, dando termino al procedimiento, bajo responsabilidad funcional, sujetándose a los términos y plazos establecidos en la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativos General y otras normas complementarias.

Artículo Tercero.- DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones de Alcaldía u otros documentos que se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER, que a través de la Oficina Secretaría General se notifique la presente resolución a los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo y a los interesados conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MADELEM S. CLOUD TAPIA
Alcaldesa

1769419-1



NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14940

JUEVES 16 DE MAYO DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

- Res. N° 086-2019-OS/CD.-** Extienden el plazo otorgado para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme" **1**
- Res. N° 088-2019-OS/CD.-** Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para comercializar GLP desde Plantas de Abastecimiento, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A **2**
- Res. N° 089-2019-OS/CD.-** Simplifican el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaboran Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados **3**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Extienden el plazo otorgado para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme"

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 086-2019-OS/CD**

Lima, 16 de mayo de 2019

Que, en el literal c) del artículo 3.1 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, se señala que la función normativa de los Organismos Reguladores, entre otras, comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, reglamentos y normas que regulen los procedimientos a su cargo. En tal sentido, en el artículo 21 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, se precisa que corresponde a Osinergmin dictar de

manera exclusiva y dentro de su ámbito de competencia, reglamentos y normas de carácter general, aplicables a todas las entidades y usuarios que se encuentren en las mismas condiciones. Estos reglamentos y normas podrán definir los derechos y obligaciones de las entidades y de éstas con sus usuarios;

Que, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el diario oficial El Peruano, en sus portales electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia. Dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas, los cuales de conformidad con el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, pueden ser remitidos dentro de un plazo otorgado no menor de quince (15) días calendario y no tienen carácter vinculante ni dan lugar a procedimiento administrativo;

Que, de acuerdo a lo previsto en los dispositivos mencionados, así como en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, en la Ley N° 28832, Ley para asegurar el desarrollo eficiente de la generación eléctrica, en el Reglamento de la Ley de Concesiones, aprobado con Decreto Supremo N° 009-93-EM, en el Reglamento del Comité de Operación Económica del Sistema (COES), aprobado mediante Decreto Supremo N° 027-2008-EM, y en la "Guía de Elaboración de Procedimientos Técnicos" aprobada con Resolución N° 476-2008-OS/CD; mediante Resolución N° 073-2019-OS/CD, se dispuso la publicación del proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme", aprobado con Resolución N° 132-2018-OS/CD;

Que, en el artículo 2 de la Resolución N° 073-2019-OS/CD se definió un plazo de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de su publicación, a fin de que los interesados remitan a Osinermin sus opiniones y sugerencias respecto de los procedimientos publicados en proyecto. Dicho plazo vence el 16 de mayo de 2019;

Que, en la propuesta publicada de modificación del procedimiento técnico, se considera que la Potencia Firme aplicable en el mercado eléctrico actual es un concepto económico útil para la remuneración de los costos de generación, que se adapta a las distintas formas de generación eléctrica del respectivo mercado y se sustenta técnicamente en la contribución efectiva que cada tecnología otorga a la seguridad de suministro, incluida la de los recursos energéticos renovables no convencionales, a fin de evitar situaciones de escasez, proponiendo una metodología para su reconocimiento. Esta propuesta consiste en un cambio relevante al contexto actual del sector eléctrico y puede motivar un análisis mayor de los agentes interesados para remitir sus comentarios;

Que, en consecuencia, se considera razonable prorrogar el plazo otorgado inicialmente en 15 días calendario, para las opiniones de la propuesta publicada en la Resolución N° 073-2019-OS/CD hasta el 31 de mayo de 2019;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General de Osinermin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, así como en sus normas modificatorias y complementarias; y,

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinermin en su Sesión N° 14-2019.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Extender hasta el 31 de mayo de 2019 a las 17:30 horas, el plazo otorgado para la recepción de las opiniones y/o sugerencias al proyecto de modificación del Procedimiento Técnico del COES N° PR-26 "Cálculo de la Potencia Firme" previsto en la Resolución N° 073-2019-OS/CD.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y consignarla en la página Web institucional de Osinermin: <http://www.osinermin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones-GRT-2019.aspx>.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1769915-1

Amplían medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para comercializar GLP desde Plantas de Abastecimiento, a favor de la empresa Petróleos del Perú - PETROPERÚ S.A

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERMIN N° 088 -2019-OS/CD

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTO:

La solicitud de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A. (en adelante, Petroperú) presentada mediante la Carta GSUM-SDIS-472-2019 de fecha 9 de mayo de 2019, para la ampliación de la medida transitoria de excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo (GLP) en la Planta de Zeta Gas Andino S.A., ubicada en el Callao, y

en la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco; otorgada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OS/CD;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinermin, al amparo de su función normativa, está facultado a dictar, entre otros, en el ámbito y en materia de su competencia, mandatos y normas de carácter particular, referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades, que se encuentran dentro del ámbito y materia de su competencia;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, la función normativa de Osinermin es ejercida de manera exclusiva por su Consejo Directivo, a través de Resoluciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2010-EM, el Ministerio de Energía y Minas transfirió a Osinermin el Registro de Hidrocarburos, a fin que dicho organismo sea el encargado de administrar y regular el citado Registro, así como simplificar todos los procedimientos relacionados al mismo;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2011-EM, señala que, exclusivamente para efectuar o mantener inscripciones en el Registro de Hidrocarburos, en casos donde se prevea o constate una grave afectación de la seguridad, del abastecimiento interno de hidrocarburos de todo el país, de un área en particular o la paralización de los servicios públicos o atención de necesidades básicas, Osinermin podrá establecer medidas transitorias que exceptúen en parte el cumplimiento de algunos artículos de las normas de comercialización de hidrocarburos y de los correspondientes reglamentos de seguridad;

Que, el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2015-EM dispone que en el Registro de Hidrocarburos que administra Osinermin deberán inscribirse las personas naturales o jurídicas que, entre otras, realicen operaciones en Plantas de Abastecimiento;

Que, al respecto, el agente que desee realizar actividades de comercialización de Gas Licuado de Petróleo desde una planta de abastecimiento, debe cumplir con los requisitos previstos en el Anexo 2.3.B del Reglamento del Registro de Hidrocarburos aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 191-2011-OS/CD y sus modificatorias;

Que, mediante Carta N° 025-2018-APMTC/LEG de fecha 15 de enero de 2018, la empresa APM TERMINALS Callao S.A. (en adelante, APM) informó al Ministerio de Energía y Minas que, desde febrero de 2018 hasta mediados de 2019, se realizarán obras de rehabilitación del Muelle 7 de hidrocarburos del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, mediante el cual se abastece a la Planta de Abastecimiento Callao, operada por la empresa Terminales del Perú – TdP;

Que, dada esta coyuntura, a través de las Cartas Nos. GSUM-SDIS-085-2018 y GSUM-SDIS-086-2018, del 25 de enero de 2018, Petroperú solicitó a Osinermin la inscripción excepcional en el Registro de Hidrocarburos para desarrollar la actividad de comercializador de GLP desde la Planta de Abastecimiento de propiedad de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco y desde la Planta de Abastecimiento de propiedad de Zeta Gas Andino S.A., localizada en el Callao, por un periodo de cuatrocientos sesenta (460) días, contados desde el 8 de febrero de 2018;

Que, en virtud de lo expuesto en los párrafos anteriores, Osinermin, a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OS/CD, exceptuó a Petroperú, hasta el 31 de mayo de 2019, de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a que se refiere el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, autorizándolo a realizar actividades de comercialización de GLP desde las mencionadas Plantas de Abastecimiento;

Que, con fecha 3 de mayo de 2019, la Dirección de Procesamiento, Transporte y Comercialización de Hidrocarburos y Biocombustibles de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas emitió el Informe N° 059-2019-MEM/DGH-DPTC a través del cual precisa que "(...) considerando que las restricciones para la descarga de combustibles continúan entre ellos el GLP y dada la importancia que representa el Muelle 7 en la demanda que es atendida desde la Planta de Abastecimiento Callao, se prevé que la afectación en el abastecimiento interno de GLP, puede implicar la paralización de la atención de las necesidades básicas, como el suministro de energía a base del GLP para Lima – Callao y a nivel nacional";

Que, a través del Oficio N° 492-2019-MEM/DGH del 08 de mayo de 2019, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, exhorta a Petroperú, a realizar los trámites ante Osinermin a fin de ampliar la medida transitoria de excepción aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OS/CD;

Que, mediante la solicitud del visto, Petroperú solicita a Osinermin ampliar la excepción otorgada, considerando que las condiciones bajo las cuales se otorgó ésta se mantendrán hasta el 13 de noviembre de 2019; fecha en la que culminará la rehabilitación del muelle de carga líquida - Muelle 7 de hidrocarburos del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao, conforme a lo manifestado por APM al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en la Carta N° 2987-2019APMTC/PIM del 19 de marzo de 2019;

Que, de acuerdo con los Informes Nos. 321-2019-DSHL-UPR y 322-2019-DSHL-UPR de fecha 10 de mayo de 2019, elaborados por la Unidad de Supervisión de Plantas y Refinerías de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos; la solicitud presentada por Petroperú, para que se le amplíe la excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos a fin de realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Zeta Gas Andino S.A., y en la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A., le permitirá cumplir con suministrar GLP a nivel nacional y con ello evitar una grave afectación del abastecimiento interno de dicho hidrocarburo, considerando la duración de la rehabilitación del Muelle 7 de hidrocarburos del Terminal Norte Multipropósito en el Terminal Portuario del Callao;

Que, asimismo, de acuerdo a lo indicado en dichos informes, al realizarse las actividades de comercialización de GLP desde Plantas de Abastecimiento que cuentan con la debida inscripción en el Registro de Hidrocarburos y son supervisadas permanentemente por Osinermin, se cumple con las condiciones mínimas de seguridad para dictar la mencionada excepción;

Que, adicionalmente, para realizar actividades de comercialización de GLP desde las citadas Plantas de Abastecimiento; Petroperú, mientras dure la excepción, deberá mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual presentada en la solicitud del 9 de mayo de 2019, que cubre cada una de las citadas Plantas de Abastecimiento; Que, en este sentido, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y su modificatoria, y teniendo en cuenta que los Informes Nos. 321-2019-DSHL-UPR y 322-2019-DSHL-UPR concluyen, que resulta conveniente ampliar la excepción otorgada a Petroperú mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OS/CD, corresponde ampliar la excepción de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades de comercialización de GLP desde la Planta de Zeta Gas Andino S.A. y en la Planta de Pluspetrol Perú Corporation S.A. hasta el 13 de noviembre de 2019;

Que, con la conformidad de la Gerencia de Supervisión de Energía, de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y de acuerdo con lo dispuesto en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; el artículo 1 del Decreto Supremo N° 063-2010-EM y modificatoria; así como el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinermin;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo del Osinermin en su Sesión N° 14-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Ampliación de medida transitoria de excepción

Ampliar la excepción otorgada a través de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OS/CD, a la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., de la obligación de inscripción en el Registro de Hidrocarburos para realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A. ubicada en el Callao, y en la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco; establecida en el artículo 7 del Reglamento para la Comercialización de Gas Licuado de Petróleo aprobado por Decreto Supremo N° 01-94-EM, hasta el 13 de noviembre de 2019.

Artículo 2.- Alcance de la excepción

Disponer que la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A, durante el plazo de la excepción, pueda realizar actividades de comercialización de GLP en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A., ubicada en el Callao, y en la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco.

Artículo 3.- Póliza vigente

Disponer que, a efectos de poder desarrollar las actividades descritas en el artículo anterior, la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A, debe mantener vigente la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual a que se refiere el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 016-2018-OS/CD durante el plazo de excepción.

Artículo 4.- Ineficacia de la medida

Establecer que la presente resolución quedará sin efecto en caso la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A no cumpla lo dispuesto en el artículo 3.

Artículo 5.- Facultades de Osinermin

La medida dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución, no exime a Osinermin de su facultad para disponer las medidas administrativas correspondientes en caso de verificar que las actividades de comercialización de GLP de la empresa Petróleos del Perú – PETROPERÚ S.A., en la Planta de Abastecimiento de Zeta Gas Andino S.A., ubicada en el Callao, y en la Planta de Abastecimiento de Pluspetrol Perú Corporation S.A., ubicada en Pisco, pongan en inminente peligro o grave riesgo la vida o salud de las personas.

Artículo 6.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación.

Artículo 7.- Publicación

Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web de Osinermin (www.osinermin.gov.pe).

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1769915-2

Simplifican el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaboran Informe de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERMIN N°089-2019-OS/CD**

Lima, 16 de mayo de 2019

VISTO:

El Memorando N° GSE - 218 -2019, de la Gerencia de Supervisión de Energía, a través del cual se pone en

consideración el proyecto que simplifica el Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaboran Informes de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 064-2009-EM, modificado por Decreto Supremo N° 024-2012-EM, los operadores de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE) deben realizar la prueba de inspección de hermeticidad y obtener el certificado de inspección correspondiente emitido por una entidad acreditada; y, además deben presentar a Osinergmin un Informe de Índice de Riesgos del STE suscrito por el operador y por la persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Osinergmin;

Que, conforme con lo establecido en el literal c) del inciso 1 del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Osinergmin cuenta con la facultad de emitir las normas que regulan los procedimientos a su cargo y las normas de carácter general referidas a actividades supervisadas; facultad que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b) del artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, en ejercicio de su función normativa, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, publicada el 29 de setiembre de 2012, se aprobó el "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaboran Informes de Índice de Riesgos de los Sistemas de Tanques Enterrados (STE)", que en su artículo 9, contempla los requisitos de inscripción en el mencionado registro y, en el artículo 12 prevé la inscripción temporal en dicho registro;

Que, dada la experiencia recogida durante la vigencia del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, y con la finalidad de simplificar y optimizar la inscripción al Registro de Personas que elaboran los Informes de Índice de Riesgos del STE, se estima conveniente unificar el régimen de inscripción en tanto el Decreto Supremo N° 064-2009-EM mantenga la obligación de Osinergmin de administrar dicho registro;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25° del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en tanto la presente norma tiene por finalidad simplificar y optimizar la inscripción al Registro de Personas que elaboran los Informes de Índice de Riesgos del STE, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, por considerarse innecesaria;

Con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y en el literal b) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2016-PCM;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 14-2019;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificación

Modificar el artículo 9 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, con el siguiente texto:

"Artículo 9.- Requisitos para inscribirse en el Registro

Las personas que soliciten su inscripción en el Registro deben presentar su solicitud en Mesa de Partes, dirigida al Comité Permanente, adjuntando la documentación que acredite el cumplimiento de las siguientes condiciones:

a) Ser Ingeniero Colegiado y habilitado con tres (3) años como mínimo de experiencia en el diseño, instalación o supervisión de la seguridad de los STE.

b) Presentar una Declaración Jurada de conocimiento y cumplimiento del proceso de elaboración de Índice de Riesgo para STE, conforme a lo señalado en la Norma para la inspección periódica de hermeticidad de tanques y tuberías enterrados que almacenan Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, aprobada por Decreto Supremo N° 064-2009-EM, o la norma que la modifique o sustituya.

c) Presentar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual vigente por un monto mínimo de 100 UIT.

OSINERGMIN verifica la documentación presentada, pudiendo tomar declaraciones, examinar los registros y documentación, requerir información o documentación complementaria, a fin de comprobar la veracidad de lo declarado. En caso de falsedad en la información presentada, el solicitante está sujeto a responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar.

Artículo 2.- Incorporación

Incorporar el inciso e) en el artículo 16 del Procedimiento aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

"Artículo 16.- Causales de suspensión de la inscripción
Son causales de suspensión de la inscripción en el Registro, las siguientes:

(...)

e) No mantener vigentes las condiciones previstas en los literales a) y c) del artículo 9.

..."

Artículo 3.- Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación.

Artículo 4.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano; y disponer que, conjuntamente con su exposición de motivos sea publicada en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), el mismo día de su publicación en "El Peruano".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

Única.- Vigencia de las inscripciones temporales

Disponer, que aquellas personas que se encontraban inscritas temporalmente en el "Registro de Personas que elaboran los Informes de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados" hasta el 11 de mayo de 2019, mantienen los efectos de su inscripción, siempre y cuando conserven vigente lo siguiente:

a) Colegiatura hábil en el Colegio de Ingenieros del Perú.

b) Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual por un monto mínimo de 100 UIT.

Osinergmin, en caso de verificar el incumplimiento de la presente disposición, suspende de oficio la inscripción en el registro y otorga un plazo de quince (15) días hábiles para la subsanación respectiva; de persistir el incumplimiento, procede a la cancelación de la inscripción.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Única.- Derogación

Déjese sin efecto el numeral 3.5 del artículo 3, el último párrafo del artículo 11, los artículos 12, 13 y los literales c), d) y e) del artículo 17 del "Procedimiento de Inscripción en el Registro de Personas que elaboran los Informes de Índice de Riesgos del Sistema de Tanques Enterrados", aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 222-2012-OS/CD.

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo

1769915-3